GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
2º Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio

Año 1	**Sesión Ordinaria del 17 de abril de 2013.** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 031

CONTENIDO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. 7

INICIATIVAS: 30

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 88 y 91 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, relativo a garantizar la gratuidad de la educación básica, presentada por el diputado Alfonso Miranda Gallegos. 30

Iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 11 y el artículo 69 y se adiciona el artículo 64 Bis y un párrafo segundo al artículo 73 de la Ley de Atención Integral de Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos; asimismo se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo. 36

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar. 42

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos para otorgar facultades de regulación del protocolo para el uso de redes sociales y cuentas de correo electrónico de los servidores públicos de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 45

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo y se deroga el texto “que cumplan con las garantías del debido proceso legal” del párrafo segundo actual, recorriéndose el mismo, para quedar como tercero del inciso D) del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós..... 49

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 en su fracción XXIV y adiciona un segundo párrafo al artículo 79 de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante..... 58

Iniciativa con proyecto de decreto de reforma a la Ley de Salud del Estado de Morelos para establecer como obligatorio el uso del asiento infantil dentro de los automóviles para los menores de cero a cinco años, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar..... 61

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 212 Ter y se adiciona el artículo 212 Quáter al capítulo II del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez. 64

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V y VI del artículo 9; se adiciona una fracción VI recorriéndose la actual para ser VII en el artículo 11, y se adiciona un artículo 11 Bis, todos de la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 71

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un cuarto párrafo al artículo 2 y se deroga el inciso B) del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. 77

Iniciativa con proyecto de decreto de reforma a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para actualizar la norma y hacerla congruente con las leyes de ingresos de los municipios en cuanto a los valores numerarios, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 83

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio..... 89

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la denominación del Capítulo I del Título Primero denominado “Disposiciones Preliminares”, el primer párrafo del artículo 2; la fracción IX del artículo 2 Bis; el primer párrafo del inciso D) de la fracción II del artículo 19; la fracción I del artículo 79 A; la fracción XVI del artículo 99, y el artículo 149, así como se adiciona un artículo 2 Quáter todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 92

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del decreto 635 por el cual se instituye la figura de diputado por un día para integrar el Parlamento Juvenil, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally. 98

Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós..... 101

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 59 y el artículo 2102 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín..... 107

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 fracción II, 75, 77 fracción I y III, 78 y 81 de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio..... 112

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el último párrafo del artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. 117

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 70 de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín..... 117

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona una fracción al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós..... 120

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 132-Bis a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu..... 123

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA: 131

Dictamen emanado de la Comisión de Equidad de Género por el que se reforma, modifica y adiciona los artículos 41, 42, y fracción XV del artículo 57, y se crean los artículos 41 Bis, 41 Ter, 41 Quáter, 42 Bis y 42 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos..... 131

Dictamen emanado de la Comisión de Turismo por el que se adiciona el Capítulo II al Título Tercero recorriéndose la numeración de los capítulos siguientes de la Ley de Turismo del Estado de Morelos..... 142

Dictamen emanado de la Comisión de Equidad de Género por el que se adiciona la fracción XXIX del artículo 4; Capítulo IV denominado “De la Violencia en el Noviazgo” conteniendo los artículos 19 Bis y 19 Ter, recorriéndose el Capítulo VI para ser Capítulo VIII denominado “De los Tipos de Violencia Contra las Mujeres” de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos..... 154

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA:..... 163

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares y de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos. 163

Dictamen emanado de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, relativo a las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo al decreto número trescientos ochenta y dos por la cual se propone adicionar una fracción para ser VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 29; se reforman los artículos 31, 34, 35, 37, 112 y 118 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. 164

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Agustín García Díaz, Araceli Vergara Tapia, Gudelia Marina Valles Reyes, Ma. del Socorro Fuentes Díaz, Gabriela Tlalpa Castro, Norma Natividad Hernández Hernández, Mercedes Araceli Morales Navarro y Adolfo Ariel Ávila Arzate. 176

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Carlos Froilán Palomares Chávez. Jorge Arturo Olivarez Brito, Guadalupe Valencia Rosales, Juan Gaspar Díaz, Pedro Martínez Cruz, Roberta Bahena Tapia, Marco Antonio Nava Chavero, Ezequiel Orozco Valencia, José Barón Cortez y Javier González Ibarra. 176

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, previsión y seguridad social, relativo a la pensión por viudez y orfandad de la ciudadana Nydia Guadalupe Morales Delgado. 176

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la modificación de decreto de los ciudadanos Palemón Arroyo Rodríguez, Sergio Armando Barón García y Angélica Marina Mendoza Morales. 176

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIOS: 177

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos y al Congreso de la Unión para que a su vez exhorte al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con el afán de que se asignen recursos durante el presente ejercicio fiscal 2013, dentro del programa de inocuidad agrícola a través del Comité Estatal de Sanidad Vegetal Morelos (CESVMOR) por un monto de $6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100) como aportación gubernamental, con el objeto de beneficiar a seiscientos productores de nopal en mil hectáreas con sistemas de reproducción de riesgos de reproducción, en los municipios de Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Tepoztlán, así como evitar el daño al medio ambiente por el buen uso y manejo de plaguicidas mediante el apoyo de infraestructura para establecer áreas de preparación de mezclas y disposición del producto sobrante, áreas de sanitatización, centro de acopio de envases vacíos de plaguicidas y letrinas ecológicas, presentado por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. (Urgente y obvia resolución). 177

Proposición con punto de acuerdo por medio del cual se exhorta a los secretarios de Gobierno y de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, a conducirse con respeto a la comunidad de Alpuyeca del municipio de Xochitepec, en la construcción del cuartel de la Policía de Mando Único que pretende edificar en ese lugar, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 184

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Directora del Sistema Morelense de Radio y Televisión, ciudadana Olga Durón Viveros para que, en el ejercicio de sus atribuciones, observe en los diferentes espacios informativos de este organismo, que los contenidos respeten los principios básicos del rigor periodístico y estos se manejen con imparcialidad, ética y profesionalismo; privilegiando siempre la función social de los medios de comunicación oficiales y no tome parte en los conflictos entre particulares, presentado por el diputado Manuel Martínez Garrigós. 187

Proposición con punto de acuerdo por medio del cual se exhorta al Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos con el fin de que se entreguen con transparencia y de forma pronta y expedita los recursos derivados de la declaratoria en la zona de desastre para los municipios de Tetela del Volcán y Totolapan de nuestro Estado, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 190

Proposición con punto de acuerdo por medio del cual se invita a las comisiones legislativas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de Puntos Constitucionales y Legislación, para que en coordinación con el Consejo Estatal de Armonización Contable y con la participación del Colegio de Contadores Públicos de Morelos, A.C., conformen una comisión especial para la creación de una nueva Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Morelos, en concordancia con el marco normativo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por el Diputado Joaquín Carpintero Salazar. 192

Proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Gobernador del Estado, para que a través de la Procuraduría General de Justicia de Morelos, determine las averiguaciones previas y carpetas de investigación por denuncias contra servidores públicos, que ha presentado la Auditoría Superior de Fiscalización y que se mantienen rezagadas, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 196

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, para que reactive la campaña de acopio de pilas alcalinas y baterías en el Estado de Morelos, instalando contenedores con las características requeridas y se trasladen a un lugar especializado para su reciclaje, presentado por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. (Urgente y obvia resolución). 205

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte para que a la brevedad posible opere el programa de capacitación a concesionarios, permisionarios y operadores del servicio de transporte público y particular, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante. (Urgente y obvia resolución)..... 209

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

Presidencia del diputado Humberto Segura Guerrero

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
2. Declaratoria del quórum.
3. Lectura, discusión y votación del orden del día.
4. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión del día 4 de Abril de 2013.
5. Comunicaciones:
6. Iniciativas:

A) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Bis al artículo 174 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, relativo al delito de robo, así como la reforma al artículo 174 Bis, del Código de Procedimientos Penales en vigor del Estado de Morelos, presentada por el diputado Ángel García Yáñez.

B) Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona el texto “mediante dádivas pecuniarias, en especie o de algún otro orden” del artículo 222, del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan un segundo párrafo al artículo 12 y un artículo 12 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Morelos; así mismo se reforma la fracción XXXIII del artículo 21 y se adiciona una fracción XV, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I, del artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, tiene por objeto que los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios para poder obtener una pensión deberán acreditar la autenticidad y validez de los documentos requeridos, la cual si se llegara a otorgar mediante documentos falsos o apócrifos tendrá efectos resarcitorios, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

E) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se recorre la fracción XIII para ser XIV y la XIII quedar: “Cuando haya hecho apreciaciones personales o valoraciones sobre la moralidad de alguno de los interesados”, del artículo 101 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

F) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 242 Ter al Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Gilberto Villegas Villalobos.

G) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionan los textos en el segundo párrafo, “se le pedirá en no caer en contradicciones” y tercer párrafo, “sin caer en contradicciones” del artículo 341 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

H) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se deroga la fracción III del artículo 105 y se crea el artículo 105 Bis ambas de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, tiene por objeto aumentar el plazo de la prescripción de las acciones del trabajador para interponer medios de defensa una vez terminada la relación laboral, presentada por el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

I) Iniciativa con proyecto de decreto que crea el protocolo para el uso de las redes sociales y cuenta de correo, de los servidores públicos de los poderes del Estado, órganos autónomos constitucionales, los municipios y organismos descentralizados y desconcentrados de la administración pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

J) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el texto “es fundamental su integración: se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños, niñas y adolescentes y aceptarlos en condición de igualdad como partícipes en los procesos de socialización; así como en la planeación y ejecución de políticas públicas, programas sociales y educativos que deberá implementar el Gobierno del Estado y los 33 municipios”, del inciso C) fracción II del artículo 19 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

K) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

L) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se deroga el primer párrafo del artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

M) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3 fracción XXVI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

N) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea el artículo 101 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

O) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III de artículo 30 y el 60 de la Ley Orgánica Municipal, tiene como finalidad establecer la revisión integral de los reglamentos municipales al inicio de cada administración, presentada por el diputado Héctor Salazar Porcayo.

P) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un cuarto párrafo al artículo 1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

Q) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma varios artículos de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

R) Iniciativa que crea la Ley para el Fomento del Ahorro Energético y uso de Energías Renovables del Estado de Morelos, tiene como finalidad crear una ley que establezca los parámetros para lograr un modelo económico regido por niveles de consumo bajos y eficientes del consumo energético, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

S) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 63 del Reglamento para el Congreso, con el fin de que las comisiones del Congreso del Estado de Morelos informen sobre su calendario de sesiones de trabajo, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

T) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se recorre el primer párrafo para quedar como segundo del artículo 1 del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

U) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo transitorio a las leyes de ingresos de los 33 municipios del Estado de Morelos, presentada por el diputado Antonio Rodríguez Rodríguez.

V) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V y VI del artículo 3, el artículo 4, el primer párrafo del artículo 8, la fracción III del artículo 9, la fracción II del artículo 11, el párrafo inicial del artículo 12, el artículo 15, la fracción VIII del artículo 19, el artículo 26, el artículo 29, el artículo 35, el artículo 36, el artículo 41, el párrafo inicial y la fracción V del artículo 42, el artículo 46, el artículo 47, el artículo 48, el artículo 51 y el artículo 52, todos de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

W) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Información Pública,

Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, presentada por la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez.

X) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 48 Bis a la Ley de Extinción de Dominio en Favor del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

Y) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 488 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada María Teresa Domínguez Rivera.

Z) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

AA) Iniciativa con proyecto de decreto que adicionan los artículos 10 Bis y 12 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

BB) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6 y 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en relación a establecer que el Presidente y consejeros de dicho organismo serán designados previa consulta pública, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

7. Dictámenes de primera lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Agustín García Díaz, Araceli Vergara Tapia, Gudelia Marina Valles Reyes, Ma. del Socorro Fuentes Díaz, Gabriela Tlalpa Castro, Norma Natividad Hernández Hernández, Mercedes Araceli Morales Navarro y Adolfo Ariel Ávila Arzate.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: Carlos Froilán Palomares Chávez, Jorge Arturo Olivarez Brito, Guadalupe Valencia Rosales, Juan Gaspar Díaz, Pedro Martínez Cruz, Roberta Bahena Tapia, Marco Antonio Nava Chavero, Ezequiel Orozco Valencia, José Barón Cortez y Javier González Ibarra.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez y orfandad de la ciudadana: Nydia Guadalupe Morales Delgado.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la modificación de decreto de los ciudadanos: Palemón Arroyo Rodríguez, Ergio Armando Barón García y Angélica Marina Mendoza Morales.

8. Dictámenes de segunda lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se adiciona el artículo 127 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se modifica la fracción I del artículo 9 de la Ley Orgánica el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que adiciona el artículo 128 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, mediante el cual modifica el tercer párrafo del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares y de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

F) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por invalidez del ciudadano: Andrés Landa Vergara.

G) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por ascendencia de la ciudadana: Virginia Martínez Trujillo.

H) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por viudez y orfandad de los ciudadanos: Diana Angélica Silva Velazco, Ricarda Mayo Valente, Verónica Roldan Martínez, Angélica María Génis Cornelio y Maribel Jaimes Torres.

I) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por viudez de los ciudadanos: María Coleta Campos Sánchez, Josefina Ruíz Ayala, Patricia Villanueva Delgado, Efraín Barrientos Aguilar, Ernestina Yáñez Ibarra, Socorro Rentería Solano, Candelaria Mejía Barranco, Juana Cantú Pantaleón, Cruz Huerta Toriz, Catalina Vicario Neri, María Eliud Mendoza Pérez, Antonia González Salgado, Rafaela Benítez Torrejón, Josefina Cortés Castillo, Irán Camacho Hernández, Josefina Flores Canales, María Castrejón Bielma, Natividad Arciniega García, Rufina Teresa Martínez Reyes, Juventina Arroyo Trujillo, Juana Mendoza Gallardo, María Alma Tinoco Cedillo, Josefina Mateos Toledo, Carlota Varona Álvarez.

J) Dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Título Cuarto de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

9. Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios:

A) Proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo a implantar programas de medicina preventiva para abatir la obesidad y el sobrepeso en Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

B) Proposición con punto de acuerdo por medio del cual se exhorta al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto, a que instruya a la Secretaría de Relaciones Exteriores a realizar lo conducente para que México sea uno de los primeros cincuenta países que suscriban y ratifiquen el Tratado Internacional sobre Comercio de Armas, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

C) Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Morelos, para que en un plazo perentorio, se dé a conocer la totalidad de los programas que ejerce su dependencia, las reglas de operación sobre las cuales se conducen y los publicite tanto en el periódico oficial como en los medios electrónicos e impresos que sirvan para que toda la sociedad tenga conocimiento de los mismos, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

10. Correspondencia.

11. Asuntos generales.

12. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidencia, diputado Humberto Segura Guerrero; Vicepresidencia, diputado Héctor Salazar Porcayo; Secretarios, diputados Amelia Marín Méndez y Jordi Messeguer Gally.

1.- En la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, siendo las trece horas con treinta y cuatro minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del Palacio Legislativo los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Ángel García Yáñez, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, David Rosas Hernández, Humberto Segura Guerrero, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 23 ciudadanos diputados.

La Presidencia instruyó a la Secretaría registrara la asistencia de las diputadas y diputados que se presentaran durante el desarrollo de la sesión.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura al orden del día.

El Juan Ángel Flores Bustamante, desde su curul, solicitó modificar el orden del día, a fin de integrar los siguientes asuntos:

Proposición con punto de acuerdo por el que el Congreso del Estado de Morelos exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a evaluar detallada y minuciosamente la manifestación de impacto ambiental presentada por la empresa minera "Esperanza Silver" y resolver conforme a derecho, tomando en cuenta las serias y fundadas observaciones presentadas por el Gobierno de Morelos y académicos de la Entidad;

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y al Ayuntamiento de Zacatepec, a entablar un diálogo directo con las comunidades aledañas al Cerro de la Tortuga, para que informen sobre el proyecto de construcción de casas de la empresa "Casas Geo" en dicha zona protegida del municipio de Zacatepec, Morelos;

Y el dictamen emanado de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, respecto a las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo al decreto trescientos ochenta y dos, por el cual se propone adicionar una fracción para ser VII, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 29; se reforman los artículos 31, 34, 35, 37, 112 y 118 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea si era de aprobarse las modificaciones al orden del día, solicitadas por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante. Se aprobó por unanimidad.

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría consultó a los ciudadanos diputados, mediante votación económica, si era de aprobarse el orden del día. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia comunicó que era de aprobarse el orden del día.

4.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea si era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 4 de Abril del año 2013, en virtud de haber sido remitida a las diputadas y diputados integrantes de la Quincuagésima Segunda Legislatura. Se aprobó por unanimidad.

Se sometió a discusión el acta mencionada.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer alguna aclaración, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, sometió a la consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si era de aprobarse el acta citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 4 de Abril del 2013.

Se integró a la sesión el diputado Manuel Martínez Garrigós.

5.- Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

PRIMERA.- Oficio signado por la Cámara de Senadores, mediante el cual aprobó acuerdo por el que exhorta a los titulares de los poderes ejecutivos de los estados de la Federación y del Distrito Federal, a efecto de que informen a esa Soberanía sobre los casos de desaparición forzada ocurridos en su jurisdicción, así como el estado jurídico que guarda, asimismo exhorta a las legislaturas de los estados de la Federación y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que en uso de sus facultades constitucionales, legislen y tipifiquen el delito de desaparición forzada como delito autónomo, contenidas en el informe del grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos procedentes.

SEGUNDA.- Oficio remitido por el Ingeniero Jorge Vicente Messeguer Guillén Secretario de Gobierno, mediante el cual emite observaciones al decreto número doscientos setenta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, para los efectos legales procedentes.

La Secretaría dio cuenta del dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, mediante el cual se resuelve negar la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano Manuel Hernández Franco.

En el presente dictamen, no se toma en cuenta la temporalidad de los servicios prestados a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, al ser un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, en tal sentido, los 19 años, 2 meses y 10 días, no son considerados, por lo que esta comisión legislativa considera que la solicitud de pensión por jubilación formulada por el ciudadano Manuel Hernández Franco es improcedente, en virtud de que no se cumple con el requisito mínimo de antigüedad referente a los años de servicio establecidos en el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea.

6.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:

A) Se concedió el uso de la palabra al diputado Ángel García Yáñez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Bis al artículo 174 del Código Penal Vigente para el Estado de Morelos, relativo al delito de robo, así como

la reforma al artículo 174 Bis, del Código de Procedimientos Penales en vigor del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona el texto “mediante dádivas pecuniarias, en especie o de algún otro orden” del artículo 222, del Código Penal para el Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

C) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Hernández Gordillo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 y un artículo 12 Bis a la Ley de Turismo del Estado de Morelos; asimismo se reforma la fracción XXXIII del artículo 21 y se adiciona una fracción xv, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a las comisiones unidas de Turismo y Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

W) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se integró a la sesión el ciudadano diputado David Martínez Martínez.

D) Se concedió el uso de la palabra al diputado David Martínez Martínez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I, del artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, para su análisis y dictamen.

Se integraron a la sesión los ciudadanos diputados Héctor Salazar Porcayo, Carlos de la Rosa Segura y Arturo Flores Solorio.

E) Se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se recorre la fracción XIII para ser XIV y la XIII quedar: “cuando haya hecho apreciaciones personales o valoraciones sobre la moralidad de alguno de los interesados”, del artículo 101 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

F) Se concedió el uso de la palabra al diputado Gilberto Villegas Villalobos, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 242 Ter al Código Penal para el Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

G) Se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionan los textos en el segundo párrafo, "se le pedirá en no caer en contradicciones" y tercer párrafo, "sin caer en contradicciones" del artículo 341 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

H) Se concedió el uso de la palabra al diputado Antonio Rodríguez Rodríguez, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se deroga la fracción III del artículo 105 y se crea el artículo 105 Bis ambas de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen.

I) Se concedió el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que crea el protocolo para el uso de las redes sociales y cuenta de correo, de los servidores públicos de los poderes del Estado, órganos autónomos constitucionales, los municipios y organismos descentralizados y desconcentrados de la administración Pública del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en el artículo 36, fracción XXII del Reglamento para el Congreso del Estado, la Presidencia solicitó a los ciudadanos diputados Ángel García Yáñez, Carlos de la Rosa Segura y Juan Carlos Rivera Hernández, se sirvieran atender a un grupo de ex trabajadores del Ayuntamiento de Jonacatepec.

J) Se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el texto "es fundamental su integración: se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños, niñas y adolescentes y aceptarlos en condición de igualdad como partícipes en los procesos de socialización; así como en la planeación y ejecución de políticas públicas, programas sociales y educativos que deberá implementar el Gobierno del Estado y los 33 municipios", del inciso C) del artículo 19 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

K) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

L) Se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se deroga el primer párrafo del artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

M) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3 fracción XXVI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

N) Se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se crea el artículo 101 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

O) Se concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Salazar Porcayo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 30 y el 60 de la Ley Orgánica Municipal.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

P) Se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un cuarto párrafo al artículo 1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Q) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma varios artículos de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, para su análisis y dictamen.

R) Se concedió el uso de la palabra al diputado José Manuel Agüero Tovar, para presentar la iniciativa que crea la Ley para el Fomento del Ahorro Energético y Uso de Energías Renovables del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión Especial de Energía, para su análisis y dictamen; y a la Junta Política y de Gobierno, para la conformación de dicha comisión.

S) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 63 del Reglamento para el Congreso, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, para su análisis y dictamen.

V) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V y VI del artículo 3, el artículo 4, el primer párrafo del artículo 8, la fracción III del artículo 9, la fracción II del artículo 11, el párrafo inicial del artículo 12, el artículo 15, la fracción VIII del artículo 19, los artículos 26, 29, 35, 36, 41, el párrafo inicial y la fracción V del artículo 42, los artículos 46, 47, 48, 51 y 52, todos de la Ley de Vivienda del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis y dictamen.

Y) Se concedió el uso de la palabra a la diputada María Teresa Domínguez Rivera, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 488 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

U) Se concedió el uso de la palabra al diputado Antonio Rodríguez Rodríguez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo transitorio a las leyes de ingresos de los 33 municipios del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

X) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 48 Bis a la Ley de Extinción de Dominio en favor del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

T) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se recorre el primer párrafo para quedar como segundo del artículo 1 del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en el artículo 36, fracción VIII, del Reglamento para el Congreso del Estado y a petición del iniciador, diputado Joaquín Carpintero Salazar, la Presidencia informó que se retiraba del orden del día la iniciativa con proyecto de decreto listada en el inciso AA).

BB) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6 y 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en relación a establecer que el Presidente y consejeros de dicho organismo serán designados previa consulta pública, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su análisis y dictamen.

Z) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Grupos Indígenas, para su análisis y dictamen.

7.- Dictámenes de primera lectura.

Continuando con el orden del día y en cumplimiento del artículo 108, en relación al artículo 113, fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, la Secretaría hizo del conocimiento de la Asamblea que:

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Agustín García Díaz, Araceli Vergara Tapia, Gudelia Marina Valles Reyes, Ma. del Socorro Fuentes Díaz, Gabriela Tlalpa Castro, Norma Natividad Hernández Hernández, Mercedes Araceli Morales Navarro y Adolfo Ariel Ávila Arzate;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: Carlos Froilán Palomares Chávez, Jorge Arturo Olivarez Brito, Guadalupe Valencia Rosales, Juan Gaspar Díaz, Pedro Martínez Cruz, Roberta Bahena Tapia, Marco Antonio Nava Chavero, Ezequiel Orozco Valencia, José Barón Cortez y Javier González Ibarra;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez y orfandad de la ciudadana: Nydia Guadalupe Morales Delgado;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la modificación de decreto de los ciudadanos: Palemón Arroyo Rodríguez, Sergio Armando Barón García y Angélica Marina Mendoza Morales;

Correspondientes al numeral 7, incisos del A) al D) del orden del día, satisfacen los requisitos establecidos en dicho ordenamiento.

La Presidencia instruyó que quedaban de primera lectura, se insertaran en el Semanario de los Debates y se publicaran en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso.

8.- Dictámenes de segunda lectura:

A) Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por contener un sólo artículo, el dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se adiciona el artículo 127 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

B) Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por contener un sólo artículo, el dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se modifica la Fracción I del artículo 9 de la Ley Orgánica el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

C) Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por contener un sólo artículo, el dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento

Municipal y Desarrollo Regional por el que adiciona el artículo 128 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Se inscribieron para hacer uso de la palabra, los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, para hablar en contra; Joaquín Carpintero Salazar, a favor; José Manuel Agüero Tovar; Joaquín Carpintero Salazar; José Manuel Agüero Tovar.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un sólo artículo.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

D) Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por contener un sólo artículo, el dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, mediante el cual modifica el tercer párrafo del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Se inscribieron para hacer uso de la palabra, los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, para hablar en contra; Joaquín Carpintero Salazar, a favor; José Manuel Agüero Tovar.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 17 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de desecharse el dictamen.

F) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por invalidez del ciudadano Andrés Landa Vergara.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen

Asimismo, instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

G) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por ascendencia de la ciudadana Virginia Martínez Trujillo.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen

Asimismo, instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

H) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por viudez y orfandad de los ciudadanos Diana Angélica Silva Velazco, Ricarda Mayo Valente, Verónica Roldan Martínez, Angélica María Génis Cornelio y Maribel Jaimes Torres.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen

Asimismo, instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

I) Se sometió a discusión en lo general el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por

viudez de los ciudadanos María Coleta Campos Sánchez, Josefina Ruíz Ayala, Patricia Villanueva Delgado, Efraín Barrientos Aguilar, Ernestina Yáñez Ibarra, Socorro Rentería Solano, Candelaria Mejía Barranco, Juana Cantú Pantaleón, Cruz Huerta Toriz, Catalina Vicario Neri, María Eliud Mendoza Pérez, Antonia González Salgado, Rafaela Benítez Torrejón, Josefina Cortés Castillo, Irán Camacho Hernández, Josefina Flores Canales, María Castrejón Bielma, Natividad Arciniega García, Rufina Teresa Martínez Reyes, Juventina Arroyo Trujillo, Juana Mendoza Gallardo, María Alma Tinoco Cedillo, Josefina Mateos Toledo y Carlota Varona Álvarez.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen

Asimismo, instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

J) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Título Cuarto de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

El diputado José Manuel Agüero Tovar, desde su curul, pidió reservarse algunos artículos en los que tenía duda; el diputado Alfonso Miranda Gallegos, desde su curul, le informó que ya habían llegado a un acuerdo entre los integrantes de la comisión.

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 24 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

El diputado José Manuel Agüero Tovar se inscribió, para reservarse el artículo 95 Bis, artículo 95 Ter, artículo 95 Quarter y artículo 92 del artículo segundo del dictamen; artículo 93, artículo 93 Quarter, artículo 94 y artículo 92 del artículo tercero del dictamen.

Se sometieron a discusión los artículos reservados.

Se inscribieron, para hablar sobre los artículos reservados, los ciudadanos diputados: Joaquín Carpintero Salazar; José Manuel Agüero Tovar; Alfonso Miranda Gallegos; el diputado José Manuel Agüero Tovar, retiró la reserva de los artículos.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

Como resultado de la votación en lo general y por haber retirado la reserva de los artículos, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

Asimismo, instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

La Presidencia comunicó a la Asamblea que con fundamento en el artículo 36, fracción VIII, del Reglamento para el Congreso del Estado, se retiraban del orden del día, los dictámenes listados en los inciso E) y K), referentes a:

E) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares y de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos;

K) Dictamen emanado de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, respecto a las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo al decreto trescientos ochenta y dos, por el cual se propone adicionar una fracción para ser VII, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 29; se reforman los artículos 31, 34, 35, 37, 112 y 118 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

9.- Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios:

A) Se concedió el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo a implementar programas de medicina preventiva para abatir la obesidad y el sobrepeso en Morelos.

El diputado Juan Ángel Flores Bustamante, solicitó el uso de la palabra para hablar a favor y para indicar que ya se estaban llevando a cabo diversas medidas para contrarrestar la obesidad en el Estado.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

Se inscribieron, para hacer uso de la palabra, los ciudadanos diputados Joaquín Carpintero Salazar, a favor y para sumarse al acuerdo; Roberto Carlos Yáñez Moreno, a favor y para adherirse al acuerdo.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citado. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, le diera cumplimiento en sus términos.

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar proposición con punto de acuerdo por medio del cual se exhorta al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto, a que instruya a la Secretaría de Relaciones Exteriores a realizar lo conducente para que México, sea uno de los primeros cincuenta países que suscriban y ratifiquen el tratado Internacional sobre Comercio de Armas.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores que se inscribieran para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citado. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, le diera cumplimiento en sus términos.

C) Se concedió el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Morelos, para que en un plazo perentorio, se dé a conocer la totalidad de los programas que ejercen su dependencia, las reglas de operación sobre las cuales se conducen y los publicite

tanto en el Periódico Oficial como en los medios electrónicos e impresos que sirvan para que toda la sociedad tenga conocimiento de los mismos.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores que se inscribieran para hablar a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citado. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, le diera cumplimiento en sus términos.

D) Se concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Salazar Porcayo, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que el Congreso del Estado de Morelos exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a evaluar detallada y minuciosamente la manifestación de impacto ambiental presentada por la empresa minera “Esperanza Silver” y resolver, conforme a derecho, tomando en cuenta las serias y fundadas observaciones presentadas por el Gobierno de Morelos y académicos de la Entidad.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

Los diputados Joaquín Carpintero Salazar, Juan Ángel Flores Bustamante, desde sus curules, solicitaron adherirse al punto de acuerdo. El proponente aceptó las adhesiones.

Se concedió el uso de la palabra a los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar; David Martínez Martínez; el diputado José Manuel Agüero Tovar, desde su curul, solicitó hacer una interpelación al diputado David Martínez Martínez; el diputado David Martínez Martínez respondió el cuestionamiento.

La diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, desde su curul, solicitó adherirse al punto de acuerdo, el proponente aceptó la adhesión.

Continuando con la lista de oradores, se concedió el uso de la palabra a los ciudadanos diputados Juan Carlos Rivera Hernández, para hablar a favor y adherirse al punto de acuerdo.

La diputada Erika Hernández Gordillo, desde su curul, solicitó adherirse al punto de acuerdo presentado; el diputado aceptó la adhesión.

Para hablar a favor del punto de acuerdo, se concedió el uso de la palabra a la diputada María Teresa Domínguez Rivera.

Para fijar su posicionamiento, solicitó el uso de la palabra el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

Continuando con la lista de oradores, se concedió el uso de la palabra a los ciudadanos diputados David Martínez Martínez; José Manuel Agüero Tovar; Héctor Salazar Porcayo; David Martínez Martínez; Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

La Presidencia indicó que el proponente había aceptado todas las adhesiones solicitadas.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citado. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, le diera cumplimiento en sus términos.

E) Se concedió el uso de la palabra al diputado Juan Ángel Flores Bustamante, para presentar proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y al Ayuntamiento de Zacatepec, a entablar un diálogo directo con las comunidades aledañas al Cerro de la Tortuga, para que informen sobre el proyecto de construcción de casas de la empresa “Casas Geo” en dicha zona protegida del municipio de Zacatepec, Morelos.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

Se concedió el uso de la palabra a los ciudadanos diputados: Joaquín Carpintero Salazar, a favor; Héctor Salazar Porcayo, a favor; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, a favor; Amelia Marín Méndez, a favor; María Teresa Domínguez Rivera, a favor; y Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citado. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, le diera cumplimiento en sus términos.

10.- Se dio cuenta con la correspondencia recibida:

PRIMERA.- Escritos de los ciudadanos Rodolfo Cuervo Pérez, Aurelio Mercedes Sandoval Castillo, Francisco Velázquez González, Brígido Hernández Domínguez, Ernesto García Sandoval y José David Sánchez Cárdenas, quienes solicitan pensión por jubilación; Mario Alberto Martínez Viveros, Luis Antonio Sesma Torres, Pedro Moreno Flores y Bernardo Doroteo Carrillo, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Juana Capetillo Aldana, Patricia Brito González, Ignacia Figueroa Molina y Esperanza Casique Pacheco, quienes solicitan pensión por viudez; María Isabel Brito Cortez, quien solicita pensión por viudez y orfandad; Alfredo Díaz Ceballos Méndez, quien solicita pensión por ascendencia

ACUERDO: Túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDA.- Oficio remitido por el municipio de Amacuzac, Morelos, mediante el cual envía tabla de valores de suelo y construcción para el periodo 2013-2015.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

TERCERA.- Oficio signado por el diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Comisión de Migración, relativo al análisis del Primer Informe de Gobierno remitido por el Gobernador del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

ACUERDO: Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos señalados en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo establecido en el artículo 153 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

11.- En asuntos generales, se inscribieron para hacer uso de la palabra, los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar; Jordi Messeguer Gally, por

alusiones; José Manuel Agüero Tovar, por alusiones; Jordi Messeguer Gally, por alusiones.

Para hablar sobre otros temas, se concedió el uso de la palabra a los ciudadanos diputados: Ángel García Yáñez; José Manuel Agüero Tovar; Juan Ángel Flores Bustamante; José Manuel Agüero Tovar; David Martínez Martínez; Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

La Presidencia comunicó a la Asamblea que se recibieron justificaciones de inasistencia a la sesión de los ciudadanos diputados Fernando Guadarrama Figueroa y Raúl Tadeo Nava, mismas que serán analizadas por la Presidencia.

12.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las veintiún horas con cuarenta y cuatro minutos y se citó a la sesión solemne que tendrá verificativo el día 17 de Abril del año en curso, a las diez horas y a la sesión ordinaria que tendrá verificativo ese mismo día.

Damos fe.- ----------

HUMBERTO SEGURA GUERRERO
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

AMELIA MARÍN MÉNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

JORDI MESSEGUER GALLY
DIPUTADO SECRETARIO

INICIATIVAS:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 88 y 91 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, relativo a garantizar la gratuidad de la educación básica, presentada por el diputado Alfonso Miranda Gallegos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

El suscrito **Diputado Alfonso Miranda Gallegos, Presidente de la Comisión de Educación y Cultura,** con fundamento en los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 88 Y 91 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la reforma a los artículos 3° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de febrero del año curso, es hasta el día de hoy una reforma cuestionada por diversos aspectos.

En su momento el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero del año 2013, razonó en la máxima tribuna del Estado, el voto en contra de la minuta con proyecto de decreto, enviada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Lo anterior, se realizó bajo el argumento de que una reforma de esa naturaleza no podría ser votada al vapor, sin ser someterla a una gran consulta nacional, en donde se incluya la participación de expertos en el tema, así como de los docentes que con su experiencia en la actividad cotidiana que desempeñan, conocen la gran problemática que se vive en las aulas; éste es uno de los vacíos de los que adolece la reforma educativa y lo cual la hace cuestionable.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, se pronunció parcialmente a favor de la reforma educativa, en cuanto hace a la evaluación, pero no como condición para su permanencia, por el contrario nos pronunciamos a favor de que se desmantele el ejército de comisionados que se dedican a tareas políticas y no a tareas educativas.

Por cuanto hace al inciso a) de la fracción III, del artículo quinto transitorio, que a la letra dice **“Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos,**

maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta."

El argumento que pronunciamos al respecto, fue que el Congreso del Estado no podía retroceder en el avance que teníamos respecto al cumplimiento de la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos, lo que en una actitud de congruencia con los mandatos de éste Poder Legislativo, aprobamos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, la cantidad de 62 millones de pesos para dicho fin.

En cuanto al particular, los preceptos contenidos en la reforma educativa, parecen abrir la puerta para que a nombre de esa autonomía y con el pretexto de involucrar a los padres de familia en la gestión y mantenimiento de las escuelas, se legalicen de facto las cuotas y se convierta en letra muerta el precepto constitucional que garantiza la gratuidad en la educación pública.

Diversos actores se han pronunciado en contra de dicha disposición, la cual dicen: ***valida el cobro de las cuotas escolares,*** y en consecuencia ha sido calificada como el detonante legal de un proceso privatizador de la educación.

Por lo que, para efecto de dar certidumbre a las madres, padres de familia y docentes, y retomando el discurso pronunciado por Emilio Chuayffet Chemor Secretario de Educación Pública, el día 07 de marzo del 2013, en la Conferencia de la COPECOL, realizada en Cuernavaca, menciono de manera textual ***"Nada más falso que la teoría de privatizar la educación en México".***

Y continua diciendo*:* ***Se prohíben las cuotas obligatorias, ningún pago de éstas condicionará ni la inscripción, ni el examen, ni la entrega de documentos a ningún alumno. Y creo que ustedes nos pueden ayudar en sus estados a repetir esta norma para efecto de que la contribución voluntaria sea eso, una mera contribución solidaria de los padres de familia que pueden aportar al mejor desarrollo de la escuela".*** (fin de la cita)

Por lo anterior, el motivo de la iniciativa que hoy presento al Pleno, es precisamente garantizar la gratuidad de la educación pública.

El Derecho a la Educación, es el pilar del catálogo de derechos universales pues significa el medio más significativo para la paz, el progreso y la libertad, de los individuos y de los colectivos, a contrario sensu la desigualdad en oportunidades educativas, limita severamente el progreso individual y colectivo, e implanta en las sociedades, la exclusión, la pobreza y la marginación, lo cual se traduce en injustica social.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948 el Derecho a la Educación se encuentra explícitamente afirmado en el artículo 26, cuyo primer párrafo consigna el derecho de todo individuo a la educación y, de modo general, se refiere a la obligatoriedad y gratuidad de ésta.

De manera posterior, surgen instrumentos vinculantes en materia de derecho a la educación, como lo son el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, (PIDCyP) y el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los cuales son instrumentos internacionales que representan la base para la consolidación del Derecho a la Educación, a través de la incorporación de sus preceptos en los ordenamientos normativos de los distintos países pertenecientes a la comunidad internacional.

Derivado de esta plataforma, surgen en los marcos jurídicos de diversos países la educación elemental gratuita, que elimino para las familias el pago de cuotas escolares, para gastos de infraestructura o por otros conceptos para realizar mejoras de cualquier índole al plantel escolar.

La gratuidad en la educación ha sido formalmente garantizada como derecho constitucional, en varios países de Latinoamérica, desde hace varias décadas.

No existe un país en la región que formalmente mandate o reconozca el cobro de cuotas de inscripción; sin embargo, existen evidencias del incumplimiento reiterado de esta premisa, lo que cuestiona a fondo el principio de gratuidad educativa. Las cuotas, aportaciones o dádivas indirectas u ocultas, en forma de cobros por diferentes conceptos, originan gastos familiares directamente asociados a la educación.

En México, nuestro marco normativo que va desde nuestra Carta Magna, hasta la Ley General de Educación, establecen la gratuidad de la educación pública, de manera explícita el artículo 6° del ordenamiento citado, a la letra dice: **“La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.”**

Sin embargo, esta disposición queda rebasada en la cotidianidad de las escuelas públicas, pues las grandes carencias que enfrentan los planteles educativos ha suscitado una práctica que ha perturbado el principio de gratuidad de la educación consagrado en el orden jurídico mexicano y que ponen en riesgo la accesibilidad a la educación, al traer consigo la decisión de los padres de familia de no enviar a sus hijas o hijos a la escuela, o bien, interrumpir su permanencia en ésta.

Es de conocimiento público que al inicio de cada ciclo escolar, mediante los órganos directivos o a través de las asociaciones de padres familia, se solicita el pago de aportaciones que, en muchos casos, se convierten en exigencias que condicionan el acceso y la permanencia *en* los servicios educativos, esta recurrencia se encuentra documentada y denunciada en todo el territorio nacional, tanto por padres de familia, como por organizaciones no gubernamentales, por medios de comunicación e inclusive por organismos estatales de derechos humanos.

La propia Ley General de Educación y la Estatal, en cuanto hace a la participación social en la educación, contienen entre sus preceptos ambigüedades,

que permiten interpretaciones que violentan el principio de gratuidad en la educación.

De acuerdo con un análisis realizado por la SEP en el 2010, el monto de las aportaciones voluntarias en ese año ascendió a más de 6 mil 380 millones de pesos. Asimismo, si bien diversas fuentes han reconocido la importancia de la participación de la comunidad en el mejoramiento de los centros escolares -en tanto que permite que otros actores se involucren en los procesos educativos y coadyuven en el establecimiento de mecanismos para garantizar la transparencia en la toma de decisiones sobre el uso de recursos escolares-, también han sido contundentes al señalar que las contribuciones a los centros educativos pueden ocasionar que éstos se vuelvan dependientes de los apoyos externos, sin tener la certeza de que en el corto, mediano y largo plazo, puedan satisfacer sus necesidades a través de dichas fuentes.

En el 2011, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) reportaba que, en promedio, los padres de familia de una escuela de educación básica pública, en contexto urbano favorable, pagan anualmente 690 pesos, lo cual sucedía en un 97.7 por ciento de las escuelas. En el estudio *La educación preescolar en México. Condiciones para la enseñanza y el aprendizaje*, el INEE establece que en las escuelas públicas de este nivel educativo la principal fuente de recursos económicos son los padres de familia. En la inversión en mobiliario, las "cuotas voluntarias" pagan el 60.5 por ciento del gasto; en infraestructura el 58 por ciento; en equipo el 56.4 por ciento y en servicios el 46.7 por ciento; el resto lo cubren las autoridades estatales, junto a los recursos del Programa Escuelas de Calidad, asociaciones civiles o empresas, entre otros donantes. "En la mayoría de los rubros examinados, los padres de familia son la principal fuente de recursos económicos para financiar los gastos de operación de las escuelas". [1]

De igual manera el INEE, señala que estas prácticas están asociadas al factor económico, que impiden el acceso a la educación. El Instituto señala, que de cada 100 niños de 12 a 14 años, 49 no asistieron a la escuela entre quienes realizan una jornada de trabajo, 15 de cada 100 no fue a un plantel al vivir en pobreza alimentaria y 13 de cada 100 tampoco acudió a un centro escolar en las zonas rurales e indígenas, por lo que existen retos importantes para lograr la universalización de la asistencia escolar. [2]

[1] INEE. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (2010). *La educación preescolar en México. Condiciones para la enseñanza y el aprendizaje*. México, pp. 29-41

[2] INEE. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (2012). *Panorama Educativo de México 2011. Educación Básica y Media Superior*. México: Autor.

Es de señalarse que en la entidad, ya contamos con la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica, que en su momento fue promovida por la diputada Lilia Ibarra Campos y aprobada por la Quincuagésima Primera Legislatura, por lo que ya se cuenta con un ordenamiento que limita las practicas que se han suscitado como condición para el ingreso y permanencia en la educación, de igual manera ya se tiene recurso etiquetado para dar vigencia al ordenamiento citado.

Sin embargo, es de trascendental importancia que en apego a las argumentaciones referidas, es importante precisar y dejar de manera explícita en el artículo 7 de la Ley de Educación del Estado, la prohibición de condicionar la prestación de la educación a cargo del Estado, a través de la entrega de cuotas, donaciones, dádivas o cualquier otro tipo de contraprestación.

Asimismo, se propone establecer dentro de los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, la prohibición de entregar dinero, cuotas, dádivas o cualquier otro tipo de concepto como contraprestación al servicio educativo, para la inscripción y permanencia de sus hijas, hijos o pupilos, o para la entrega de documentos. Dejando claro que las cooperaciones de los padres de familia, son de carácter estrictamente voluntario, y que en ningún caso será de carácter obligatorio.

Por lo anterior, es importante para el promovente de la referida iniciativa, reivindicar el derecho a la educación como un derecho fundamental de toda persona, cuyo cumplimiento no es potestativo, sino obligatorio para el responsable de otorgarlo (en este caso el Estado), y que, bajo ninguna circunstancia, puede condicionarse o limitarse, porque a contrario sensu, sería engañoso el Derecho a la Educación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno, la siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- **Se reforman los artículos 7; la fracción II del artículo 88 fracción y la fracción III del artículo 91, todos de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 7.- La educación básica que imparta el Gobierno del Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados, será gratuita, laica y obligatoria.

Ningún servicio educativo que proporcione el Estado, será condición para la entrega de dinero, cuotas, donaciones, dádivas o cualquier otro tipo de concepto como contraprestación en numerario, bienes o servicios.

ARTÍCULO 88.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

I.- …

II.- Obtener la inscripción en escuelas públicas o particulares para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación en los niveles, tipos y modalidades que imparta el Estado. **En ningún caso la inscripción, permanencia y entrega de documentos, podrán ser**

condicionadas a la entrega de dinero, cuotas, donaciones, dádivas o cualquier otro tipo de concepto como contraprestación en numerario, bienes o servicios;

III a la VIII.- …

ARTÍCULO 91.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

I a la II.- …

III.- Participar en la aplicación de cooperaciones **voluntarias** en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen hacer al establecimiento escolar. **En ningún caso serán de carácter obligatorio, ni se entenderán como contraprestación del servicio educativo;**

IV a la VI.-…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

Iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 11 y el artículo 69 y se adiciona el artículo 64 Bis y un párrafo segundo al artículo 73 de la Ley de Atención Integral de Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos; asimismo se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

CC. Integrantes de la LII Legislatura del

H. Congreso del Estado de Morelos.

La que suscribe **Diputada Erika Hernández Gordillo,** con la facultad que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de este Pleno del Poder Legislativo la siguiente **Iniciativa de decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 11 y el artículos 69 y se adicionan el artículo 64 bis y un párrafo segundo al artículo 73 de la Ley de Atención Integral de Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos; asimismo se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

E x p o s i c i ó n d e M o t i v o s

La discriminación es el acto de separar o formar grupos de personas a partir de criterios determinados. En un sentido más amplio, la discriminación es una manera de ordenar y clasificar. Puede referirse a cualquier ámbito, y puede utilizar cualquier criterio.

Como un claro ejemplo de discriminación podríamos mencionar a la desigualdad entre las personas, es decir, que exista parcialidad entre unos y otros.

Nueva Alianza, siempre ha velado por la igualdad entre los mexicanos, cumpliendo con el mandato constitucional de que todos somos iguales ante la Ley, previsto en el artículo 1o. de nuestra Carta Magna que establece que en los Estados Unidos Mexicanos queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior hace necesario que durante esta labor legislativa, la obligación que me atrae como Legisladora, es concertar las Leyes a cada una de las necesidades que aquejan a nuestra sociedad, ya que principalmente quienes sufren de discriminación son aquellas personas que tienen alguna discapacidad.

Por otro lado alrededor del 10% de la población mundial, o sea 650 millones de personas, vive con una discapacidad, cifra que está aumentando debido al crecimiento de la población y el proceso de envejecimiento, dice la Organización Mundial de la Salud (OMS); por lo que dicho porcentaje establecido en esta

iniciativa deberá de actualizarse en los años posteriores atendiendo al incremento que pudiera llegar a darse de población con discapacidad en nuestro Estado.

En una sociedad modernizada, la discriminación puede preponderar en diversos rubros.

En el ámbito de la educación, por ejemplo, la discriminación puede presentarse de cualquier modo, ya sea por medio del acoso escolar o también llamado bullying, por razón de condición social, condición económica, etc. Pero también, ésta no sólo se presenta entre alumnos, sino que se extiende entre aquellas personas encargadas de transmitir esos conocimientos a los educandos o ¿Por qué no? también por parte de las autoridades encargadas de vigilar la construcción de inmuebles, y que permiten u omiten vigilar que dichas construcciones de inmuebles destinados a la educación no proporcionen la infraestructura adecuada para el acceso de las personas, ya sea un alumno o padre de familia, con alguna discapacidad.

En épocas pasadas, no se tomaba en cuenta este tipo de cuestiones al momento en que se construían edificios, escuelas o cualquier construcción pública o privada, ya que como es de observarse, en Morelos existen aún edificios públicos que no cuentan con rampas de acceso, lo que significa que además de que violaron una disposición legal en materia de obra pública, están generando discriminación a las personas con discapacidad.

Así, podemos encontrarnos infinidad de construcciones en las que son utilizadas como centros de educación, y que los mismos, no cuentan con la infraestructura básica como rampas de acceso, barandales, o cualquier otra subestructura, que facilite el acceso a personas con discapacidad.

El hecho de que anteriormente no era una obligación que se contara con cajones de estacionamiento para embarazadas o personas con discapacidad, así como rampas de acceso, salones adecuados, etc., no es un pretexto para que en la actualidad esos edificios, que ahora son escuelas, no cuenten con este tipo de infraestructura.

Esto no quiere decir, que todas las escuelas de nuestro Estado, no cuenten con este tipo de adecuaciones, porque muchas de ellas, públicas o privadas, si cumplen con este requisito por estar establecido como obligación dentro de los reglamentos municipales de construcción o la propia Ley de Obra Pública del Estado, sobre todo escuelas de nueva creación, pero no lo es así en aquellas que llevan años e incluso décadas de construidas y que prestan servicios educativos.

Prestar el servicio de educación en Morelos, debe ser completo, correcto, de calidad, adecuado e igualitario para todos los educandos morelenses, sin que en el transcurso de su educación tengan algún impedimento para realizarse como profesionistas.

En otro orden de ideas, pero sin dejar de lado el tema principal de esta iniciativa, que reitero es la discriminación en contra personas con discapacidad, es

importante destacar la discriminación generada en lugares donde se llevan a cabo eventos masivos, sea cual sea su naturaleza.

Al igual que con el primer tema manejado en esta iniciativa, de manera clara nuestra Constitución Local establece en su artículo 4º que "*Todos los habitantes del Estado tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Y Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud".*

Con base en ello y en lo que se refiere a las personas con discapacidad, podemos mencionar que las acciones al respecto por parte del Poder Ejecutivo han sido cuantiosas y se reconoce el gran esfuerzo realizado por la Secretaría de Desarrollo Social.

Más sin embargo aún existen metas por alcanzar para llegar a erradicar la discriminación en nuestro Estado.

En ese sentido y como lo expresé con anterioridad, Nueva alianza, a través de una servidora, ha encontrado que en la actualidad existe una inclusión de espacios para personas con discapacidad en eventos deportivos, culturales y de esparcimiento, lo cual sólo hace ver el gran trabajo que se hace en la materia.

Pero pese a ello, considero que dicha inclusión debe corresponder por lo menos al índice de población que representa dicho grupo en nuestro Estado, ya que las personas con discapacidad constituyen la minoría más grande del mundo según datos que revela la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La percepción de esta necesidad tiene su origen en las inquietudes manifestadas por nuestros ciudadanos, quienes nos han hecho sentir su molestia por esa falta de espacios en correspondencia con el porcentaje que representan de la población morelense.

A mayor abundamiento de este tema, señalo que en nuestro Estado, no se destina un porcentaje específico de lugares o asientos exclusivos para personas con discapacidad, en eventos sociales o masivos llevados a cabo en Morelos, a pesar de que la mayoría de las personas con discapacidad cuenten con los aditamentos necesarios para su desplazamiento y comodidad en los casos que así se requiera.

Los derechos que nuestras leyes contemplan en pro de la protección de las personas con discapacidad, deben establecerse de una manera integral, por eso coincido en que se brinden los espacios y lugares suficientes en la práctica y desarrollo de eventos sociales, que permitan el acceso adecuado al público con discapacidad, a fin de que éstos ya no vean como un riego o impedimento para disfrutar los eventos culturales, deportivos y de esparcimiento, y con ello puedan integrarse de una manera más efectiva a la sociedad.

Es por tal motivo que se estima necesario que al menos el 5% del total de lugares en donde se realicen los eventos a los que ya he hecho mención, se reserven para las personas con discapacidad que requiera acezar a los mismos, para el disfrute de dichos eventos.

La primera que aquellas escuelas en las que aun no cuentan con este tipo de infraestructura, adecuen las mismas, dentro de un tiempo razonable, para proporcionarles y facilitarles el acceso a todos los educandos que deseen estudiar en esas instituciones, otorgándoles el tiempo necesario y suficiente para que lo hagan, y aquellos que no, sean sancionados conforme a la Ley.

Así mismo que las Autoridades correspondientes, vigilen que las nuevas edificaciones destinadas a la prestación del servicio educativo, sean construidas con apego a la Ley y evitando en todo momento la omisión de construcción de aditamentos destinados al acceso de personas con discapacidad.

En segundo término, se propone que del total de los lugares del evento se destinen al menos el 5% del total de los lugares a dicho sector de la población que así lo requiera, en los eventos culturales, deportivos y de esparcimiento que promuevan u organicen Gobierno del Estado o los Municipios; así mismo sean ambos y no sólo los Ayuntamientos, quienes vigilen el cumplimiento de esta disposición.

Esta iniciativa se presenta con el único fin de fortalecer los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Morelos; Pues entendemos como prioridad el atender a los grupos vulnerables y realizar aquellas actuaciones que tengan como objeto adecuar nuestras acciones a fin de garantizar su incorporación e integración en todos los aspectos y actividades cotidianas de la sociedad.

Con ello, podremos contribuir a disminuir un poco este tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad, que, aunque no es tan visible, afectan en igual o mayor grado en el desarrollo normal, social y profesional de nuestro morelenses.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman la fracción IV del artículo 11 y el artículos 69 y se adicionan el artículo 64 bis y un párrafo segundo al artículo 73, todos de la Ley de Atención Integral de Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones normativas aplicables, las personas con discapacidad tendrán derecho a:

I. . . . a III. . . .

IV.- Las adaptaciones necesarias para la utilización de los servicios públicos de transporte; tener acceso y libre desplazamiento en los lugares públicos ***y privados, incluyendo todos los centros educativos del Estado,*** así como

facilidades al personal, equipo, animales y cualquier otro instrumento de auxilio;

V.- a VIII.-…

Artículo 69.- ***El Ejecutivo del Estado y*** los Ayuntamientos, vigilarán que en las instalaciones para la presentación de espectáculos públicos ***se destinen al menos el 5% del total de los lugares, para personas con discapacidad y un acompañante, en lugares de fácil acceso para los mismos cuando así se requiera***, distinguiéndolos con el logotipo universal de las personas con discapacidad.

Artículo 64 BIS.- Las instalaciones de todos los centros educativos del Estado deberán contar con las facilidades arquitectónicas para sus educandos con discapacidades.

Artículo 73.- Para los efectos de la presente Ley, independientemente de lo establecido por otras disposiciones legales se aplicarán sanciones conforme a lo siguiente:

I.- a V.- …

VI.- . . .

Así mismo, dicha multa aumentará al doble cuando se trate viole los dispuesto por el artículo 64 bis de la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Las Dependencias, Secretaría o ayuntamientos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

I. . . . a XV. . . .

Será obligación de las Dependencias, Secretaría o ayuntamientos, según sea el caso, vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la fracción IX del presente artículo, prioritariamente en aquellas construcciones de inmuebles que sean destinados a Instituciones Educativas.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Tercero.- Las instituciones educativas que no cuenten con la infraestructura adecuada para el acceso y despliegue de las personas con discapacidad, contarán con un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. Aquellas que no cumplan con esta disposición, se harán acreedoras a las sanciones previstas en la Ley.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Dip. Erika Hernández Gordillo
Coordinadora de la Fracción Parlamentaria
del Partido Nueva Alianza.

Recinto Legislativo, a 17 de abril de 2013

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLE ASAMBLEA:

CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A SU CONSIDERACIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de octubre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4646, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, que a la fecha ha tenido reformas para mejoras en la materia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto actualizar la norma, que precisa y determina quienes son los Servidores Públicos responsables que tienen la obligación de rendir cuentas, en las revisiones de situaciones excepcionales, que establece el artículo 48 la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Morelos.

Se trata nada menos que de fiscalizar la gestión gubernamental en todas las dependencias y entidades.

Hay varios asuntos por revisar en la función administrativa, sin embargo es prioritario vigilar el manejo de las finanzas públicas.

Los servidores públicos son los representantes de elección popular, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y, en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El servicio público es una prestación concreta que tiende a satisfacer las necesidades de la colectividad y que se realiza directamente por la Administración Publica.

El manejo de recursos públicos confiere una responsabilidad particular a la labor de los servidores públicos. Su comportamiento debe ser intachable, ya que la sociedad espera honestidad y transparencia en el manejo de los mismos.

La actuación de un servidor público está sujeta a diversas leyes, reglamentos y normas, que les imponen las funciones y obligaciones a observar.

Utilizar fondos y ejercer la actividad económico-financiera, sin la debida fiscalización, inspección e intervención, equivale a ejercer el poder sin responsabilidad, lo que constituye un contrasentido en un estado de derecho.

Debe de existir una rendición de cuentas clara y transparente en todas las esferas, órdenes y funciones de la administración pública, como elemento fundamental de la democracia, es necesario emplear un marco jurídico con disposiciones normativas y reglamentarias actualizadas que permitan el ejercicio eficaz y eficiente de la información de la cuenta pública, para corregir, en su caso, las deficiencias y evitar que trasciendan a la esfera jurídica de la sociedad, pues la actividad financiera de las entidades públicas es la que lleva el desarrollo y la modernidad de toda entidad, su población y el propio gobierno.

Debe ser congruente con la dinámica social, económica y cultural del ejercicio público, ello permitirá además, la solicitada independencia operativa, financiera y técnica, generando a su vez las condiciones de oportunidad preventivas de acuerdo a los lineamientos de generalidad que se han venido implantando en la modernidad, para que los servidores públicos rindan cuentas de sus acciones ante la comunidad y sean sujetos, en su caso, a las sanciones correspondientes.

La protección del interés social y el orden público a través de los actos de fiscalización, así como la rendición de cuentas en el ejercicio público, comprende a su vez el ejercicio de valores que trascienden en la distribución correcta de la riqueza de una nación, repercutiendo también en una honesta y plena competencia de la fuerzas políticas, pues con la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, se genera la cultura de la legalidad y rectitud que como valor debe revestir toda actividad de representación social o ejecución del servicio público.

Precisado lo anterior, se han unificado en el texto de la iniciativa propuesta, sobre el particular, la conceptualización de los órganos estatales, municipales y autónomos, comprendiéndose en ellos la totalidad de las entidades sujetas a fiscalización, en especial, la administración central, paraestatal y paramunicipal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS,** para quedar como sigue:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos para quedar como sigue:

Artículo 48.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por situaciones excepcionales, aquéllas derivadas de quejas o denuncias en contra de los servidores públicos de los Poderes del Estado, Órganos Autónomo Constitucionales, los Municipios y Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal y de los cuales se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:

I. Afectación a la hacienda pública; y

II. Afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la administración**.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos para otorgar facultades de regulación del protocolo para el uso de redes sociales y cuentas de correo electrónico de los servidores públicos de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En congruencia con la iniciativa presentada la sesión del 12 de abril del presente año, que Crea el Protocolo para el Uso de la Redes Sociales y Cuentas de Correo Electrónico, de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, hoy acudo a esta tribuna para establecer las facultades al Sistema Estatal de Estadísticas, Sondeos y Encuestas, que es una dependencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, que tiene a bien garantizar el acceso a la información pública.

El objetivo de la presente iniciativa es otorgarle a esta instancia, dentro del ámbito de su competencia, las facultades para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo, en razón a la afinidad de este tema con relación a sus atribuciones.

De la misma forma se establece la obligación para que todo ente público establezca un conjunto de reglas básicas para el uso de la red, donde se especifique el tipo de información y el trato que se dará a los usuarios.

De manera primordial, se establezca una metodología hacia el interior del área o dependencia de gobierno, que defina el procedimiento para generar la información a difundir o las respuestas y acciones solicitadas, que se deriven del uso de las redes sociales y cuentas de correo.

El protocolo tendrá por cuenta oficial, cualquier registro en las redes sociales o en cuenta de correo electrónico, que un servidor público, sin importar su rango, haya aperturado por sí o a través de terceros, y la utilice para difundir cualquier clase de información que se vincule con su actuación pública, haga apología de sus acciones, difunda o invite actividades oficiales.

Los objetivos generales de este protocolo son contribuir a la consolidación de un gobierno digital que mantenga informado al ciudadano, lo acerque a los servicios públicos, consolide la transparencia en la función pública y permita la socialización del conocimiento, mediante la entrega de información certera a los usuarios, que decidan suscribirse a sus contenidos y recibir actualizaciones de las publicaciones.

En lo particular propongo el cumplimiento de estas metas:

a) Consolidar y promover los trabajos realizados a favor del Estado entre la ciudadanía y el público en general a través de Internet.

b) Alcanzar a públicos que difícilmente obtendrían información sobre el Gobierno del Estado por los medios de comunicación masivos.

c) Acercar a los ciudadanos pertenecientes a comunidades virtuales a través de sitios web de redes sociales.

d) Aprovechar canales para la difusión de información y convocatorias, eventos próximos a realizar en las dependencias del Gobierno y los demás Sectores.

e) Promover al Estado de Morelos en los lugares o los sitios web.

f) Contar con espacios para recibir sugerencias del público para la mejora de los servicios que proporcionan los gobiernos.

g) Interactuar con la ciudadanía, considerando sus intereses y preocupaciones.

h) Aclarar o complementar la información que erróneamente sea difundida en las mismas redes sociales o en otros medios de comunicación, con respecto a las actividades.

i) Proporcionar información y respuestas útiles e inmediatas.

j) Difundir información y materiales sobre educación cívica y formación ciudadana entre los usuarios.

k) Consolidar la transparencia en la función pública y el compromiso con la verdad, al otorgar carácter oficial y formal todas las expresiones colocadas por los servidores públicos en sus cuentas.

l) Integrar a sectores juveniles a las actividades y servicios de los gobiernos y promover su participación en los procesos de elección popular de las autoridades.

Se trata pues de conjugar entre gobierno y ciudadanos comunicación electrónica abierta, que les permita el acercamiento a la tarea gubernamental y se fomente conciencia ciudadana comprometida con su entorno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma los artículos 121, se adiciona numeral 7, 8, 9 y 10 al artículo 126, Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 121.- El Sistema Estatal de Estadísticas, Sondeos y Encuestas garantizará la plena transparencia y acceso público a los resultados de la actividad científica que desarrolle. Contará con autonomía técnica y actuará **conforme a las normas y protocolos que se establecen en el Estado,** y en particular, a los principios de objetividad y neutralidad en su actuación, igualdad de acceso a sus datos y respeto al secreto estadístico y a los derechos de los ciudadanos.

Artículo 126.- El Sistema Estatal de Estadísticas, Sondeos y Encuestas desarrollará, por instrucciones de los consejeros del instituto, las siguientes funciones:

1 a la 6 …

7. Será el responsable de que las disposiciones plasmadas en el Protocolo para el Uso de la Redes Sociales y Cuentas de Correo electrónico, de los Servidores Públicos del Estado Morelos, se cumplan en cuanto a la creación, actualización, mantenimiento y retiro de información de las cuentas institucionales en redes sociales,

8. Vigilará que las solicitudes de información de la ciudadanía a los Funcionarios elaboradas por la red sean atendidas en un plazo de 24 horas, de lo contrario, podrá establecer las sanciones que determine el reglamento.

9. Elaborará el reglamento del Protocolo para el Uso de la Redes Sociales y Cuentas de Correo Electrónico, de los Servidores Públicos del Estado Morelos.

10. L**as cuentas serán sometidas a ejercicios de evaluación sobre su Eficacia al menos semestralmente, el procedimiento de evaluación será emitido establecido el reglamento.**

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su promulgación y publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística a través del Sistema Estatal de Estadísticas, Sondeos y Encuestas, deberá elaborar el Reglamento, para el Uso de la Redes Sociales y Cuentas de Correo Electrónico, de los Servidores Públicos del Estado Morelos, en un plazo de 60 días como lo establece el protocolo.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo y se deroga el texto “que cumplan con las garantías del debido proceso legal” del párrafo segundo actual, recorriéndose el mismo, para quedar como tercero del inciso D) del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

C.C. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual, se adiciona un segundo párrafo y se deroga el texto "que cumplan con las garantías del debido proceso legal" del párrafo segundo actual, recorriéndose el mismo, para quedar como tercero del inciso d) de la fracción II del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,** al tenor de la siguiente:

MATERIA DE LA INICITIVA.

Propone la presente iniciativa, **adicionar un segundo párrafo y se deroga el texto "que cumplan con las garantías del debido proceso legal" del párrafo segundo actual, recorriéndose el mismo, para quedar como tercero del inciso d) fracción II del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

TEXTO PROPUESTO:

Artículo *19.- La mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. De igual manera protegerán la organización y desarrollo de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con capacidades diferentes y los ancianos. La protección familiar e individual se dará conforme a las siguientes bases: I.- Corresponde a los miembros del núcleo la atención y cuidado de cada uno de los familiares. El Estado auxiliará a la familia complementariamente; II.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho:

a).- A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad;

b).- A que se le proporcione alimentación, a la educación básica, a la especial en los casos que se requieran y a la superior de ser posible. Tendrá derecho a la protección y conservación de su salud, todo ello respetando su derecho a la libertad;

c).- Al sano esparcimiento para su desarrollo integral;

d).- A salvaguardarles en todo momento la protección de los derechos y garantías fundamentales, que por su condición de personas en desarrollo son reconocidos por la Constitución General de la República, por los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, por la Constitución del Estado y las leyes que el Congreso del Estado emita. Para ello, el estado establecerá un Sistema Integral de Justicia que será aplicable a los adolescentes que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales.

Esta Constitución salvaguarda lo que contiene el Articulo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A todo menor infractor se le respetaran las garantías Constitucionales consagradas en los Artículos 14, 16, 19 y 20; para proporcionarle al adolescente el debido proceso legal.

La conducción y operación del Sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Dicho Sistema deberá considerar formas alternativas de justicia **que cumplan con las garantías del debido proceso legal**, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión, de las que impongan las medidas y de las que ejecuten la medida impuesta, para ello, el Congreso del Estado emitirá el ordenamiento legal de la materia, a fin de establecer las formas y autoridades responsables de su ejercicio.

El sistema integral de justicia en el Estado de Morelos, garantizará la orientación, protección y tratamiento integral del adolescente, toda vez que su condición de personas en desarrollo es factor de interés superior para la aplicación en todos los procedimientos instaurados y con ello, reconocerles los valores universales de solidaridad, humanismo e integración social.

Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la Ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. Las medidas impuestas a los adolescentes de doce años cumplidos y menores de dieciocho, estarán dotadas de contenido educativo, sin perder de vista la orientación, protección y tratamiento, aspectos que deberán estar claramente determinados en calidad y cantidad técnica multidisciplinaría. Será improcedente y contrario a derecho el que se habilite una medida que exceda el criterio de proporcionalidad por el acto cometido, toda vez que el propósito fundamental es

el de atender a la protección integral y el interés superior del adolescente, incorporando al contenido educativo la prevención del delito.

Estas medidas tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará como medida extrema y por el menor tiempo que proceda y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años y menores de dieciocho, por la comisión de las conductas antisociales calificadas como graves.

e) A vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que para su protección las leyes que se expidan y las medidas que se tomen en todo momento deberán aplicar el principio del interés superior del menor. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios.

El Estado garantizará a las niñas/niños/adolescentes, que se encuentren en situación vulnerable y que pongan en riesgo su vida, libertad, integridad y dignidad, su cuidado y protección a través del adecuado funcionamiento de instituciones y establecimientos públicos o privados que estén dedicados a ese fin.

f) A no ser separado del seno de la familia, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen;

III.- Los ancianos tienen derecho de acuerdo con la dignidad humana, a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento, de parte de sus familiares. Por su parte, de manera subsidiaria, las autoridades estatales y municipales promoverán programas y acciones para atender las necesidades de los ancianos.

IV.- Para garantizar los derechos de la mujer, las leyes establecerán:

a) Las bases para que las políticas públicas promuevan el acceso de las mujeres al uso, control y beneficio de los bienes y servicios, en igualdad de circunstancias de los varones;

b) Los mecanismos que hagan efectiva la participación de la mujer en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social y política;

c) Las condiciones de acceso de las mujeres a la educación básica y la asistencia social; y que las instituciones públicas y privadas fomenten la igualdad de derechos y oportunidades;

d) Las disposiciones que reconozcan la equidad de género en el servicio público y en los cargos de elección popular;

e) Los subsidios, subvenciones, estímulos fiscales o apoyos institucionales para aquellas personas físicas o morales que implementen la equidad de género en

sus empresas o negocios;

f) Las sanciones a todo acto de violencia física o moral hacía las mujeres, dentro o fuera del seno familiar; y

g) Las medidas de seguridad preventivas y definitivas a favor de las mujeres. Asimismo, los morelenses tienen el derecho de contar con las oportunidades y condiciones necesarias para su desarrollo físico y mental, en el ámbito de las diferentes disciplinas y niveles del deporte.

CONSIDERANDOS.

Morelos se encuentra en la segunda fase de su bono demográfico; lo que significa que de seguir las tendencias actuales de envejecimiento de la población, nunca más tendremos tantos jóvenes en relación al resto de los segmentos poblacionales.

Dicho panorama poblacional que podría por sí mismo incrementar la riqueza del país se combina, lamentablemente, con el hecho de que cada vez más las personas menores de 18 años se ven implicadas en conductas antisociales.

El Código Civil Federal en su artículo 646 establece que “la mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos”, en este sentido, se entiende por menor de edad aquel que tiene menos de 18 años.

Bajo este tenor, un menor infractor es la persona menor de 18 años que presenta conductas tipificadas como delitos por la leyes penales, pero que por su edad no se le puede aplicar la noción de “pena” del acto ilícito cometido; por lo que al no poderse acreditar su conducta antijurídica se le somete a un régimen especial de atención, con la finalidad de protegerlos y tutelarlos.

En Morelos, El Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes (TUJA) puntualiza que el número de detenidos menores de 18 años se incrementó 18 % en el año 2012, respecto al año inmediato anterior.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Morelos se encuentra en la segunda fase de su bono demográfico; lo que significa que de seguir las tendencias actuales de envejecimiento de la población, nunca más tendremos tantos jóvenes en relación al resto de los segmentos poblacionales.

Dicho panorama poblacional que podría por sí mismo incrementar la riqueza del país se combina, lamentablemente, con el hecho de que cada vez más las personas menores de 18 años se ven implicadas en conductas antisociales.

El Código Civil Federal en su artículo 646 establece que “la mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos”, en este sentido, se entiende por menor de edad aquel que tiene menos de 18 años.

Bajo este tenor, un menor infractor es la persona menor de 18 años que presenta conductas tipificadas como delitos por la leyes penales, pero que por su

edad no se le puede aplicar la noción de “pena” del acto ilícito cometido; por lo que al no poderse acreditar su conducta antijurídica se le somete a un régimen especial de atención, con la finalidad de protegerlos y tutelarlos.

En Morelos, El Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes (TUJA) puntualiza que el número de detenidos menores de 18 años se incrementó 18 % en el año 2012, respecto al año inmediato anterior.

Datos para Morelos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública 2012, realizada por el INEGI, indican que las víctimas que lograron identificar la edad de sus agresores, precisaron que 4% de ellos tenían entre 12 y 17 años.

Las víctimas de delitos percibieron que 35% de los menores que los agredieron estaban bajo los efectos de una droga y 12% estaban alcoholizados. Asimismo, que 47% de ellos portaban arma.

El Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2012, elaborado por el INEGI, informa que en Morelos los ingresos de menores infractores, durante el año 2011, se debieron en 67% por delitos contra el patrimonio, 10% por secuestro, 8% por homicidio, 6% por delitos contra la libertad y seguridad sexual, y 8% por otros delitos del fuero común.

En tanto, el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2012 puntualiza que en Morelos, entre el 1 de enero y 31 de diciembre del 2011, 568 conductas antisociales se registraron en los asuntos radicados en materia penal para adolescentes, mismos que están asociados al fuero común.

De lo anterior, se desprende que en la entidad por cada 100 conductas antisociales de menores infractores: 10 son casos de narcomenudeo, 6 son casos de homicidio y 2 son casos de secuestro. En los tres delitos mencionados, la incidencia en Morelos está por arriba de la media nacional.

A la luz de los datos generados por instancias oficiales, se observa que cada vez más el perfil de los menores infractores se vincula a los delitos más lacerantes para la sociedad. Hoy los menores de edad son más vulnerables a la cooptación por parte del crimen organizado.

La fundamentación jurídica para el régimen de menores infractores se sustenta en nuestro sistema normativo en:

- Constitución la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención sobre los derechos de los niños
- Ley para el tratamiento de los menores infractores
- Ley sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes
- Código federal de procedimientos penales
- Constitución Política del Estado de Morelos

Concretamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en sus párrafos cuarto, quinto y sexto de su artículo 18 un sistema integral de justicia aplicable a quienes se atribuya una conducta tipificada como delito por las leyes penales y que tenga entre doce años cumplidos y menos de 18 años de edad.

En el artículo en comento se ponderará el interés superior de los adolescentes y su protección integral en las medidas que en su caso se adopten, y sean de orientación, protección o tratamiento. Además, se instituye que en todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 19, Fracción II, inciso D, precisa que en el caso de los menores infractores se aplicará el debido proceso.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como fin que el artículo antes mencionado sea más explícito, a fin de que quede más claro y determinante el concepto del debido proceso legal, a través del cual se otorga a los adolescentes que son sometidos a un procedimiento —por haber cometido una conducta contraria a las normas penales— las garantías inscritas en los artículos 14, 16, 18, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La jurista mexicana María Taide Garza Guerra, en su obra “Consideraciones en materia de justicia penal Juvenil”, establece que la observancia del debido proceso para menores infractores, demanda de un cambio de mentalidad entre las autoridades involucradas, a fin de que visualicen al adolescente en conflicto con la ley penal, como un sujeto pleno de garantías y derechos.

Agrega que «Una herramienta que ayudaría a lograr este cambio es la capacitación especializada destinada a jueces, agentes del ministerio público, policías y personal técnico encargado de la reinserción de los adolescentes; así como entre defensores públicos, personal de seguridad y custodia de los centros de internamiento, para que conozcan y observen las garantías en materia de justicia para los adolescentes.»

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE DEROGA EL TEXTO "QUE CUMPLAN CON LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO LEGAL" DEL PÁRRAFO SEGUNDO ACTUAL, RECORRIÉNDOSE EL MISMO, PARA QUEDAR COMO TERCERO DEL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Artículo *19.- La mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. De igual manera protegerán la organización y desarrollo de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con capacidades diferentes y los ancianos. La protección familiar e individual se dará conforme a las siguientes bases: I.- Corresponde a los miembros del núcleo la atención y cuidado de cada uno de los familiares. El Estado auxiliará a la familia complementariamente; II.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho:

a).- A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad;

b).- A que se le proporcione alimentación, a la educación básica, a la especial en los casos que se requieran y a la superior de ser posible. Tendrá derecho a la protección y conservación de su salud, todo ello respetando su derecho a la libertad;

c).- Al sano esparcimiento para su desarrollo integral;

d).- A salvaguardarles en todo momento la protección de los derechos y garantías fundamentales, que por su condición de personas en desarrollo son reconocidos por la Constitución General de la República, por los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, por la Constitución del Estado y las leyes que el Congreso del Estado emita. Para ello, el estado establecerá un Sistema Integral de Justicia que será aplicable a los adolescentes que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales.

Esta Constitución salvaguarda lo que contiene el Articulo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A todo menor infractor se le respetaran las garantías Constitucionales consagradas en los Artículos 14, 16, 19 y 20; para proporcionarle al adolescente el debido proceso legal.

La conducción y operación del Sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Dicho Sistema deberá considerar formas alternativas de justicia,**----------***así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión, de las que impongan las medidas y de las que ejecuten la medida impuesta, para ello, el Congreso del Estado emitirá el ordenamiento legal de la materia, a fin de establecer las formas y autoridades responsables de su ejercicio.

El sistema integral de justicia en el Estado de Morelos, garantizará la orientación, protección y tratamiento integral del adolescente, toda vez que su condición de personas en desarrollo es factor de interés superior para la aplicación en todos los procedimientos instaurados y con ello, reconocerles los valores universales de solidaridad, humanismo e integración social.

Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la Ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. Las medidas impuestas a los adolescentes de doce años cumplidos y menores de dieciocho, estarán dotadas de contenido educativo, sin perder de vista la orientación, protección y tratamiento, aspectos que deberán estar claramente determinados en calidad y cantidad técnica multidisciplinaría. Será improcedente y contrario a derecho el que se habilite una medida que exceda el criterio de proporcionalidad por el acto cometido, toda vez que el propósito fundamental es el de atender a la protección integral y el interés superior del adolescente, incorporando al contenido educativo la prevención del delito.

Estas medidas tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará como medida extrema y por el menor tiempo que proceda y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años y menores de dieciocho, por la comisión de las conductas antisociales calificadas como graves.

e) A vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que para su protección las leyes que se expidan y las medidas que se tomen en todo momento deberán aplicar el principio del interés superior del menor. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios.

El Estado garantizará a las niñas/niños/adolescentes, que se encuentren en situación vulnerable y que pongan en riesgo su vida, libertad, integridad y dignidad, su cuidado y protección a través del adecuado funcionamiento de instituciones y establecimientos públicos o privados que estén dedicados a ese fin.

f) A no ser separado del seno de la familia, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen;

III.- Los ancianos tienen derecho de acuerdo con la dignidad humana, a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento, de parte de sus familiares. Por su parte, de manera subsidiaria, las autoridades estatales y municipales promoverán programas y acciones para atender las necesidades de los ancianos.

IV.- Para garantizar los derechos de la mujer, las leyes establecerán:

a) Las bases para que las políticas públicas promuevan el acceso de las mujeres al uso, control y beneficio de los bienes y servicios, en igualdad de circunstancias de los varones;

b) Los mecanismos que hagan efectiva la participación de la mujer en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social y política;

c) Las condiciones de acceso de las mujeres a la educación básica y la asistencia social; y que las instituciones públicas y privadas fomenten la igualdad de derechos y oportunidades;

d) Las disposiciones que reconozcan la equidad de género en el servicio público y en los cargos de elección popular;

e) Los subsidios, subvenciones, estímulos fiscales o apoyos institucionales para aquellas personas físicas o morales que implementen la equidad de género en sus empresas o negocios;

f) Las sanciones a todo acto de violencia física o moral hacía las mujeres, dentro o fuera del seno familiar; y

g) Las medidas de seguridad preventivas y definitivas a favor de las mujeres. Asimismo, los morelenses tienen el derecho de contar con las oportunidades y condiciones necesarias para su desarrollo físico y mental, en el ámbito de las diferentes disciplinas y niveles del deporte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase a los Ayuntamientos para que manifiesten su aprobación o desaprobación.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la publicación de la declaratoria correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERO.- En su oportunidad remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 en su fracción XXIV y adiciona un segundo párrafo al artículo 79 de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

Honorable Asamblea:

El que suscribe, diputado Juan Ángel Flores Bustamante, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos y en 18 fracción IV del Reglamento para el Congreso del estado de Morelos. Someto a consideración de la Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 38 EN SU FRACCIÓN XXIV Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS,** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

La Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, tiene por objeto fortalecer y fomentar la interacción e integración del ser humano con la sociedad, desarrollar de manera armónica las capacidades intelectuales, afectivas y motrices de las personas, contribuir a promover la solidaridad como valor social, elevar el nivel cultural, de competición y de competitividad deportiva de los morelenses en todas sus manifestaciones y expresiones, garantizando la igualdad de oportunidades dentro de los programas y acciones que en materia del deporte y la cultura física se implementen en el Estado.

El deporte es un factor elemental que debe ser impulsado y promovido de manera activa en todos los ámbitos, su práctica eleva el bienestar y la calidad de vida de la sociedad en la salud corporal como la emocional; las personas que practican algún ejercicio y otras actividades no sedentarias con regularidad suelen sentirse más satisfechos y experimentan, subjetivamente, un mayor bienestar.

Desafortunadamente en el pasado reciente las estadísticas oficiales nos dicen que el estado de Morelos, tenía el primer lugar en obesidad infantil, por lo que es una situación grave que debe alertarnos a todos. Es un asunto de interés general que compromete tanto a la autoridad como a la sociedad. Sin lugar a duda los legisladores de esta Quincuagésima Segunda Legislatura no podemos ser omisos ante esta situación, sino que debemos participar de manera decidida y comprometida para erradicar este problema de salud.

Consideramos que una de las vías posibles para solucionar este problema de salud pública a través del deporte, por lo que se requiere instrumentar programas para que nuestros niños, niñas y adolescentes practiquen alguna disciplina y de esta manera logremos asegurar una población infantil que cuente con salud estable y que podamos prevenir enfermedades que son causa de la obesidad.

Sabemos también que cada vez más existe un sector de la población infantil, niños y niñas que practican alguna disciplina, por lo que es indispensable seguir impulsando acciones en este sentido. Para ello, se requiere contar con instalaciones deportivas públicas adecuadas y óptimas para realizar alguna actividad deportiva.

En algunos casos existen disciplinas que no se practican en la entidad, porque no están equipadas adecuadamente o bien porque se requieren grandes inversiones públicas para su acondicionamiento que no sería posible realizar durante el año por falta de presupuesto, por lo que se requiere llevarlo a cabo en etapas de conformidad con una partida presupuestal debidamente programada.

Consideramos que estas situaciones no deben ser un impedimento para que los niños, niñas y jóvenes puedan practicar algún deporte, por tal motivo las autoridades en la materia deben de contar con la facultad para suscribir convenios con instituciones deportivas tanto públicas como privadas que cuenten con instalaciones apropiadas, acondicionadas para realizar el deporte que no se cuente en instituciones públicas por diversas razones, con el fin de que nuestros atletas morelenses puedan seguir practicando su disciplina o en su caso cualquier joven pueda inscribirse en alguna disciplina.

De esta manera podremos asegurar en un futuro inmediato que contaremos con mejores deportistas y atletas que tengan nivel de competitividad y desde luego estaremos generando nuevos talentos y sobre todo creando las condiciones para que cualquier joven pueda practicar el deporte que prefiera.

En ese sentido, la iniciativa pretende generar condiciones para que las autoridades en materia deportiva puedan realizar convenios con instituciones públicas y privadas, a fin de que éstos presten los servicios deportivos que se requieran, para efectos de tener un mayor desempeño y resultado.

Esto se llevaría a cabo a través de convenios y contratos celebrados entre el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos y particulares, como pueden ser escuelas privadas, universidades, clubes y asociaciones deportivas que permitan establecer un beneficio para los deportistas morelenses, en el que puedan tener un alto nivel de competitividad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 38 EN SU FRACCIÓN XXIV Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 38 en su fracción XXIV y se adiciona un segundo párrafo al artículo 79 recorriéndose el subsecuente para convertirse en tercero de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.-…

I a XXI.-

XXIV.- Celebrar y suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación inherentes a los objetivos del Instituto y del Sistema y Programa Estatales del Deporte y Cultura Física; asimismo, suscribir convenios de colaboración o contrataciones de prestación de servicios encaminados a la utilización de instalaciones deportivas con entidades públicas Federales, Estatales y Municipales, así como con Instituciones educativas privadas, clubs deportivos, y particulares que cuenten con instalaciones adecuadas para realizar actividades deportivas y de cultura física.

XXV a XXXIII…

Artículo 79.- …

En caso de que dichas instalaciones no se encuentren debidamente acondicionadas para la práctica de alguna disciplina deportiva, el Instituto del Deporte podrá suscribir convenios de colaboración y contratación en su caso, con el sector público y privado.

…

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación.

Salón de sesiones del Congreso de Morelos a los diecisiete días del mes de abril de 2013.

ATENTAMENTE.

Dip. Juan Ángel Flores Bustamante.

Iniciativa con proyecto de decreto de reforma a la Ley de Salud del Estado de Morelos para establecer como obligatorio el uso del asiento infantil dentro de los automóviles para los menores de cero a cinco años, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y cuidado de los infantes es natural al ser humano. Es gracias al amor filial y al sostenimiento de los padres, que es posible la conservación de la especie y la formación integral de las personas.

El progreso, el desarrollo de la cultura y de la filosofía humanista, nos han llevado a consagrar en cartas internacionales los derechos de las niñas y los niños del mundo.

En sendas convenciones internacionales de los años 1959 y 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha proclamado la Convención sobre los derechos de los niños.

Precisamente, el derecho a la salud y a la protección de su cuerpo, son de las principales garantías de que gozan los infantes y al mismo tiempo, es nuestra obligación como legisladores hacer efectivas esas prerrogativas.

Para tales fines presento a esta Asamblea, iniciativa que reforma la Ley de Salud para garantizar a los menores de 0 a 5 años su integridad física, al promover el uso **del auto asiento infantil** entre los Padres o a cualquier persona que los transporte, dentro de un vehículo automotor.

El uso de cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil es ciertamente una medida de seguridad vial, que las autoridades de transito deben procurar y fomentar mediante campañas de concientización.

Sin embargo, mi propuesta va más allá, se trata de abordar este asunto desde la perspectiva de la salud y su legislación positiva, para que este forme parte de los derechos de los infantes a la protección de su vida, su integridad y su salud.

En países avanzados que integran la Unión Europea, desde Mayo de 2006, es obligatorio utilizar una silla auto de seguridad para todos aquellos viajeros que no superen la altura de 1 metro 50 cincuenta centímetros. Otros países como España han establecido dentro de su legislación campañas como la de "Bebe Seguro"[3] cuya intención es dotar a la población de este complemento para el uso de los vehículos, que tuvo un éxito importante al grado de establecer toda una cultura de prevención.

Otros países de nuestro continente como Brasil, Chile, Ecuador o Colombia, hacen obligatorio la utilización de esta medida para los niños y la utilización del cinturón de seguridad, así como la prohibición para que menores de 12 años viajen en los asientos delanteros[4]

Por nuestra parte, puedo anunciar que en México, la Cámara de Diputados Federales, con 431 votos a favor, aprobó el día 19 de febrero de este año, reformas a la Ley General de Salud, en materia de asientos infantiles para automóvil.

Como consecuencia de ello, los Estados que integramos la República, quedamos obligados a regular la materia con la finalidad de prevenir accidentes y salvar vidas, más aún la de los menores que viajen en los automóviles.

A mayor abundamiento, el periódico la Jornada[5] hace referencia a la campaña "Pilotos por la Seguridad Vial", que forma parte de otra a escala internacional, para concientizar a los conductores sobre una nueva cultura de tránsito, y con ello reducir accidentes y sus trágicas consecuencias, que ubican a nuestro país como el séptimo en estos sucesos. A ello contribuyen medidas sencillas, como el uso de las sillas para bebes, que si Ustedes quieren formara parte de nuestra legislación vigente.

Finalmente, en este mes de abril celebramos en México el Día del niño y de la niña, como una acción para recordar la fraternidad y comprensión entre los infantes, así como para generar acciones de promoción y bienestar de los mismos. En este sentido, legislar en su favor con medidas como la que propongo, es también contribuir a ese bienestar que merecen los niños de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS.

http://www.bebeseguro.es/inicio/

[4] Fundación MAPFRE, seguridad vial infantil.

[5]Periódico la Jornada 17 de Agosto del 2012 http://www.jornada.unam.mx/2012/08/17/sociedad/039n1soc

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 146 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 146.- Las acciones en materia de prevención y control de accidentes comprenden:

I **…**

II. La adopción de medidas para prevenir accidentes **así como el fomento del uso de auto asientos infantiles en niños de 0 a 5 años de edad;**

…

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su promulgación y publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficia "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 212 Ter y se adiciona el artículo 212 Quáter al capítulo II del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez.

Cuernavaca, Morelos a 11 de abril de 2013

CC. Integrantes de la Mesa Directiva de la LII legislatura

Del Congreso del Estado de Morelos

Presente.

La que suscribe. C. Diputada Erika Cortés Martínez, en uso de las facultades que me confieren los artículos 40 Fracción II y 42 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, me permito presentar a su consideración y en su caso se someta a la aprobación correspondiente la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 212 Ter y se adiciona el artículo 212 Quater al Capítulo II del Código Penal para el Estado de Morelos.

Bajo la siguiente exposición de motivos:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su articulado contempla claramente la protección y salvaguarda de derechos, ahora consagrados en nuestra carta magna como fundamentales, tales como: la vida, la libertad, la seguridad y la salud entre otros. En ese mismo sentido y dejando de ser únicamente una norma enunciativa, dicha declaración combate y prohíbe la esclavitud de manera muy definida, al señalar que: ***"Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas."***

Los Derechos Humanos en México son hoy una realidad que se materializa en nuestros ordenamientos jurídicos internos, gracias a la Reforma Constitucional de Junio del 2011, las denominadas garantías individuales se convierten entonces en Derechos Humanos y su salvaguarda y protección tienen obligatoriedad para el Estado Mexicano.

Sin embargo, aún en este nuevo siglo existen de manera lamentable nuevas formas de esclavitud en nuestra sociedad, si bien es cierto que las prácticas de la misma se revisten o disfrazan ahora mediante parámetros "socialmente aceptados" o "socialmente irrelevantes", también es cierto que las mismas generan víctimas individuales y la destrucción en un mediano y largo plazo del tejido social.

En la mayoría de la veces, los factores que influyen para concretizar este tipo de actividades ilícitas como la prostitución, la trata de personas, el lenocinio etc. se debe a la pobreza, a la ignorancia, al entorno social tanto individual como colectivo, al silencio cómplice de las autoridades, a la falta de valores de quienes son capaces de lucrar con la vida de otras personas, solo por mencionar algunos.

Ni la modernidad, ni el "progreso", ni la ruptura y establecimiento de supuestos nuevos paradigmas sociales, han permitido que nuestra especie humana sea en realidad un ejemplo de civilización; tal y como se requiere a través de una firme conducta, práctica de auténticos valores y la consolidación en la protección y promoción de los multicitados y renombrados Derechos Humanos.

Entre las nuevas formas de esclavitud de acuerdo con algunos especialistas y analistas en la materia, encontramos: la migración, la explotación laboral, la explotación doméstica, la explotación infantil, la prostitución en particular, la trata de personas y el lenocinio, estas últimas las más recurrentes y "silenciosas" en nuestra sociedad.

El nuevo Protocolo de la ONU (2000) paran prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define en el artículo. 3 (a) la trata de personas como "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

En el caso del Lenocinio, al igual que muchos fenómenos sociales, ha estado presente a lo largo de la historia humana. El lenocinio (prostitución-explotación) es una subespecie de tratante de personas.

En términos generales, el lenocinio tiene su esencia en el acto de mediar, entre dos o más personas, a fin de que una de ellas facilite la utilización de su cuerpo para actividades lascivas, destacando la obtención de algún beneficio en el lenón. La historia del lenocinio está íntimamente ligada al desarrollo histórico del fenómeno de la prostitución y su regulación a lo largo del tiempo. Los estudiosos suelen encontrar el origen de la prostitución en los primeros estadios de la civilización; incluso hay quienes han señalado que se trata del "oficio" más antiguo.

El jurista Brasileño Luiz Cortes de Azevedo, en su obra "La prostitución y el lenocinio a través de los tiempos" nos ilustra y señala que: *"la prostitución y el lenocinio siempre han marchado juntos; tan ligados, que su tratamiento por medio del Derecho Penal siempre se ha confundido, a través de los tiempos".*

"La palabra prostitución deriva, sabemos, del latín prostitutio, del verbo prostituere (que significa recordamos, exponer y vender públicamente mercaderías). Literalmente así, el vocablo alude a la venta pública de alguna cosa."

"En sentido jurídico, por su lado, el término pasó a poco (sic) a designar el comercio amoroso o la entrega de la mujer a los placeres de los hombres a una

cierta paga. Así *prostitución* importó la venta o comercio del cuerpo humano, para satisfacer placeres de hombres por lo regular indeterminados."

En importante resaltar que no hay prostitución por el hecho de que una mujer se entregue a un hombre predilecto, aunque sea a través de relaciones sexuales ilícitas, tales como las que se dan fuera del matrimonio, en el concubinato, cópula episódica o amigable, entre otras.

"El lenocinio, por su parte, representa la actividad accesoria o parasitaria respecto a la prostitución. Su aparición histórica se encuentra íntimamente ligada a la misma. La palabra *lenocinio,* deriva del latín *lenocinium* (inculcar a la mujer o granjearla para acciones contrarias a la castidad)."

El Código Penal Federal en nuestro país, tipifica el delito de Lenocinio tanto para personas mayores y menores de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, siendo que al delito de lenocinio se le reconoce una diferenciación entre la penalidad de uno y otro con la agravante en el caso de que se cometa hacia persona menor de edad.

El Código Penal para el Estado de Morelos, en su artículo 212 ter, tipifica el delito de Lenocinio señalando lo siguiente: "*Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente del comercio sexual de otra* ***persona mayor de edad****, sin que constituya trata de personas: A quien cometa éste delito se le impondrá un apena de 2 a 8 años de prisión y de quinientos a mil días de multa.*

La misma sanción se impondrá al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casa de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a la prostitución.

Cabe resaltar que a diferencia de la legislación federal, nuestra codificación penal local no contempla al lenocinio por cuanto a las y los menores de edad, así como a los que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, en este caso, es necesario legislar tal omisión y regularlo homologándolo a nuestra legislación federal en la materia.

En razón de lo anterior y,

CONSIDERANDO:

Que los Instrumentos Internacionales que a continuación se señalan protegen el derecho a la libertad de las personas, de las mujeres en particular y de las niñas y niños, además de prohibir toda forma de esclavitud y señalar estándares de protección al trabajo, tales como:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948 señala en su artículo:

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976 señala en sus artículos lo siguiente:

Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) ……..

I) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

II) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) ….

d) ….

Artículo 11.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 1976

Artículo 8

1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie estará sometido a servidumbre.

3.

a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1980

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Por cuanto a la legislación nacional, es necesario reiterar que el Código Penal Federal de nuestro país señala dos hipótesis en el el delito de **Lenocinio:**

a) En tratándose de adultos con una penalidad de **dos a nueve** años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa.

b) En tratándose de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo se señala una sanción consistente en prisión de **ocho a quince** años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos en los que se practique dicho acto ilícito.

Que en el caso del Estado de Morelos, el Código Penal en su artículo 212 Ter, señala que: Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente del comercio sexual de otra persona mayor de edad, sin que constituya trata de personas: a quien cometa este delito se le impondrá una pena de **dos a ocho años** de prisión y de quinientos a mil días de multa.

La misma sanción se impondrá al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a la prostitución.

Como se puede constatar en nuestro Código Penal, no contempla penalidad alguna para el delito de lenocinio en tratándose en personas menores de 18 años o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Así mismo y a manera de conclusión solo resta comentar que este tipo fenómenos son cada vez más crecientes en el estado y en general en todo el país, por estar vinculados en la mayoría de los casos a la delincuencia organizada, en donde el lenocinio y la trata de personas van a la alza, a pesar de no contar con estadísticas actuales que así lo expliquen, la realidad indica el incremento.

De igual manera en un estudio comparativo no nada más del Código Penal Federal, que ha servido de referencia y análisis para el diseño de esta propuesta, sino además en otros estados como Guerrero y Veracruz cuya penalidad máxima para este delito es de 10 años e incrementándose cuando se trate de menores de edad hasta en 12 años como es el caso también del Distrito Federal, por cuanto a Puebla contempla penalidades mayores a los estados en comento su sanción es de 6 a 10 para el caso de que se cometa en menores de edad se estipula una penalidad de 8 a 15 años, duplicándose si la persona explotada es menor de 16 años de edad.

Como podemos observar es de imperiosa necesidad adecuar la legislación penal en lo referente a estas conductas delictivas.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, propongo la siguiente iniciativa:

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 212 Ter del Capítulo II, del Código Penal para el Estado de Morelos en tratándose del delito de lenocinio, quedando de la siguiente manera:

Artículo 212 Ter.- comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente del comercio sexual de otra persona mayor de edad, sin que constituya trata de personas: a quien cometa este delito se le impondrá una pena de **seis** a **diez años** de prisión y de quinientos a mil días de multa.

La misma sanción se impondrá al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a la prostitución.

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 212 Quater al Capítulo II, del Código penal para el Estado de Morelos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 212 Quater.- Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

I.. Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos donde se cometa este delito.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos.

Artículo Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÌNEZ.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V y VI del artículo 9; se adiciona una fracción VI recorriéndose la actual para ser VII en el artículo 11, y se adiciona un artículo 11 Bis, todos de la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL VI PARA SER VII EN EL ARTÍCULO 11, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2012) se establece que “para 2012, 26 millones de adultos mexicanos presentaban sobrepeso y 22 millones, obesidad. Estas cifras indican claramente un reto muy importante para el Sector Salud en términos de promoción de estilos de vida saludables en la población y desarrollo de políticas públicas para revertir el entorno obesigénico, caracterizado por mayor acceso a alimentos con alta densidad energética y bebidas con aporte calórico, mayor tamaño de porción de alimentos, vida sedentaria y un ambiente de constante promoción del consumo de productos no saludables.”

Como puede observarse la obesidad y el sobrepeso son una problemática fuerte en nuestro país, que afecta tanto a niños como a adultos, y además ha venido incrementándose según puede apreciarse de los datos y cifras que arroja la citada Encuesta:

- Los niños en edad escolar (ambos sexos), de 5 a 11 años, presentaron una prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad en 2012 de 34.4%, 19.8% para sobrepeso y 14.6% para obesidad.

- El 35% de los adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad; lo cual significa que uno de cada cinco adolescentes tiene sobrepeso y uno de cada diez presenta obesidad.

- Existe una prevalencia combinada de sobrepeso u obesidad en adultos de 73% para las mujeres y 69.4% para los hombres.

- De 1988 a 2006 la prevalencia de obesidad en mujeres de 20 a 49 años se incrementó; la tendencia de obesidad aumentó 2.9%.

- En el caso de los hombres mayores de 20 años, en el periodo de 2000 a 2012 la prevalencia de sobrepeso aumentó 3.1% y la de obesidad incrementó 38.1%.

Toda vez que la obesidad puede provocar hipertensión, así como también problemas cardiovasculares o ser un factor de diabetes, generando deterioro progresivo en la calidad de vida que, incluso, puede causar la muerte, en el marco de la campaña contra la hipertensión arterial "*Rescatando tu Salud"*, que en torno al "Día Mundial de la Salud" ha promovido este H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Salud, se considera importante presentar esta Iniciativa, que ha sido impulsada por la asociación "Club Amigos del Deporte y la Salud S.C.".

Con la propuesta se busca propiciar en nuestro Estado una política pública adecuada, que se enfoque en la prevención y orientación alimentaria, así como de activación física, debido a que -ante todo- la obesidad y el sobrepeso son problemas de conducta, es decir que con cambios de actitud y hábitos podríamos llegar a resolverlo, de manera que resulta de suma utilidad impulsar medidas en el ámbito de formación y orientación, para cuyo efecto se busca que la Secretaría de Salud del Estado implemente lo que se llamarán "Escuelas para Bajar de Peso", en las que tanto se eduque y brinde asesoría sobre hábitos alimenticios sanos a la niñez, como se reeduque a los adultos; en ese sentido, en tales espacios se habrá de ofrecer capacitación y asesoría a quienes desean prevenir dichos padecimientos.

En Morelos, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4939, de fecha 14 de diciembre de 2011, la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos, la cual tiene por objeto la prevención y el tratamiento de trastornos alimenticios (sobrepeso, obesidad, bulimia, anorexia nerviosa y demás enfermedades relacionadas con inadecuadas formas de ingesta alimentaria), para cuyo efecto se realizará la investigación de sus causas, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, la asistencia integral y la rehabilitación, incluyendo las medidas tendientes a evitar su propagación.

En el artículo 23 de la citada Ley se determina que el Consejo Estatal para la Prevención, Control, Atención y Tratamiento Integral de Trastornos Alimenticios podrá solicitar la colaboración del Congreso del Estado de Morelos, a través de las Comisiones de Salud, de Educación y Cultura y de la Juventud, para la creación de iniciativas que beneficien a la población en el tema, por lo que incluso cuando la presente no es producto de esa solicitud, este Poder Legislativo, en aras de su representatividad y legitimidad, se ha dado a la tarea de captar las demandas ciudadanas en el tema, por lo que se impulsa la presente propuesta.

Para la implementación de las Escuelas para Bajar de Peso, es importante prever que la Secretaría de Salud habrá de firmar los convenios necesarios al efecto, los cuales podrán ser tanto para acceder a espacios públicos idóneos para instalar esas escuelas, como para obtener la colaboración y apoyo de las organizaciones de la sociedad civil que deseen sumarse a este proyecto.

En cuanto la viabilidad presupuestal de las Escuelas para Bajar de Peso que se proponen, es importante puntualizar tres aspectos:

a) Con los convenios de colaboración que al efecto se suscriban podrían materializarse muchas acciones.

b) En los párrafos tercero y cuarto del Artículo Décimo Cuarto del Decreto Número Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del Año Dos Mil Trece se dispone:

"En el monto estimado para los gastos del ejercicio 2013, de acuerdo a las disponibilidades de recursos presupuestarios, se incluyen las asignaciones que corresponden para dar cumplimiento a las disposiciones transitorias de las leyes en materia de: salud mental; cuotas escolares; derechos de los pueblos indígenas; responsabilidad patrimonial; combate al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; educación física y especial; filmaciones; **prevención de trastornos alimenticios**; beneficios a los Veteranos de la Revolución, entre otras, emitidas durante el año 2012 o anteriores.

Las asignaciones presupuestales que deriven de disposiciones generales o transitorias emitidas por el Congreso del Estado, expedidas durante el año 2013, deberán considerarse en el proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio del siguiente año fiscal, salvo que la disponibilidad presupuestal permita su aplicación en el ejercicio del año fiscal 2013, previa iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo y Decreto de reforma emitido por el Poder Legislativo."

c) De lo anterior, es de destacar que existe ya en el referido presupuesto de egresos para este año la previsión de un rubro para dar atención a la materia de prevención de trastornos alimenticios, por lo cual si tomamos en cuenta que la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos ya dispone acciones de prevención compatibles con el objeto de las Escuelas para Bajar de Peso, puede válidamente determinarse que son viables –presupuestalmente- dichas escuelas, y al respecto hay que considerar los artículos 7, 9 fracciones II y V, 11 fracción II, y 21 fracciones IV a la VIII, de la citada Ley que prevén:

"Artículo 7.- La prevención y tratamiento de Trastornos Alimenticios son un asunto prioritario."

"Las dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que integran la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley, utilizando incluso nuevas tecnologías de la información y comunicación."

"Artículo 9.- Corresponde al Gobierno del Estado de Morelos:"

"II. Promover, y ampliar de manera permanentemente, la adopción del

programa social para la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso y Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos."

"V. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad en general, en materia de prevención y combate de Trastornos Alimenticios."

"Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud:"

"II. Garantizar la disponibilidad de servicios de salud para la prevención, combate y tratamiento de Trastornos Alimenticios;"

"Artículo 21.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:"

"IV. Desarrollar actividades de difusión, televisivas, radiales y gráficas, dirigidas a la población en general y a grupos de riesgo en particular, a fin de concientizar sobre los riesgos en la salud que ocasionan las dietas sin control médico y de instruir a la población sobre hábitos alimenticios saludables y adecuados a cada etapa de crecimiento;"

"V. Funcionar como un organismo de consulta permanente en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención y atención integral de Trastornos Alimenticios, así como de fomento y adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;"

"VI. Elaborar y difundir campañas informativas relativas a Trastornos Alimenticios, en particular:"

"a) Sobre las características de los mismos y de sus consecuencias;"

"b) Sobre sus aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos y sociales y de las formas apropiadas e inapropiadas de su tratamiento;"

"c) Sobre el derecho y promoción de la salud."

"VII. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención y atención integral de los desórdenes alimenticios."

"VIII. Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención de Trastornos Alimenticios, con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con otras entidades de la Federación, organismos no gubernamentales e internacionales;".

Finalmente, cabe señalar que se estima adecuado que el número de Escuelas para Bajar de Peso, así como su localización, organización y, en general, todo lo relativo a su operatividad y funcionamiento se determinen reglamentariamente, de conformidad con las necesidades y disponibilidad de recursos que al efecto disponga el Poder Ejecutivo Estatal.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL VI PARA SER VII EN EL ARTÍCULO 11, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones V y VI del artículo 9; se adiciona una fracción VI recorriéndose la actual VI para ser VII en el artículo 11, y se adiciona un artículo 11 Bis, todos de la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 9.- …

I. …

II. …

III. …

IV. …

V. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad en general, en materia de prevención y combate de Trastornos Alimenticios, **a través de las Escuelas para Bajar de Peso**;

VI. Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención y combate de Trastornos Alimenticios, **así como promover la celebración de convenios de colaboración con estos sectores para la operatividad de las Escuelas para Bajar de Peso, y**

VII. …

Artículo 11.- …

I. a V. …

VI. Implementar Escuelas para Bajar de Peso, de conformidad con las necesidades detectadas y la disponibilidad de recursos, para cuyo efecto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran, y

VII. Las demás que le reconozcan esta Ley y otras normas aplicables.

Artículo 11 Bis.- Las Escuelas para Bajar de Peso serán los espacios en los cuales la Secretaría de Salud, a través de la Dirección encargada del Programa Estatal, impulsará y llevará a cabo acciones de capacitación y asesoría tendientes a lograr la prevención de los trastornos alimenticios, conforme a los fines siguientes:

I. Brindar a la población en general orientación tendiente a fomentar hábitos nutricionales saludables;

II. Ofertar cursos sobre diferentes temas relacionados con la salud y nutrición adecuada para cada etapa de la vida;

III. Socializar la importancia de eliminar los malos hábitos en la alimentación y los riesgos que provocan los trastornos alimenticios;

IV. Promover valores, actitudes, competencias, hábitos y conductas sanas que permitan una mejor nutrición y la cultura del deporte;

V. Difundir una cultura nutricional y de activación física, a través de los recursos tecnológicos de que se disponga, e incluso mediante la página electrónica a que alude el artículo 22 de esta Ley.

En el reglamento que al efecto se expida, se determinará lo referente a la organización, operatividad y funcionamiento de las Escuelas para Bajar de Peso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 16 de abril de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un cuarto párrafo al artículo 2 y se deroga el inciso B) del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

C.C. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual, se adiciona un cuarto párrafo al artículo 2 y derogar el inciso b) de la fracción II del artículo 19 ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,** al tenor de la siguiente:

MATERIA DE LA INICITIVA.

Propone la presente iniciativa, **adicionar un cuarto párrafo al artículo 2 y derogar el inciso b) de la fracción II de artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

TEXTO PROPUESTO:

Adicionar un cuarto párrafo al artículo 2 de la misma.-

Artículo *2.-

…

Párrafo cuarto:

Esta constitución reconoce los principios de derecho comunitario y familiar consagrados en el Artículo 4 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales que el estado Mexicano haya ratificado en la materia, para proteger los derechos de los niños y niñas para asegurarles el libre acceso a la educación, salud, alimentación y su sano esparcimiento.

Derogar el inciso b) de la fracción II del Articulo 19

b).- A que se le proporcione alimentación, a la educación básica, a la especial en los casos que se requieran y a la superior de ser posible. Tendrá derecho a la protección y conservación de su salud, todo ello respetando su derecho a la libertad;

ARTÍCULO *19.- La mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. De igual manera protegerán la organización y desarrollo de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con capacidades diferentes y los ancianos. La protección familiar e individual se dará conforme a las siguientes bases:

I.- …

II.-…

I.- Corresponde a los miembros del núcleo la atención y cuidado de cada uno de los familiares. El Estado auxiliará a la familia complementariamente;

II.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho:

a).- A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad;

b).- DEROGADO

c).- Al sano esparcimiento para su desarrollo integral;

CONSIDERANDOS.

En el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

En México se han hecho esfuerzos importantes en esta materia. En el ámbito federal se cuenta con una Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. A nivel local, en el Artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Morelos, se priorizan los derechos de este importante segmento de la población.

A pesar de los anterior, en el informe “Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas”, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos indica que desde el año 2006 alrededor de 3,000 niñas, niños y adolescentes se encuentran detenidos por haber participado presuntamente en actividades relacionadas con el crimen organizado. Y que en relación con esta situación, UNICEF señaló que es necesario “contar con estadísticas precisas y desagregadas sobre el número de

adolescentes en conflicto con la ley tanto a nivel federal como local" y recomendó "evitar respuestas coyunturales que refuercen la estigmatización y criminalización".

Es una realidad que una niñez con carencias y sin garantías de acceso a los derechos fundamentales, es una población que será presa fácil de la delincuencia organizada, de la miseria y del abandono social.

Por eso la importancia de hacer efectiva la garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Con políticas públicas integrales implementadas por el Gobierno Estatal como por los 33 Ayuntamientos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la familia es considerada «el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.»

La familia desempeña las funciones que la persona requiere para su óptimo desarrollo y beneficio de la sociedad. La funcionalidad en la familia implica procurar el desarrollo humano de cada uno de sus integrantes, considerando primordialmente el interés superior de las niñas y los niños, pues dadas sus circunstancias y su alto grado de vulnerabilidad requieren de un entorno familiar estable para su mejor desarrollo.

Pero la familia no vive aislada, los niños y las niñas también necesitan vivir en un ambiente social favorable, la comunidad en donde viven es fundamental para su desarrollo. Uno de los sociólogos contemporáneos más reconocidos, el alemán Amitai Etzioni, destaca que:

«Ni la existencia individual, ni la libertad individual pueden mantenerse por mucho tiempo fuera de las interdependientes y solapadas comunidades a las que pertenecen. Tampoco puede sobrevivir durante mucho tiempo una comunidad, sin que sus miembros le dediquen algo de su atención, energía y recursos para los proyectos compartidos. […] nosotros sostenemos que los derechos de los individuos no pueden preservarse durante mucho tiempo sin una perspectiva comunitaria. Una perspectiva comunitaria reconoce tanto la dignidad humana individual como la dimensión social de la existencia humana.»

Dada la relevancia de la familia y la comunidad en el desarrollo integral de los niños y las niñas, así como del ciudadano en general, consideramos que la perspectiva familiar y comunitaria debe alcanzar las acciones legislativas y generar una articulación entre las leyes y las políticas públicas propias de las administraciones de gobierno.

En el Seminario Internacional en torno a la Actualidad Jurídica sobre los Niños, celebrado en el año 2011, los especialistas en temas familiares Irma Islas León y Rafael Estrada Michel, subrayaron que «No debemos dejar de considerar y atender las situaciones adversas que pueden afectar el buen funcionamiento de las familias, las que hacen necesaria la concordancia entre las normas jurídicas y los

programas de gobierno. Dentro de estas adversidades podemos referirnos a los servicios comunitarios necesarios para que la familia funcione y se desarrolle de la mejor manera, tales como el acceso a los servicios educativos, a la salud, guarderías, servicios urbanos, redes de apoyo, seguridad pública, entre otros.»

Un indicador que permite visualizar la situación de las comunidades, por tomar como fuente de información resultados por localidad que genera el INEGI, es el índice de Rezago Social, el cual es una medida ponderada que resumen cuatro indicadores de carencias sociales: educación, salud, servicios básicos y espacios en la vivienda.

De acuerdo a datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en el año 2000, Morelos ocupaba el lugar 18 respecto de las 32 entidades federativas en grado de rezago social. Para el año 2010, la entidad se ubicó en la posición 16. Lo anterior indica que el grado de rezago social se agudizó, al aumentar dos posiciones en el periodo mencionado.

Sumado a lo anterior, el mismo CONEVAL realizó en el año 2011 un diagnóstico para conocer el avance en monitoreo y evaluación de las entidades federativas. Se calificaron temas como normativa de desarrollo social, operación de los programas sociales, indicadores de resultados y de gestión, entre otros.

En la referida evaluación, los avance de políticas sociales del gobierno de Morelos obtuvieron una calificación reprobatoria: de un 100% posible, el estado obtuvo un 30.6% de avance. Morelos se ubicó en el antepenúltimo lugar a nivel nacional, solo lo superaron en pésimos resultados las entidades de Tlaxcala y Baja California Sur.

Por tal motivo, consideramos que la normatividad en la entidad en materia de políticas públicas, debe orientarse desde la perspectiva familiar y comunitaria; disposiciones jurídicas al respecto se inscriben ya en el párrafo octavo, Artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textual dice:

«En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.»

La esencia de la presente iniciativa es —por una parte— armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos con la Constitución General de la Nación, y —por otro lado— garantizar el derecho de la niñez a un entorno familiar y comunitario favorables a su desarrollo integral

Es indispensable que las políticas públicas realmente favorezcan el desarrollo comunitario y por tanto, produzcan un impacto positivo en la dinámica familiar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y SE DEROGA EL INCISO b) DE LA FRACCIÓN II, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 2.- En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de las garantías individuales y sociales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123 de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada.

(ADICIONADO, P.O. 20 DE JUNIO DE 2008)

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(REFORMADO, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2003)

En el Estado de Morelos se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública sin más restricción que los que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas a través de los medios masivos de comunicación.

Esta constitución reconoce los principios de derecho comunitario y familiar consagrados en el Artículo 4 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales que el estado Mexicano haya ratificado en la materia, para proteger los derechos de los niños y niñas para asegurarles el libre acceso a la educación, salud, alimentación y su sano esparcimiento.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- …
II.- …
III.- …
…

Artículo *19.- La mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. De igual manera protegerán la organización y desarrollo de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con capacidades diferentes y los ancianos. La protección familiar e individual se dará conforme a las siguientes bases: I.- Corresponde a los miembros del núcleo la atención y cuidado de cada uno de los familiares. El Estado auxiliará a la familia complementariamente; II.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho:

I.- …

II.- …

a).- A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad;

b).- DEROGADO

c).- Al sano esparcimiento para su desarrollo integral;

d).- …

e).- …

f).- …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase a los Ayuntamientos para que manifiesten su aprobación o desaprobación.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la publicación de la declaratoria correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERO.- En su oportunidad remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS.

Iniciativa con proyecto de decreto de reforma a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para actualizar la norma y hacerla congruente con las leyes de ingresos de los municipios en cuanto a los valores numerarios, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 19 de septiembre del año 2012, se presentó ante el Pleno de esta Cámara, la iniciativa que creó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. El proyecto contiene la nueva estructura organizacional que tendrá el poder ejecutivo electo el año pasado, la propuesta recoge en un solo ordenamiento la organización de la administración pública en sus dos vertientes: la centralizada y la descentralizada.

El 26 de septiembre de ese mismo año, los diputados de la Quincuagésima Segunda Legislatura, discutimos y aprobamos el dictamen que contenía la propuesta de esta Ley, cobrando vigencia el día 01 de octubre de 2012.

A partir de esta fecha la estructura orgánica de la administración pública, sufrió grandes cambios; entre ellos, la sustitución del nombre y funciones de algunas Secretarias de Despacho, por lo que es preciso actualizar las leyes que guardan una estrecha relación con la nueva organización del gobierno.

La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión.

Durante el proceso legislativo es posible que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata.

Es el caso, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, que no ha sido actualizada, puesto que actualmente se refiere en varios artículos a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, misma que paso a ser la Secretaria de Hacienda, con los cambios que se hicieron en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, se generan amplios espacios de impunidad.

Además las modificaciones que propongo en el aspecto hacendario tienen valor agregado, en razón a que en materia fiscal es frecuente la controversia jurídica entre la autoridad y los contribuyentes en materia de pago de impuestos, razón que hace indispensable la actualización que propongo.

Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento al Pleno la iniciativa de Decreto que reforma varios artículos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, a fin de que tome la congruencia debida y se evite evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos o de los gobernados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 7, 25 Tercer y Cuarto Párrafo, 26 Fracción III, 27 Fracción I, 33, 34 Primer Párrafo, 40 Segundo Párrafo, 45 Fracción III, 46 Fracción I, 48 Segundo Párrafo, 55 Segundo Párrafo, 58 Bis-5 Segundo Párrafo, 58- Bis 10 Tercer Párrafo, 65 Tercer Párrafo, 103, 119, 121, 124 Último Párrafo y 126 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 7. La Secretaría de Hacienda del Estado interpretará para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley.

Artículo 25.- (…)

(…)

(…)

El Comité Técnico del Fideicomiso Público Turismo Morelos, se conformará por un Presidente que será el Gobernador del Estado, quién tendrá voto de calidad, cuatro representantes más del Poder Ejecutivo que serán: la Secretaría de Turismo, **la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda del Estado y la Secretaria de Cultura de Morelos**; cinco miembros del sector privado, que serán: un representante del sector de grupos y convenciones; un representante del sector

turístico de alta calidad; un representante del sector turístico de ocio; un representante del sector hotelero; y un representante del sector de los balnearios y parques acuáticos.

La Secretaría de Hacienda del Estado, enterará bimestralmente al fideicomiso el noventa y cinco por ciento de los recursos recaudados durante el período, en el que estarán ya incluidos los recursos económicos que el Gobierno del Estado le destina y/o transfiera a más tardar el día veintisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero.

(…)

Artículo 26.- (…)

I a la II.-

III. Los contribuyentes presentarán sus declaraciones y efectuarán el entero del impuesto en las oficinas recaudadoras, instituciones autorizadas o a través de los medios electrónicos aprobados por **la Secretaría de Hacienda del Estado.**

Artículo 27.- (…)

I. Empadronarse ante la **Secretaría de Hacienda del Estado**, en las oficinas que para ello autorice, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de iniciación de actividades, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en ellas se exijan y señalando domicilio en el Estado; y

II. a la V.- (…)

Artículo 33. Los contribuyentes del impuesto fijado en el artículo anterior lo enterarán al finalizar la función sobre los ingresos brutos, para lo cual, la autoridad podrá designar interventores fiscales, quienes harán la liquidación respectiva y con base en la misma, el contribuyente pagará el impuesto correspondiente a dichos funcionarios, quienes a su vez, al día siguiente lo enterarán a la **Secretaría de Hacienda del Estado**. Asimismo, deberán señalar su domicilio fiscal, registro federal de contribuyentes y acreditar que cuentan con las licencias o autorizaciones que se requieren para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local; en caso contrario, la autoridad fiscal deberá dar aviso a las autoridades correspondientes.

Artículo 34.- (…)

La **Secretaría de Hacienda del Estado** enterará bimestralmente a los Municipios que corresponda, los recursos recaudados durante el período, a más tardar el día veintisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, debiendo publicar trimestralmente el monto que por concepto de estos ingresos participables le correspondió a cada Municipio.

Artículo 40.- (…)

La **Secretaría de Hacienda del Estado** enterará bimestralmente a los Municipios que correspondan los recursos recaudados durante el período, a más

tardar el día veintisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, debiendo publicar trimestralmente el monto que por concepto de estos ingresos participables le correspondió a cada municipio.

Artículo 45.- (…)

I a la II.- (…)

III. Los retenedores presentarán sus declaraciones y efectuarán el entero del impuesto en las oficinas recaudadoras, instituciones autorizadas o a través de los medios electrónicos aprobados por la **Secretaría de Hacienda del Estado.**

IV. – (…)

Artículo 46.- (…)

I. Empadronarse ante la **Secretaría de Hacienda del Estado**, en las oficinas que para ello autorice, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de iniciación de actividades, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en ellas se exijan y señalando domicilio en el Estado;

II a la V.- (…)

Artículo 48.- (…)

…

La **Secretaría de Hacienda del Estado** enterará bimestralmente al Fideicomiso Público, el noventa y cinco por ciento de los recursos recaudados durante el periodo, en que estarán ya incluidos los recursos económicos que el Gobierno del Estado le destina y/o transfiera a más tardar el día veintisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Artículo 55. (…)

La **Secretaría de Hacienda del Estado** enterará bimestralmente a los Municipios que correspondan los recursos recaudados durante el período, a más tardar el día veintisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, debiendo publicar trimestralmente el monto que por concepto de estos ingresos participables le correspondió a cada Municipio.

Artículo 58 BIS-5.- (...)

Dicho pago se hará mediante declaración en las oficinas de recaudación fiscal que correspondan, en las formas oficiales o ante las instituciones de crédito autorizadas por la **la Secretaría de Hacienda del Estado.**

(…)

Artículo 58 BIS-10.- (…)

(…)

La **Secretaría de Hacienda del Estado**, enterará mensualmente al Fideicomiso los recursos que le corresponden a más tardar el último día de cada mes, respecto a la recaudación del mes inmediato anterior.

Artículo 65.- (…)

(…)

La **Secretaría de Hacienda del Estado** por conducto de la autoridad competente, notificará a cada uno de los contribuyentes el monto que le corresponda pagar por concepto de contribuciones especiales, pudiendo ser estas aportaciones tanto en dinero, especie o servicios, de acuerdo al convenio celebrado, señalando el plazo para el pago.

(…)

Artículo 103. Los derechos por la inscripción en el padrón de arrendadores que lleva la **Secretaría de Hacienda** respecto de los contratos de arrendamiento y otros actos, contratos o convenios por los que se confiera a un tercero el derecho de uso, usufructo o explotación de bienes inmuebles, se causarán por cada documento, contrato o acto, conforme a lo siguiente:

I.- (…)

a) a la d).- (…)

II. (…)

Artículo 119. Las utilidades por acciones y participaciones en sociedades o empresas, el rendimiento por otras inversiones en sociedades o empresas, el rendimiento por otras inversiones en créditos y valores, y las recuperaciones e inversiones en acciones, créditos y valores, se considerarán productos en su calidad de ingresos financieros del Estado y su captación, manejo y administración se llevará a cabo por la **Secretaría de Hacienda del Estado**, con base en la línea de política económica que dicte el Ejecutivo del Estado.

Artículo 121. El monto de los productos no especificados se determinará por **la Secretaría de Hacienda del Estado.**

Artículo 124. No se pagará el producto de almacenaje en los siguientes casos:

I a la II.- (…)

Las cuotas de almacenaje que establece este Capítulo deberán pagarse anticipadamente por períodos de treinta días; cuando hayan transcurrido cinco días después de su vencimiento y no se hubieren cubierto totalmente, **la Secretaría de Hacienda del Estado**, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, ordenará se proceda a la cobranza judicial, afectándose de preferencia los mismos bienes almacenados.

Artículo 126. Las participaciones y aportaciones por Ingresos Federales, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y se ingresarán íntegramente a la **Secretaría de Hacienda del Estado.**

(…)

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficia "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, Diputado Arturo Flores Solorio integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en este Poder Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tengo a bien a someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; iniciativa que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la edición número 4272 del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 13 de agosto de 2003, se publicó la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ordenamiento que tiene por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios del Estado de Morelos.

Desde su entrada en vigor, la Ley Orgánica Municipal ha reconocido como autoridades auxiliares a los delegados y a los ayudantes municipales. Así lo establece el primer párrafo del artículo 101, que a la letra señala:

Artículo 101.- Para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales

Estas autoridades auxiliares tienen como misión principal mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad, la protección de los vecinos y la participación social en la toma de decisiones del Gobierno Municipal.

Por cuanto hace a su forma de elección, el segundo párrafo del artículo 104 de la propia Ley Orgánica Municipal, determina que los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa, en tanto que, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 del mismo ordenamiento, se establece que los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y para que el nombramiento tengan validez plena, es necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento.

Por otra parte, en días pasados, durante el mes de marzo del presente año, se llevaron a cabo votaciones para elegir a los ayudantes municipales en el Estado de Morelos; sin embargo, en algunos municipios como lo es el caso del Municipio Jiutepec, Morelos, la designación de delegados municipales no se lleva a cabo conforme al procedimiento previsto por el artículo 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; sino que se realiza a través de elección por votación popular directa conforme al principio de mayoría relativa, similar al procedimiento de elección de los ayudantes municipales. Esto tiene su origen en una costumbre local que viene desde hace ya muchos años y que ha sido aceptada popularmente; e incluso, es difícil de cambiar.

Es por ello que la iniciativa que el día de hoy someto a su consideración, tiene como propósito adicionar un segundo párrafo al artículo 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con el objeto de abrir la posibilidad de que los delegados municipales puedan ser electos por votación popular directa conforme al principio de mayoría relativa, en aquellos municipios que por costumbre así lo realicen habitualmente, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 105 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, quedando en los siguientes términos:

Artículo 105.- Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

Cuando por costumbre la designación de los delegados municipales se someta a votación popular directa bajo el principio de mayoría relativa, se podrá permitir esta forma de elección previa aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento. Asimismo, la elección se llevará a cabo en los mismos tiempos previstos para la elección de los ayudantes municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos constitucionales correspondientes.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos de su análisis, discusión, y en su caso, aprobación respectiva.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los ocho días de mes de abril de dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la denominación del Capítulo I del Título Primero denominado “Disposiciones Preliminares”, el primer párrafo del artículo 2; la fracción IX del artículo 2 Bis; el primer párrafo del inciso D) de la fracción II del artículo 19; la fracción I del artículo 79 A; la fracción XVI del artículo 99, y el artículo 149, así como se adiciona un artículo 2 Quáter todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO DENOMINADO “DISPOSICIONES PRELIMINARES”; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 2 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 A; LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 99, Y EL ARTÍCULO 149, ASÍ COMO SE ADICIONA UN ARTÍCULO 2 QUATER TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la importante reforma constitucional en materia de derechos humanos, por lo que ahora el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra:

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esta reforma constitucional, hace impostergable la modificación del texto constitucional local, no sólo para adecuar el contenido semántico de la misma, sino sobre todo para internar en ella la obligación de un nuevo enfoque a partir del cual toda actuación pública se vea orientada e informada por los principios que -en tratándose de los derechos humanos- han sido internacionalmente desarrollados, e incluso permear la dinámica de aplicación de aquellos criterios sostenidos por los tribunales internacionales para la defensa y eficacia de tales derechos humanos.

Unos de los aspectos que destaca de la reforma constitucional federal lo constituye el Principio Pro Persona, a partir del cual -en lo sucesivo- las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de manera que estamos en presencia de una reforma que implicará una renovación en el pensamiento y formación jurídica, que llevará a la autoridad a ser más garantista y menos positivista.

Otro punto a destacar es que en el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se determinan ahora los Principios a aplicarse en esta materia, entre los que se encuentran:

A. De universalidad.- Este principio emana de la naturaleza propia de los derechos humanos, pues al ser inherentes a la persona humana se encuentran necesariamente referidos a la idea de dignidad y a los valores ético-políticos de libertad, igualdad y seguridad. Y precisamente su contenido es el que les da una especial relevancia, que implica su reconocimiento y garantía para todas las personas, sin distinciones de ninguna índole. En ese sentido, es dable concluir que serán derechos que se adscriben a todos y son exigibles por todos los seres humanos.

B. De indivisibilidad.- Con este principio se implica que tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales deberán ser atendidos por el Estado. La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 32/130 de 1977, determina que “a) todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; deberá prestarse la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales;...”, por ello los derechos humanos tienen el mismo peso, para que no haya jerarquía entre ellos, aunque sea aceptable priorizar algunos, en atención a

sus posibilidades de concreción, a la necesidad de su implementación en una situación determinada o a su vinculación o interdependencia con otros derechos.

C. Interdependencia.- Implica que -en ocasiones- de un derecho depende la existencia de otro. Esto se traduce en que los derechos humanos no se encuentran aislados, sino que están correlacionados entre sí, aunque en diversos grados, por lo cual dicha interdependencia puede manifestarse en dos sentidos:

a) Que un derecho dependa de otro para existir: En este caso, el derecho a la vida es un requisito indispensable para el disfrute de todos los demás derechos humanos.

b) Que dos derechos sean mutuamente dependientes entre sí: A manera de ejemplo, puede citarse la correlación entre el derecho a la salud y el derecho a un medio ambiente libre de contaminación.

D. De progresividad.- Significa que la protección de los derechos humanos es un proceso inacabado, que supone conquistas y desarrollos graduales, pero cuya eficacia siempre debe tender a mejorar; por lo que una vez alcanzada cierta protección o reconocimiento de un derecho, no deberá disminuirse en su cumplimiento y garantía. Este principio se encuentra contemplado en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada por nuestro País el 03 de febrero de 1981 que señala:

“Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

En ese orden de ideas, se formula la presente Iniciativa, que se suma a las diversas propuestas de reforma constitucional y a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos que ya he presentado antes para fortalecer la integración y funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por lo que con la presente se busca reforzar las adecuaciones constitucionales mínimas que posibiliten abrir el debate en este tema, así como explorar e incentivar la aplicación en la práctica de esta renovada perspectiva de los derechos humanos, con miras a avanzar en un primer momento en la protección y eficacia de tales derechos, siempre en beneficio de las personas.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO DENOMINADO “DISPOSICIONES PRELIMINARES”; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2;

LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 2 BIS; EL PRIMER PÁRRAFO DEL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 A; LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 99, Y EL ARTÍCULO 149, ASÍ COMO SE ADICIONA UN ARTÍCULO 2 QUATER, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la denominación del Capítulo I del Título Primero denominado "Disposiciones Preliminares"; el primer párrafo del artículo 2; la fracción IX del artículo 2 Bis; el primer párrafo del inciso d) de la fracción II del artículo 19; la fracción I del artículo 79 A; la fracción XVI del artículo 99, y el artículo 149, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como en seguida se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 2 Quater a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DE LA SOBERANÍA, INDEPENDENCIA, TERRITORIO,

Y FORMA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 2.- En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de **los derechos humanos contenidos** en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Constitución **y en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,** y acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123 de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada.

…

…

…

I. a VIII. …

…

…

…

ARTÍCULO 2 Bis. …

…

…

I. a VIII. …

IX. Los pueblos y comunidades indígenas aplicarán internamente sus propios sistemas normativos comunitarios en la regulación y solución de conflictos internos sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal y la del Estado y las leyes que de ellos emanen, respetando los derechos humanos, así como la dignidad e integridad de la mujer;

X. a XII. …

a) a k) …

ARTÍCULO 2 QUATER. Los derechos humanos tendrán aplicación y eficacia directa, por lo que serán vinculantes para todos los poderes públicos y autoridades en el Estado de Morelos, de manera que su interpretación se hará conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, y pro persona por lo que habrá de favorecerse en todo tiempo la protección más amplia posible.

Cuando exista un conflicto en el que estén inmersos dos o más derechos humanos, la autoridad que conozca del asunto buscará que el resultado sea una ponderación entre los derechos o bienes jurídicos tutelados en conflicto, a fin de lograr una interpretación conforme a los principios referidos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 19.- …

I.- a II.- …

a) a c) …

d) A salvaguardarles en todo momento la protección de los **derechos humanos**, que por su condición de personas en desarrollo son reconocidos por la Constitución General de la República, por los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, por la Constitución del Estado y las leyes que el Congreso del Estado emita. Para ello, el estado establecerá un Sistema Integral de Justicia que será aplicable a los adolescentes que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales.

…
…
…
…
e) …
…
f) …
III.- …
…
IV.- …
a) a g) …
…

ARTÍCULO 79-A.- …

I.- Vigilar y procurar el exacto cumplimiento de la Ley y el respeto a **los derechos humanos** en todos los asuntos en que intervenga, interponiendo los recursos que fueren procedentes con arreglo a la Ley e intervenir en cuanto corresponda para que la administración de justicia sea pronta y expedita;

II.- a VII.- …

ARTÍCULO 99.- …

I.- a XV. …

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de un **derecho humano**;

XVII.- …

ARTÍCULO 149.- En caso de invasión o perturbación grave de la paz o del orden público, el Ejecutivo, con aprobación del Congreso, y en los recesos de éste, con la de la Diputación Permanente, podrá suspender por un tiempo limitado y por medio de prevenciones generales, los efectos de la presente Constitución, con excepción de **los derechos humanos contenidos** en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sin que la suspensión pueda contraerse a determinado individuo. En estos casos, toca al Congreso del Estado otorgar al Ejecutivo las facultades extraordinarias de que se habla en el artículo 40, fracción IX, de esta Constitución**. La restricción o suspensión a que hace referencia el presente artículo deberá ser una medida proporcional al peligro a que se hace frente, respetando en todo caso los principios de legalidad, racionalidad, publicidad y no discriminación.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto en términos del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; 16 de abril de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del decreto 635 por el cual se instituye la figura de diputado por un día para integrar el Parlamento Juvenil, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally.

Recinto legislativo 16 de abril de 2013

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO 635 POR EL CUAL SE DA ORIGEN AL CONGRESO JUVENIL MORELENSE, POR EL QUE SE INSTAURA LA FIGURA DE DIPUTADO POR UN DÍA PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO JUVENIL; PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORDI MESSEGUER GALLY, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El suscrito Diputado Jordi Messeguer Gally, integrante de la LII Legislatura del Estado de Morelos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el artículo 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, me permito someter a la consideración de esta H. Representación Popular, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el decreto 635 por el que se da origen al Congreso Juvenil Morelense, por el que se instaura la figura de Diputado por un día para integrar el Parlamento Juvenil**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de diciembre de 1999 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas hizo suya la recomendación de la Conferencia Mundial de Ministros encargados de la Juventud de que el 12 de agosto fuera declarado Día Internacional de la Juventud. A partir de ese entonces se recomienda organizar actividades de información pública a todos los niveles de apoyo de ese Día, a fin de fomentar el conocimiento, sobre todo entre los jóvenes del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes.

El Estado Mexicano como Miembro de las Naciones Unidas ha convenido trabajar por el logro de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, entre ellos el fomento de niveles de vida más elevados, el pleno empleo y condiciones de progreso y desarrollo económicos y sociales. Y como lo plantea la Declaración de Intención de las Naciones Unidas sobre los Jóvenes, las juventudes, aunque vivan en diferentes etapas de desarrollo y en diferentes ámbitos socioeconómicos, aspiran a la plena participación en la vida de la sociedad, tal como lo dispone la Carta de las Naciones Unidas, y en especial **a la participación en los procesos de adopción de decisiones**.

Como lo señalara la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su quincuagésimo período de sesiones, cuando aprobara el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, la capacidad de progreso de nuestras sociedades

se basa, entre otros elementos, en su capacidad para incorporar la contribución y la responsabilidad de los jóvenes en la construcción y el diseño de su futuro. Además de su contribución intelectual y de su capacidad para movilizar apoyo, los jóvenes aportan perspectivas especiales que es preciso tener en cuenta.

En apoyo a las juventudes del Estado de Morelos, reconociéndoles el 12 de agosto como Día Internacional de la Juventud, fecha que se centra en fomentar condiciones y mecanismos para promover un mayor bienestar y mejores condiciones de vida para los jóvenes, y con la intención de:

a. Reforzar el acceso de las juventudes a la información, de modo que puedan utilizar mejor sus posibilidades de participación;

b. Desarrollar o fortalecer oportunidades para que los jóvenes conozcan sus derechos y obligaciones, promover su participación en la sociedad, la política, el desarrollo y el medio ambiente y eliminar los obstáculos que perjudican su plena contribución a la sociedad, respetando, entre otras cosas, la libertad de asociación;

c. Tener en cuenta la contribución de los jóvenes a todos los niveles;

Se propone que el Congreso Juvenil Morelense y el Parlamento Juvenil como Foros de expresión por los cuales las juventudes de los 33 municipios del Estado, denominados Diputados Juveniles, integran el Parlamento Juvenil, creados por el DECRETO NÚMERO 635 publicado el 23 de abril del 2008 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sean realizados **en la primera semana de agosto y el día 12 de agosto de cada año o bien el último día hábil anterior, respectivamente**, en el marco del día internacional de la juventud, respondiendo así a la aplicación de la "**Resolución 54/120. Políticas y programas que afectan a la juventud"**, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, y a la Declaración de Lisboa, en la que se exhorta al compromiso de **"facilitar a los jóvenes el acceso a los órganos legislativos y normativos por conducto de sus representantes, a fin de hacerles participar estrechamente en la formulación, ejecución, seguimiento, vigilancia y evaluación de las actividades y programas relativos a la juventud y asegurar su participación en el proceso de desarrollo".**

Realizar el PARLAMENTO JUVENIL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS en la celebración del Día Internacional de la Juventud, contribuye al objetivo de cumplir con los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, y sensibilizar a la sociedad sobre temas políticos, sociales, culturales, humanitarios y relacionados con los derechos del hombre con miras a mejorar la situación de los jóvenes.

Por la anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO 635 POR EL QUE SE DA ORIGEN AL CONGRESO JUVENIL

MORELENSE, POR EL QUE SE INSTAURA LA FIGURA DE DIPUTADO POR UN DÍA PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO JUVENIL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1 y 2 del decreto 635 por el que se da origen al Congreso Juvenil Morelense, por el que se instaura la figura de Diputado por un día para integrar el Parlamento Juvenil, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se Instituye el foro denominado Congreso Juvenil Morelense por el que se instaura la Figura de Diputado por un día para Integrar el Parlamento Juvenil del Congreso del Estado de Morelos con periodicidad anual, para ser realizados en dos etapas. La primera comprende el Congreso Juvenil Morelense y la segunda el Parlamento Juvenil. Ambos eventos se realizarán en la primera semana de agosto y el día 12 de agosto de cada año o bien el último día hábil anterior, respectivamente.

Artículo 2.- Para este evento podrán participar las y los jóvenes morelenses de 12 a 29 años de edad. La primera etapa se celebrará en el lugar que previamente determinen para ello los organizadores y en la cual se realizarán mesas de trabajo para el análisis de las ideas y propuestas de los participantes sobre los temas que se establezcan en la Convocatoria que se emita. Los jóvenes podrán escuchar la ponencia de expertos en la materia y posteriormente trabajarán en la elaboración de sus propuestas y su posicionamiento respecto al tema tratado. Consecutivamente se celebrará la votación por la cual se designarán a los jóvenes que tendrán la calidad de Diputados por un día, mismos que integrarán el Parlamento Juvenil. En la misma votación se elegirán además a los jóvenes que harán uso de la tribuna en la sesión del Parlamento. La segunda etapa consistente en el Parlamento Juvenil, se desarrollará en Sesión del Congreso del Estado. En la misma participarán los treinta Diputados Juveniles electos en la primera etapa, de los cuales harán uso de la voz en tribuna los jóvenes previamente designados, quienes expondrán las propuestas y el posicionamiento de los jóvenes con respecto al tema analizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación inmediata en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su divulgación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

Recinto legislativo décimo sexto día del mes de abril de dos mil trece.

ATENTAMENTE

JORDI MESSEGUER GALLY
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE LA JUVENTUD

Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

C.C. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual, se adiciona un segundo párrafo del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,** al tenor de la siguiente:

MATERIA DE LA INICITIVA.

Propone la presente iniciativa, **adicionar un segundo párrafo del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

TEXTO PROPUESTO

Artículo 33.- A más tardar el quince de febrero de cada año, el Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado un informe por escrito de la situación que guarda la administración pública estatal, salvo el último año de su gestión, en el cual también deberá enviar el informe a más tardar el primer día septiembre.

El informe por escrito que presente el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos deberá contener, un anexo estadístico del estado que guardan sus secretarias, dependencias y organismos descentralizados.

El Congreso analizará el informe y dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación, podrá solicitar al Ejecutivo amplíe la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Despacho, al Procurador General de Justicia y a los directores de las entidades paraestatales, para que comparezcan y rindan los informes solicitados bajo protesta de decir verdad.

El Congreso del Estado, podrá requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno del Estado, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a quince días naturales a partir de su formulación.

La Ley Orgánica del Congreso y su reglamento, regularán el ejercicio de estas atribuciones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el presente artículo por Decreto número 896 publicado en el POEM "Tierra y Libertad" número 4643, de fecha 2008/09/18. Antes decía:

"El Gobernador del Estado deberá concurrir a la apertura de ambos períodos de sesiones del Congreso.

El cuarto domingo de septiembre de cada año, el Ejecutivo presentará informe acerca de la situación que guarda la administración pública estatal. El Presidente del Congreso, en la misma sesión, dará contestación a dicho informe; para tal efecto, el Gobernador deberá entregar dicho informe por escrito cuando menos ocho días antes".

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el presente artículo por Decreto número 1067 publicado en el POEM 4271 de fecha 2003/08/11.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 1234 de 2000/08/28. POEM 4073 de 2000/09/01. Vigencia 2000/10/01. **REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por artículo 5 del Decreto No. 56 de 1980/08/29. POEM No. 2989 de 1980/11/26. Vigencia: 1980/11/29. **REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por artículo 2 del Decreto No. 55 de 1983/04/29. POEM No. 3116 de 1983/05/04. Vigencia: 1984/01/01. **REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por Decreto No. 212 de 1995/02/14. POEM No. 3736 de 1995/03/22. Vigencia: 1995/03/23. **REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por artículo único del Decreto No. 789 de 1996/10/30. POEM 3824 de 1996/10/30. Vigencia: 2000/05/02.

CONSIDERANDOS.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye en su Artículo 6° que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que, entre otras cosas, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

De igual forma, el Artículo 8° de la Constitución General de la República mandata que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición.

Como garantía al derecho de acceso a la información, el ejercicio de la transparencia implica dar a conocer información pública contenida en documentos (como oficios, expedientes, reportes, estadísticas u otros), que generen los sujetos obligados.

Sin lugar a duda, los documentos estadísticos constituyen la mejor forma de rendir cuentas sobre el trabajo realizado por los entes públicos obligados. De hecho, en sus inicios como ciencia formal, la Estadística se refería exclusivamente al análisis de datos del Estado, posteriormente amplió su espectro de estudio.

La información estadística es una herramienta de gran utilidad para conocer el estado que guarda la gestión gubernamental y en consecuencia fortalecer o reorientar las políticas públicas.

Este tipo de datos tienen el sentido de adelantarse a lo que interesa o preocupa a los ciudadanos. De alguna manera, existen esquemas internacionales sobre lo que es relevante para la población que desea evaluar la gestión de cualquier poder o nivel de gobierno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Convención de la Naciones Unidas Contra la Corrupción, tratado internacional al cual México está adherido, establece que para la consecución del objetivo que dio origen a este acuerdo, los Estados Parte deben de formular, aplicar y mantener políticas que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios de legalidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

El instrumento jurídico global en referencia, dispone como uno de sus objetivos específicos la promoción de la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye en su Artículo 6° que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que, entre otras cosas, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

De igual forma, el Artículo 8° de la Constitución General de la República mandata que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición.

Como garantía al derecho de acceso a la información, el ejercicio de la transparencia implica dar a conocer información pública contenida en documentos (como oficios, expedientes, reportes, estadísticas u otros), que generen los sujetos obligados.

Sin lugar a duda, los documentos estadísticos constituyen la mejor forma de rendir cuentas sobre el trabajo realizado por los entes públicos obligados. De hecho, en sus inicios como ciencia formal, la Estadística se refería exclusivamente al análisis de datos del Estado, posteriormente amplió su espectro de estudio.

La información estadística es una herramienta de gran utilidad para conocer el estado que guarda la gestión gubernamental y en consecuencia fortalecer o reorientar las políticas públicas.

Este tipo de datos tienen el sentido de adelantarse a lo que interesa o preocupa a los ciudadanos. De alguna manera, existen esquemas internacionales sobre lo que es relevante para la población que desea evaluar la gestión de cualquier poder o nivel de gobierno.

El diseño de las estadísticas de la administración pública deben responder a lo que interesa a los ciudadanos, colectivos sociales y empresariales, tratando de satisfacer sus requerimientos, y —principalmente— hacer pública dicha información.

Lo anterior se inscribe en el hecho de que el Primer Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo, entregado a esta Soberanía el 15 de Febrero pasado, como lo establece el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, no incluyó un anexo estadístico que permitiera analizar a profundidad, el estado que guarda la administración pública estatal.

El antecedente de anteriores administraciones públicas, tanto estatales como federales, es que el Informe que es enviado a los Congresos está integrado —al menos— por dos documentos conocidos como Informe Escrito y Anexo Estadístico. Pero, ciertamente, esta disposición no se establece puntualmente en nuestra Constitución Estatal.

Por tal motivo, la esencia de la presente iniciativa es instituir la obligatoriedad de la entrega de un anexo estadístico, independiente del informe escrito, en el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; lo que constituye una mínima expresión de la rendición de cuentas y de la transparencia.

Sumado a lo anterior, se considera que la información estadística ilustra comportamientos económicos y sociales, así como avances de los principales programas reseñados en un Informe de Gobierno; lo que permite evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas. Esta modalidad de información es indispensable, es base conocimiento y es fundamental para la toma de decisiones.

Estamos seguros de que esta iniciativa ayudará a fortalecer los lazos de confianza entre autoridades y los ciudadanos. Definitivamente, transparencia y la rendición de cuentas de la gestión gubernamental no se agotan en un informe, pero informar adecuadamente constituye parte elemental y primaria para ello.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Artículo 33.- A más tardar el quince de febrero de cada año, el Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado un informe por escrito de la situación que guarda la administración pública estatal, salvo el último año de su gestión, en el cual también deberá enviar el informe a más tardar el primer día septiembre.

El informe por escrito que presente el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos deberá contener, un anexo estadístico del estado que guardan sus secretarias, dependencias y organismos descentralizados.

....

QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Artículo 33.- A más tardar el quince de febrero de cada año, el Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado un informe por escrito de la situación que guarda la administración pública estatal, salvo el último año de su gestión, en el cual también deberá enviar el informe a más tardar el primer día septiembre.

El informe por escrito que presente el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos deberá contener, un anexo estadístico del estado que guardan sus secretarias, dependencias y organismos descentralizados.

El Congreso analizará el informe y dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación, podrá solicitar al Ejecutivo amplíe la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Despacho, al Procurador General de Justicia y a los directores de las entidades paraestatales, para que comparezcan y rindan los informes solicitados bajo protesta de decir verdad.

El Congreso del Estado, podrá requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno del Estado, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a quince días naturales a partir de su formulación.

La Ley Orgánica del Congreso y su reglamento, regularán el ejercicio de estas atribuciones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el presente artículo por Decreto número 896 publicado en el POEM "Tierra y Libertad" número 4643, de fecha 2008/09/18. Antes decía:

"El Gobernador del Estado deberá concurrir a la apertura de ambos períodos de sesiones del Congreso.

El cuarto domingo de septiembre de cada año, el Ejecutivo presentará informe acerca de la situación que guarda la administración pública estatal. El Presidente del Congreso, en la misma sesión, dará contestación a dicho informe; para tal efecto, el Gobernador deberá entregar dicho informe por escrito cuando menos ocho días antes".

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el presente artículo por Decreto número 1067 publicado en el POEM 4271 de fecha 2003/08/11.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 1234 de 2000/08/28. POEM 4073 de 2000/09/01. Vigencia 2000/10/01. **REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por artículo 5 del Decreto No. 56 de 1980/08/29. POEM No. 2989 de 1980/11/26. Vigencia: 1980/11/29. **REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por artículo 2 del Decreto No. 55 de 1983/04/29. POEM No. 3116 de 1983/05/04. Vigencia: 1984/01/01. **REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por Decreto No. 212 de 1995/02/14. POEM No. 3736 de 1995/03/22. Vigencia: 1995/03/23. **REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por artículo único del Decreto No. 789 de 1996/10/30. POEM 3824 de 1996/10/30. Vigencia: 2000/05/02.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase a los Ayuntamientos para que manifiesten su aprobación o desaprobación.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la publicación de la declaratoria correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- En su oportunidad remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los ____ días del mes de abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 59 y el artículo 2102 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 2102 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vocablo persona, del latín *personare* (máscara de los actores de teatro) en la antigua Roma comprendía al sujeto como centro de derechos y obligaciones. Para Hegel la personalidad comprende la capacidad jurídica y constituye la base abstracta del derecho formal. En tanto que Kelsen consideró que el concepto de sujeto de derecho o persona no es otra cosa que una construcción artificial, creada por el conocimiento jurídico con el fin de personificar un conjunto de deberes y obligaciones jurídicas.

Ahora bien, se ha clasificado a las personas en: físicas o jurídico individuales y personas morales o jurídico colectivas, cada una con sus respectivos atributos y facultades.

En nuestra Entidad Federativa el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos determina en su artículo 59 que la persona jurídica individual es todo ser humano desde la concepción hasta la muerte natural, titular de derechos y obligaciones, y la persona jurídica colectiva o moral es toda agrupación de personas individuales dotada de personalidad jurídica, titular de derechos y obligaciones.

Lo anterior sirve de marco conceptual para el planteamiento de la presente Iniciativa, que se enfoca en la integración de las asociaciones civiles, por personas que, en Morelos, sólo pueden ser físicas, de conformidad con el artículo 2102 del citado Código, que literalmente prevé lo siguiente, y cuya parte que interesa se resalta:

ARTICULO 2102.- CONCEPTO LEGAL DE LA ASOCIACION. La asociación civil es una corporación de naturaleza privada, a la que se otorga personalidad jurídica y se constituye mediante contrato por el que dos o más personas físicas convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común, lícito que no tenga carácter preponderantemente económico.

Sin embargo, por la importancia de este tipo de asociaciones se estima que debe haber una evolución, que considere los aspectos socioculturales, económicos y, desde luego, jurídicos; porque la realidad y complejidad del mundo moderno, evidencia la necesidad de que las personas morales también gocen del derecho de asociarse en organizaciones más grandes o complejas, debido a que la diversidad de objetos sociales o especialización de los mismos -en ocasiones- provocará que se requiera su reagrupación en asociaciones más globales, cuyo objeto de acción será también más amplio o más especializado, según sea el caso.

Al respecto, cabe señalar que en otros Estados esta limitante prevista en Morelos no se encuentra presente en sus codificaciones civiles, lo que puede apreciarse en el siguiente cuadro comparativo:

ENTIDAD FEDERATIVA	ARTÍCULO LA CONFORMACIÓN DE LAS ASOCIACIONES
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	**Artículo 2568.** La asociación civil es una persona moral que se constituye mediante contrato por el que dos o más personas convienen en realizar un fin común, lícito, que no tenga carácter preponderantemente económico.
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA	**Artículo 3481.** La asociación civil se constituye mediante un contrato, por el cual se reúnen de manera que no sea enteramente transitoria, dos o más personas, para realizar un fin común, posible y lícito y que no tenga carácter preponderantemente económico.
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	**Artículo 7.885.-** La asociación civil es un contrato por el cual se reúnen de manera que no sea enteramente transitoria, dos o más personas, para realizar un fin común y que no tenga carácter preponderantemente económico.
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO	**Artículo 172**.- Cuando varias personas convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	**Artículo 184.** La asociación civil se constituye mediante un acto jurídico, por el cual se reúnen de manera que no sea enteramente transitoria, dos o más personas, para realizar un fin posible, lícito y común y que no tenga carácter preponderantemente económico.
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA	**Artículo 2955.-** La asociación es una corporación de derecho privado, a la que se otorga personalidad jurídica y se constituye mediante contrato, por la reunión permanente de dos o más personas, para realizar un fin común, lícito, posible y de naturaleza no económica.
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO	**Artículo 753**.- Constitución La asociación es una persona jurídica que se constituye mediante un contrato, por el cual dos o más personas se vinculan para realizar un fin común, lícito, posible y de naturaleza no económica.
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA	**Artículo 650.-** La asociación es una persona jurídica que se constituye mediante un acto jurídico, por el cual se reúnen permanentemente dos o más personas, para realizar un fin común, lícito, posible y de naturaleza no económica.

La presente propuesta se respalda también en que, sobre el particular tema que nos ocupa, incluso ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido -dentro de la jurisprudencia que a continuación se reproduce con énfasis añadido-, el derecho de las personas morales para asociarse:

Época: Novena Época
Registro: 200279
Instancia: PLENO Tipo Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo II, Octubre de 1995
Materia(s): Constitucional,Administrativa
Tesis: P./J. 28/95 Pag. 5

CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA, AFILIACIÓN OBLIGATORIA. EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE LA MATERIA VIOLA LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 9o. CONSTITUCIONAL.

La libertad de asociación consagrada por el artículo 9o. constitucional es el derecho de que gozan los particulares, tanto personas físicas como personas jurídico-colectivas, para crear un nuevo ente jurídico que tendrá personalidad propia y distinta de la de sus asociados. Tal derecho es violado por el artículo 5o. de la Ley

de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, al imponer a los comerciantes e industriales cuyo capital manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea de dos mil quinientos pesos en adelante, la obligación de inscribirse en la Cámara correspondiente en el curso del mes siguiente a la iniciación de sus actividades o dentro del mes de enero de cada año, advertidos de que, de no hacerlo, se les sancionará con una multa que en caso de reincidencia será duplicada y que no les liberará del cumplimiento de esa obligación. Ahora bien, si la libertad de asociación establecida por el artículo 9o. de la Constitución es un derecho de los gobernados, la esfera de protección derivada de la garantía constitucional de que se trata puede operar en tres posibles direcciones: 1o. derecho de asociarse formando una organización o incorporándose a una ya existente; 2o. derecho a permanecer en la asociación o a renunciar a ella; y 3o. derecho de no asociarse. Correlativamente, la autoridad no podrá prohibir que el particular se asocie; no podrá restringir su derecho a permanecer en la asociación o a renunciar a ella, ni, tampoco, podrá obligarlo a asociarse. Consecuentemente, el artículo 5o. de la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria al imponer la obligación a los comerciantes e industriales a afiliarse a la Cámara correspondiente, viola la libertad de asociación establecida por el artículo 9o. constitucional.

Amparo en revisión 2069/91. Manuel García Martínez. 30 de junio de 1992. Mayoría de quince votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Sergio Pallares y Lara.

Amparo en revisión 36/92. María Gloria Vázquez Tinoco. 8 de septiembre de 1992. Mayoría de dieciséis votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Encargado del engrose: Atanasio González Martínez. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2105/91. Dagoberto Nájera Cortés. 20 de abril de 1993. Mayoría de quince votos. Ponente: Samuel Alba Leyva. Secretaria: Martha Leonor Bautista de la Luz.

Amparo en revisión 338/94. Angel Balderas Sánchez. 8 de agosto de 1995. Mayoría de ocho votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo en revisión 1556/94. B. y B. Iluminación, S.A. de C.V. 8 de agosto de 1995. Mayoría de ocho votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el cinco de octubre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 28/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las

votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 2102 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 59 y el artículo 2102 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- …

Persona jurídica colectiva o moral es toda agrupación de **personas**, dotada de personalidad jurídica, y titular de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 2102.- CONCEPTO LEGAL DE LA ASOCIACION. La asociación civil es una corporación de naturaleza privada, a la que se otorga personalidad jurídica y se constituye mediante contrato por el que dos o más **personas** convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común, lícito y que no tenga carácter preponderantemente económico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 16 de abril de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 fracción II, 75, 77 fracción I y III, 78 y 81 de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, **Diputado Arturo Flores Solorio,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se Reforman los Artículos 5 fracción II, 75, 77 fracción I y III, 78 y 81 de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos**; Iniciativa que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos fue publicada el 15 de agosto del año 2012, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en su edición número 5012. Dicho ordenamiento establece las bases para la organización, mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades pecuarias en la entidad y las normas para su control y vigilancia.

Derivado de solicitudes ciudadanas, se realizó un análisis del ordenamiento legal en cita, encontrándose que en dicha Ley, no se preservaron principios fundamentales como el de procedibilidad; tampoco el de presunción de inocencia y ni el de libertad de tránsito; que se encuentran consagrados por artículos los artículos 11, 16 y 20 apartado B fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera, la propuesta que hoy someto a su alta consideración, contempla la reforma de los artículos 5 fracción II, 75, 77 fracción I y III, 78 y 81 de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos.

En efecto, el artículo 5 de la Ley en mención, establece que las disposiciones de este ordenamiento se aplicarán a toda persona física y moral que se dedique a la cría y explotación de ganado; sin embargo, aparte de las actividades de cría y explotación, es preciso que se consideren en este ordenamiento las actividades de deporte y cultura de las especies de ganado, lo que hace necesario el ajuste correspondiente.

LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 5.- Quedará sujeta a las disposiciones de esta Ley toda persona física o moral que se dedique a la cría y explotación de ganado bovino, equino, híbrido equino, ovino, caprino, porcino, aves, conejos, abejas y cualquier otro	Artículo 5.- Quedará sujeta a las disposiciones de esta ley toda persona física o moral que se dedique **al deporte, cultura,** cría y explotación **de las especies** de ganado bovino, equino, hibrido equino, ovino, caprino, porcino,

tipo de animales que se explote en forma intensiva, semi-intensiva y extensiva, ya sea temporal o permanentemente, así como los que se dediquen a las siguientes actividades: II. Traslado de animales, productos o subproductos, a través de vías pecuarias;	aves, conejos, abejas y cualquier otro tipo de animales que se explote en forma intensiva, semi-intensiva y extensiva, ya sea temporal o permanente, así como los que se dediquen a las siguientes actividades: II.- Traslado de animales, productos o subproductos, a través de vías pecuarias **y carreteras del Estado del Estado de Morelos.**

En el artículo 75 se establece que la Dirección General de Ganadería y Acuacultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos, expedirá guías de tránsito para el traslado de ganado, únicamente a **las uniones ganaderas regionales**, lo que es violatorio de la garantía de libertad de trabajo a que se refiere el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "…*a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos*…"; luego entonces, si las ley determina como obligatorio que las guías de tránsito de ganado sólo se expidan a las uniones ganaderas regionales, esto es inconstitucional pues no permite que un particular que no pertenece a una unión regional pueda acceder a una guía de ganado. Adicionalmente, el artículo 5 de la Constitución Federal dispone que: "…*el ejercicio de la libertad de trabajo sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad*…", lo que evidencia el carácter de inconstitucionalidad de la citada disposición.

LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 75.- Toda persona que movilice ganado, sin precisar distancia recorrida dentro de los límites del Estado, deberá estar debidamente identificado, debiendo también contar o ampararse con una "Guía de Tránsito", que expedirá la Dirección. La Dirección proporcionará las Guías de Tránsito de ganado debidamente foliadas y por quintuplicado, a las Uniones Ganaderas Regionales debidamente identificadas, que así lo soliciten, dichas Guías contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de esta Ley.	Artículo 75.- Toda persona **física o moral** que movilice ganado, **productos o subproductos** sin precisar distancia recorrida dentro de los límites del Estado, deberá estar debidamente identificado, debiendo también contar o ampararse con una "Guía de Tránsito", que expedirá la Dirección **al interesado**. La Dirección proporcionará las Guías de Tránsito de ganado debidamente foliadas y por quintuplicado, a las Uniones Ganaderas Regionales debidamente identificadas, **y a los particulares debidamente identificados ante la Dirección** que así lo soliciten, **teniendo responsabilidad penal y administrativa correspondiente por el**

	mal uso. Dichas Guías contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de esta Ley.

La propuesta de reforma al artículo 77, consiste en los transportadores de ganado sólo deban llevar consigo la factura original del animal que movilizan, cuando realicen actos de comercialización de dichos animales; y no así para quienes transportan ganado con fines de deporte, cultura, charrería y actividades similares que no importan el comercio de animales. Para éstos últimos, sólo se requerirá que porten consigo las guías de transporte expedidas por la Dirección de Ganadería y Acuacultura.

LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo. 77.- Toda persona física o moral que movilice y comercialice animales para jaripeo, exposiciones, charrería y eventos deportivos deberá ampararse con la siguiente documentación: I. Factura o registro de fierro o patente; III. Certificado zoosanitario en su caso.	Artículo 77.- Toda persona física o moral que movilice **con fines comerciales** animales **en el Estado de Morelos**, deberá ampararse con la siguiente documentación: I. Factura **del animal o animales,** o registro de fierro o patente; III. Certificado zoosanitario en su caso, **si el destino es fuera del Estado de Morelos**.

En relación con el artículo 78, se refrendan las actividades de deporte y cultura en el ámbito de regulación de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos.

LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 78.- El horario de tránsito para movilizar animales en el interior del Estado será de las 05:00 horas hasta las 18:00 horas. En el caso de animales de juego, de charrería, avícola y porcino, y especies exóticas, que vienen de otros Estados para engorda, cría o sacrificio, será durante las 24 horas.	Artículo 78.- El horario de tránsito para movilizar y comercializar animales en el interior del Estado será de las 05:00 horas hasta las 18:00 horas. En el caso de animales para **deporte, cultura**, avícola, porcino, y especies exóticas, que vienen de otros Estados **o dentro del mismo, que sean** para engorda, cría o sacrificio, será durante las 24 horas.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 81, se establece la obligación de acreditar la legítima propiedad del ganado que se transporta con fines de deporte, cultura, cría y explotación, únicamente con el documento denominado “guía de tránsito” que expide la Dirección de Ganadería y Acuacultura; excluyendo a las actividades de comercio que se regulan bajo las disposiciones del artículo 77 de la Ley reformada a través del presente Decreto.

Artículo 81.- La persona que movilice y comercialice ganado sin acreditar la	Artículo 81.- **Toda persona que movilice con ganado con fines de**

legítima propiedad, posesión o tenencia del mismo, será puesto a disposición del Ministerio Público, en tanto se comprueba la procedencia de los animales; mientras que el ganado será retenido y trasladado al Corral de Consejo que disponga el Ministerio Público.	**deporte, cultura, cría y explotación en el Estado de Morelos, deberá acreditar la legítima propiedad o posesión ante la autoridad competente a través de la guía de tránsito correspondiente. Cuando la persona no acredite la propiedad o posesión a través del documento a que se refiere la presente disposición,** será puesta a disposición del Ministerio Público **a efecto de deslindar las responsabilidades que, en su caso, resulten procedentes y verificar** la procedencia de los animales. En ese sentido y de manera precautoria, el ganado retenido será trasladado temporalmente al Corral de Consejo que disponga el Ministerio Público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien a someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5 FRACCION II, 75, 77 FRACCION I Y III, 78 Y 81 DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCION PECUARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 5 fracción II; 75; 77 fracción I y III; 78 y 81 de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos en los términos que se señalan a continuación:

Artículo 5.- Quedará sujeta a las disposiciones de esta ley toda persona física o moral que se dedique **al deporte, cultura,** cría y explotación **de las especies** de ganado bovino, equino, hibrido equino, ovino, caprino, porcino, aves, conejos, abejas y cualquier otro tipo de animales que se explote en forma intensiva, semi-intensiva y extensiva, ya sea temporal o permanente, así como los que se dediquen a las siguientes actividades:

I…

II.- Traslado de animales, productos o subproductos, a través de vías pecuarias **y carreteras del Estado del Estado de Morelos.**

III a la VII…

Artículo 75.- Toda persona **física o moral** que movilice ganado, **productos o subproductos** sin precisar distancia recorrida dentro de los límites del Estado, deberá estar debidamente identificado, debiendo también contar o ampararse con una “Guía de Tránsito”, que expedirá la Dirección **al interesado**.

La Dirección proporcionará las Guías de Tránsito de ganado debidamente foliadas y por quintuplicado, a las Uniones Ganaderas Regionales debidamente identificadas, **y a los particulares debidamente identificados ante la Dirección** que así lo soliciten, **teniendo responsabilidad penal y administrativa correspondiente por el mal uso**. Dichas Guías contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 77.- Toda persona física o moral que movilice **con fines comerciales** animales **en el Estado de Morelos**, deberá ampararse con la siguiente documentación:

I. Factura **del animal o animales,** o registro de fierro o patente;

II…

III. Certificado zoosanitario en su caso, **si el destino es fuera del Estado de Morelos**.

Artículo 78.- El horario de tránsito para movilizar y comercializar animales en el interior del Estado será de las 05:00 horas hasta las 18:00 horas. En el caso de animales para **deporte, cultura**, avícola, porcino, y especies exóticas, que vienen de otros Estados **o dentro del mismo, que sean** para engorda, cría o sacrificio, será durante las 24 horas.

Artículo 81.- **Toda persona que movilice con ganado con fines de deporte, cultura, cría y explotación en el Estado de Morelos, deberá acreditar la legítima propiedad o posesión ante la autoridad competente a través de la guía de tránsito correspondiente. Cuando la persona no acredite la propiedad o posesión a través del documento a que se refiere la presente disposición,** será puesta a disposición del Ministerio Público **a efecto de deslindar las responsabilidades que, en su caso, resulten procedentes y verificar** la procedencia de los animales. En ese sentido y de manera precautoria, el ganado retenido será trasladado temporalmente al Corral de Consejo que disponga el Ministerio Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos constitucionales correspondientes.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el último párrafo del artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

NO DISPONIBLE EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 70 de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4925 de fecha 12 de octubre de 2011 se publicó la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, con el fin de regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud mental, así como los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento en esa materia, tanto en instituciones de salud pública, como social y privada del Estado de Morelos.

Este ordenamiento prevé en su artículo 70 la existencia de un medio de impugnación y lo denomina “recurso de inconformidad”, pero alude a que se encuentra previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos:

“Artículo 70.- Se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que consideren que ha vulnerado las disposiciones de esta Ley o de sus derechos que consagran las disposiciones legales.”

Sin embargo, cabe señalar que en la referida Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos ese recurso con esa denominación no existe, porque -en sí- el medio de impugnación previsto y regulado por tal Ley es el conocido como “procedimiento administrativo”; de manera que lo procedente es realizar la adecuación respectiva en la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, para dar certidumbre jurídica a los ciudadanos y que conozcan con puntualidad cuál es el medio de impugnación que la Ley consagra a su favor.

No pasa desapercibido que el Poder Judicial de la Federación ha emitido la siguiente tesis aislada, cuya parte que interesa se destaca, misma que permite concluir que la denominación del recurso no trasciende a su efectividad:

Época: Novena Época
Registro: 174608
Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
TipoTesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXIV, Julio de 2006
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.532 A Pag. 1370

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ERROR EN LA DENOMINACIÓN Y FUNDAMENTO DEL RECURSO INTERPUESTO EN SEDE ADMINISTRATIVA CONTRA UNA SANCIÓN NO ES MOTIVO PARA DESECHARLO, SINO QUE DEBE SUPLIRSE POR MEDIO DE LA INTERPRETACIÓN.

Cuando la intención de un servidor público es inconformarse contra una resolución que le impone una sanción administrativa, la incorrecta denominación y fundamento del recurso (de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lugar de revocación previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos), es una cuestión formal que no altera la vía, fondo o sustancia del medio de impugnación procedente y, por tanto, la autoridad del conocimiento no debe desecharlo sino suplir el error por medio de la interpretación. Para ello debe tomar en consideración, en primer lugar, que los elementos esenciales de la causa de pedir, esto es, la expresión de los hechos y las circunstancias del caso, son la condición necesaria e indispensable para resolver la pretensión de ilegalidad; en segundo lugar, que el principio iura novit curia establece un postulado contenido en la generalidad de las leyes administrativas y códigos procesales, a saber, la cita errónea de fundamentos debe ser corregida -verbigracia los artículos 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 237, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 y 79 de la Ley de Amparo- y, en tercer lugar, que el recurso de revocación procedente tiene una regulación carente de formulismos, en tanto permite tramitarlo únicamente con el escrito en donde se expresen: i) los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución y, ii) el ofrecimiento de las pruebas que estime necesario rendir, amén de que el desechamiento tendría un efecto denegatorio de tutela, contrario a lo establecido en el artículo 17 constitucional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Revisión fiscal 52/2006. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 23 de marzo de 2006. Unanimidad de

votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Sin embargo, es nuestro deber como legisladores abonar en la certeza y claridad de la ley, por lo que no hay razón para dejar el peso de esta enmienda al intérprete del derecho, si podemos colaborar en el perfeccionamiento de las normas, sobre todo en casos tan importantes como lo son los medios de impugnación, que permiten al ciudadano obtener una tutela efectiva de sus derechos.

Al respecto, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 03 de febrero de 1981, prevé en su artículo 25 precisamente lo relativo a los medios de impugnación y su trascendencia:

Artículo 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 70 de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 70.- El interesado podrá interponer **el medio de impugnación a que se refiere** la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que considere que vulneran las disposiciones de esta Ley o sus derechos que le consagran las disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 16 de abril de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona una fracción al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona una fracción al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sentido estricto, la transparencia es todo aquello que está claro, visible, y que se comprende sin duda ni ambigüedad. Aplicado el término a la función pública, un gobierno es transparente cuando favorece el acceso a la información, como garantía al derecho de todo ciudadano a saber lo que está pasando al interior de las instituciones del Estado.

En la Convención Mérida -—tratado internacional por la defensa de la legalidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas— México ratificó su compromiso con la transparencia.

Sobre esta materia y el derecho a la información, existen disposiciones en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en leyes secundarias federales.

En Morelos, el derecho a la información se instituye en los artículos 2° y 23ª de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y leyes reglamentarias.

En suma, la transparencia se sustenta en la libertad de expresión y en el derecho a la información, garantizados en nuestra Carta Magna.

Por una parte, se establece la obligación de quienes ejercen el poder de informar —por sistema y periódicamente— sobre el estado de sus diferentes órganos. Por otro lado, se instituye el derecho de los ciudadanos y organizaciones de la sociedad, a saber cómo se administra el poder y hacia quienes se orientan los beneficios de las políticas públicas.

Ejercer la transparencia es combatir el ocultamiento de prácticas antidemocráticas, manejos incorrectos o información sesgada por parte de la autoridad. Cuando una administración pública se transparenta confirma su apertura y adopta una cultura democrática participativa como forma de gobierno.

Sin duda, la transparencia y el acceso a la información son de las conquistas más relevantes de la sociedad y la política en México. Son un gran avance en la calidad democrática del Estado, pero es necesario consolidar estas prácticas en el Estado de Morelos, dados los resultados que ha registrado la entidad, en diversos indicadores sobre la materia.

De acuerdo al Índice de Transparencia y Disponibilidad de la Información Fiscal de las Entidades Federativas 2011, el Estado de Morelos obtuvo una calificación de 58.5 puntos sobre una base de 100, puntuación que ubicó a la entidad en la posición 25 de 31 que fueron evaluadas, y por debajo de la media nacional.

La baja calificación que recibió Morelos fue por serias carencias de información fiscal en línea, poco clara, sin series completas, sin desagregación ni orden interno; lo que refleja —según el reporte— falta de compromiso y voluntad de las autoridades correspondientes, por hacer efectivo el derecho que tiene la ciudadanía a estar informado respecto al quehacer gubernamental.

Los bloques que califica el citado indicador son el marco regulatorio, costos operativos, marco programático presupuestal, rendición de cuentas, evaluación de resultados y Estadísticas Fiscales.

Nuestro estado recibió la peor calificación en el bloque “Evaluación de resultados” referentes a indicadores de gestión y de desempeño. Respecto a estos últimos, cabe destacar la autoridad estatal, en el año 2011, no puso a disposición de la ciudadanía ninguna información sobre aplicación de recursos federales, motivo por el cual la población no tuvo oportunidad de conocer sobre los avances en la entrega-recepción de recursos, ni los resultados de la aplicación de los mismos.

En relación con este tema, la edición “Evaluar, un imperativo de los gobiernos estatales”, publicada por el Instituto Mexicano para la Competitividad, señala que Morelos —al igual que otras tres entidades federativas— registra el menor avance en materia de Evaluación y monitoreo de los programas sociales.

El promedio de avance nacional en este renglón es de 44.4% y en Morelos el porcentaje asciende a 30.6%.

Es importante considerar que la evaluación debe ser vista como un derecho de los ciudadanos, quienes tienen derecho a saber cómo se están aplicando los recursos y cuáles son los resultados. Pero también es una herramienta útil de gestión gubernamental, tanto para optimizar recursos públicos, como para fortalecer los programas sociales de mayor impacto en el bienestar social, y reorientar aquellos que no estén dando resultados.

En este contexto se inscribe la presente iniciativa. El fin es que la información del ejercicio gubernamental se ponga a disposición de los morelenses. Estamos convencidos que cuando un gobernante difunde los resultados de su gestión, con

datos fidedignos y verificables, su mensaje a la ciudadanía es que está cumpliendo con su deber. Lo cual abona a una mejor relación entre autoridad y gobernados.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, recorriéndose la actual fracción XLI quedando como XLII, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 70.-

…

XLI.- Conforme a lo que se estipula en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y demás Leyes reglamentarias y lo que establece esta Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en sus artículos 2, 23 A y 33 y Leyes anexas sobre la materia, el Gobernador del Estado deberá entregar a todo ciudadano Morelense una copia del informe que guarda su administración.

XLII.- Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase a los Ayuntamientos para que manifiesten su aprobación o desaprobación.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la publicación de la declaratoria correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERO.- En su oportunidad remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los +++++++ días del mes de abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 132-Bis a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

Marzo 26, 2013.

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I y párrafo último, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su parte conducente, que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 14 de la Norma Fundamental Federal establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. Precepto del que se desprende la garantía de seguridad jurídica y legalidad en tutela de entre otros derechos, del derecho a la propiedad.

Ahora, los tratadistas sostienen que el fundamento constitucional de los de la función que realizan los Registros Públicos de la Propiedad, se encuentra en las disposiciones contenida por el artículo 121, que establece que en cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otro; siendo que el Congreso de la Unión, por

medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos.

En razón de lo anterior, complementar la protección de los derechos de propiedad en el estado de Morelos resulta de trascendental importancia, máxime cuando la protección de los derechos de propiedad en una economía es una condición para su crecimiento y prosperidad, ya que genera un ambiente propicio para la realización de transacciones y da certidumbre jurídica sobre la prelación de derechos y obligaciones de bienes inmuebles.

Cuanto más firme es el conjunto de derecho de propiedad, tanto más incentivo existirá para regular derechos, fortaleciendo la economía formal y todos los beneficios que se derivan de ella. Por lo tanto un sistema eficiente de los derechos de propiedad contribuirá a garantizar el rendimiento de las inversiones, generando crecimiento económico y contribuyendo al desarrollo social.

Nuestro estado de Morelos, según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ocupa el lugar número 30 en cuanto a extensión territorial en toda la República, pues cuenta con 4 879 kilómetros cuadrados que representan el 0.2% del territorio nacional, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

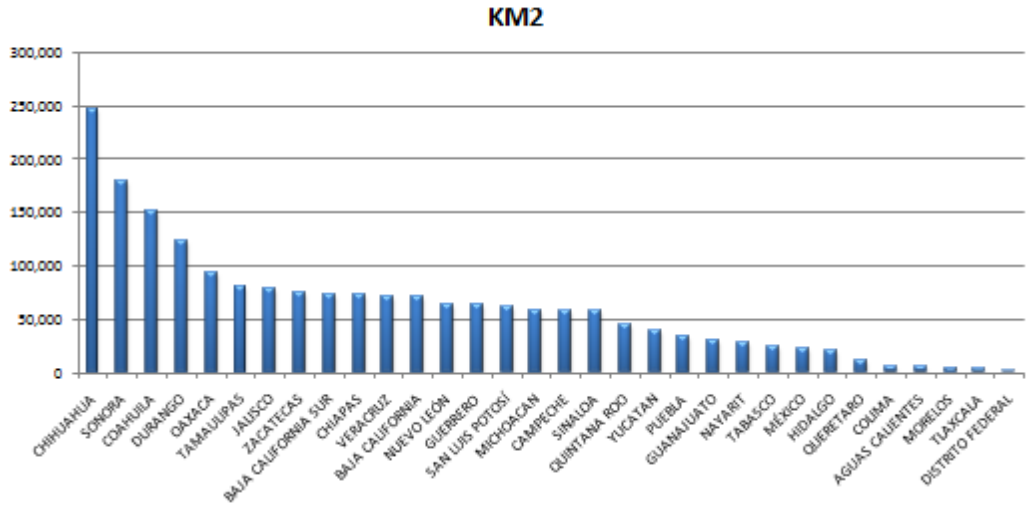

Conforme a la estadística del referido INEGI, Morelos cuenta con 1´777,227 habitantes, lo que nos ubica en el lugar número 23 en comparación con el resto de las entidades fedatarias; sin embargo, al dividir nuestro territorio entre el número de habitantes, el cálculo arroja que somos el tercer estado más poblado del País, con 364.3 habitantes por kilómetro cuadrado, solo por abajo del Distrito Federal que tiene 5,920.5 HBTS/KM2 y del estado de México con 679 HBTS/KM2, todo lo cual se ilustra de mejor manera conforme a la siguiente gráfica:

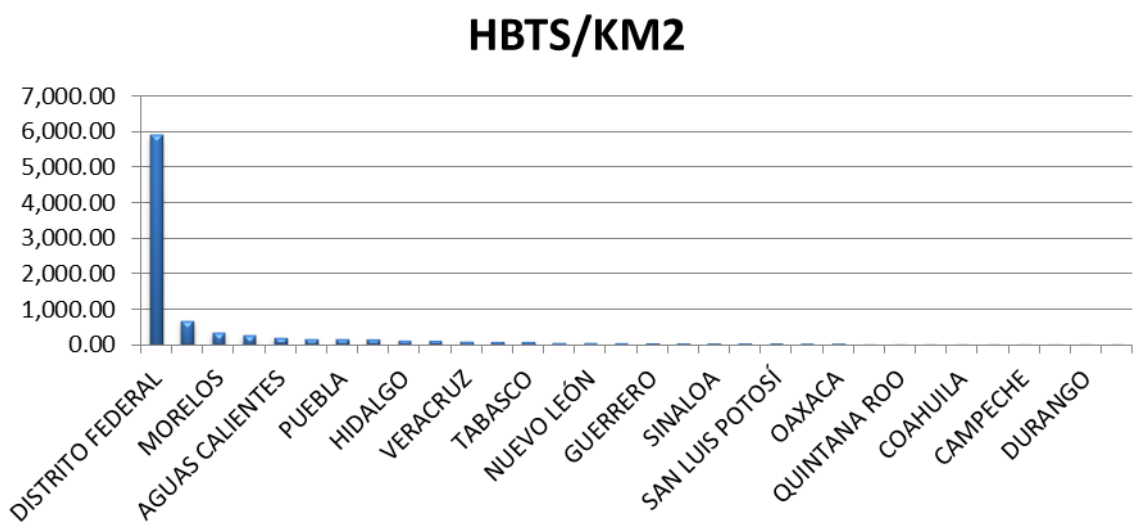

Por otra parte, se tiene un registro de 468,930 inmuebles de tipo habitacional (solo viviendas) lo que nos ubica en el lugar 22 a nivel nacional según el INEGI. Sin embargo en el "Estudio Actual de la Vivienda en México 2011" emitido por el Gobierno Federal, se publicó que Morelos ocupa el último lugar en titulación de vivienda como se aprecia en la siguiente gráfica:

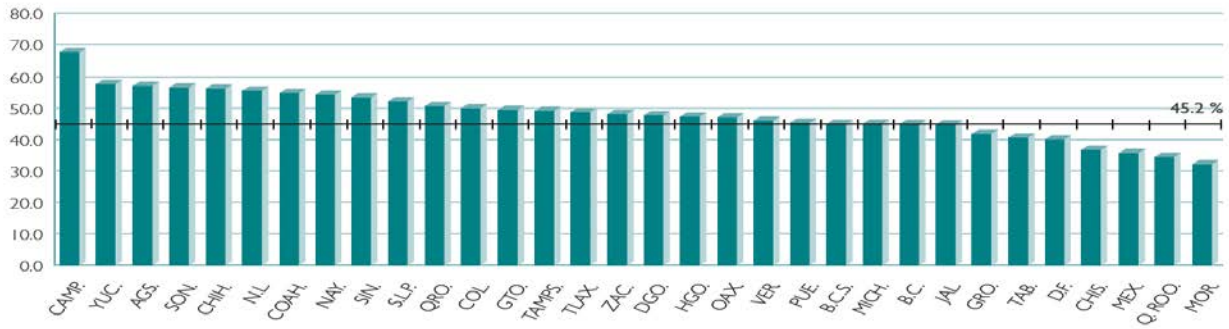

Obteniéndose que la tasa de escrituración en el ámbito nacional es del 45.2% y ésta varía regionalmente. En los extremos se encuentra Campeche con 68.4% y Morelos con 32.8%,

A su vez, el Estudio publicado por el Gobierno Federal, esquematiza la percepción de la gente respecto de un título de propiedad y a su vez los motivos del por qué no logran escriturar sus propiedades, conforme a lo siguiente:

Motivos para no escriturar

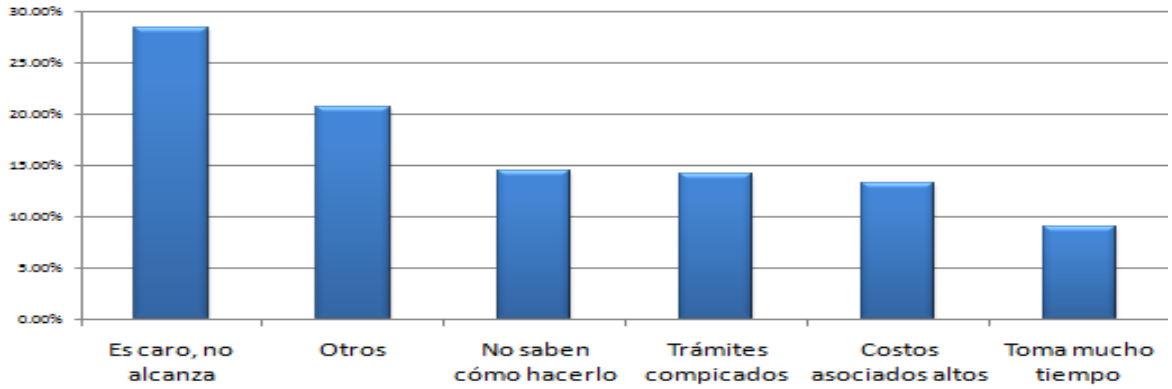

Percepción de los títulos de Propiedad

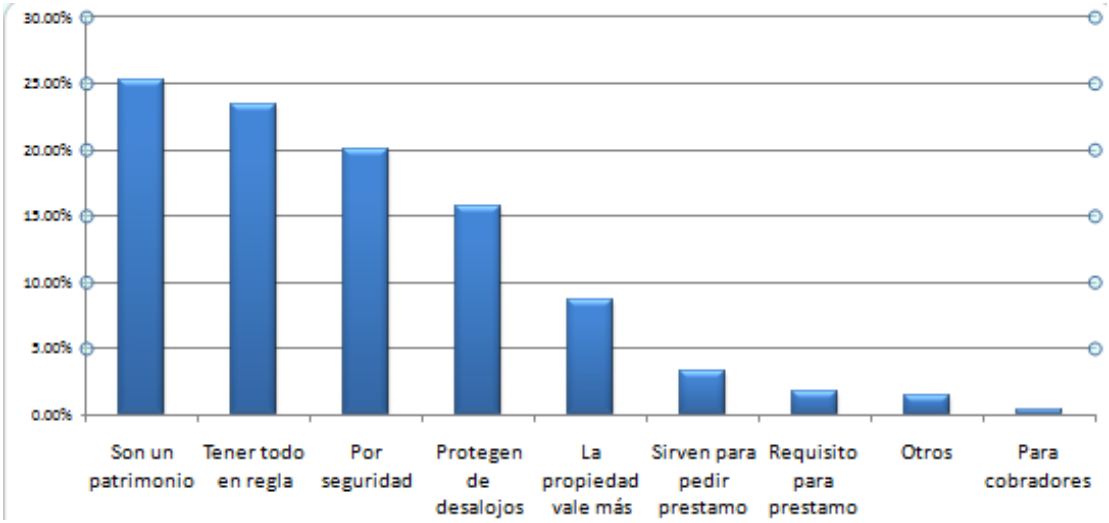

Los datos duros arrojados por éstas gráficas y la necesidad de fortalecer la protección constitucional de los derechos de propiedad, constituyen para el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos una gran área de oportunidad y a su vez, la principal motivación y fundamentación del presente proyecto de reforma Constitucional.

Los grandes retos necesitan de grandes acciones; por ello, se propone elevar al nivel Constitucional la protección del acceso a la inscripción de la propiedad privada en el estado de Morelos, que conduzca a su vez a una segunda etapa una reforma integral a diversos ordenamientos que tienen que ver con los procesos de regularización de la propiedad, a fin de que éstos sean de más fácil realización, y por tanto, sea más rápido y económico lograr la titulación de vivienda.

En el año 2012, los siguientes registros que implicaron la inscripción de un predio por primera vez en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, fue por un total de 1,171 predios, según se aprecia de las siguientes tablas:

TÍTULOS DEL RAN

AMACUZAC	3
AXOCHIAPAN	4
COATLAN DEL RIO	24
CUAUTLA	1
CUERNAVACA	14
EMILIANO ZAPATA	5
JANTETELCO	6
JIUTEPEC	9
JOJUTLA	57
JONACATEPEC	3
MIACATLAN	3
OCUITUCO	5
PUENTE DE IXTLA	1
TEMIXCO	224
TEPALCINGO	9
TLALNEPANTLA	1
TLALTIZAPAN	20
TLAYACAPAN	3
XOCHITEPEC	36
YAUTEPEC DE ZARAGOZA	1
YECAPIXTLA	1
ZACUALPAN DE AMILPAS	22
TEMOAC	50
CD. AYALA	3

TOTAL: 505

ESCRITURAS EMITIDAS POR LA CORETT

AMACUZAC	1
CD. AYALA	1
CUAUTLA	123
CUERNAVACA	39
EMILIANO ZAPATA	15
JIUTEPEC	60
JOJUTLA	5
MAZATEPEC	21
PUENTE DE IXTLA	9
TEMIXCO	48
TLAQUILTENANGO	13
YAUTEPEC	26
YECAPIXTLA	55
ZACATEPEC	18

TOTAL: 434

INMATRICULACIONES 2012

YAUTEPEC	50
CD. AYALA	29
CUERNAVACA	23
TLALTIZAPAN	17
XOCHITEPEC	11
JANTETELCO	10
JIUTEPEC	10
ATLATLAHUCAN	9
TLAQUILTENANGO	9
JONACATEPEC	7
AXOCHIAPAN	6
PUENTE DE IXTLA	6
YECAPIXTLA	6
TETELA	5
AMACUZAC	4
JOJUTLA	4
OCUITUCO	4
TETECALA	4
TOTOLAPAN	4
CUAUTLA	3
EMILIANO ZAPATA	2
MIACATLAN	2
TEPALCINGO	2
TLAYACAPAN	2
MAZATEPEC	1
TEMIXCO	1
ZACATEPEC	1

TOTAL 232

Ahora bien, tanto titulos de propiedad del Registro Agrario Nacional (RAN), como escrituras de la Comision para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), por disposición de la Ley, no causan derechos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad; por lo tanto, sólo las 232 inmatriculaciones administrativas y judiciales representaron ingresos al Gobierno del Estado;lo que resulta concomitente además con el hecho de que el 99% de las referidas inmatriculaciones que se tramitaron, fueron sustentadas en un contrato privado, cuya cuantía en términos del artículo 1805 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no puede exceder de 365 días de salario mínimo vigente en la Entidad, por lo que el valor de las operaciones contenidas en ellos tienen como límete la cantidad de $22,000.00; de donde se puede concluir que los derechos causados resultaron del orden de los $330.00 por inscripción, lo cual representa recursos mínimos al compararlos con los más de 20,000 actos traslativos de dominio que se inscriben y pagan derechos en el Registro Público de la Propiedad, ahora el, Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

En este orden de ideas, la reforma constitucional que se inicia pretende además, exceptuar y privilegiar la primera inscripción de un inmueble, otorgando la gratuidad de ese acto, pero por otra parte, establece la obligatoriedad de inscribir en lo futuro todas las operaciones traslativas de dominio de ese predio.

De ahí que los principios de seguridad jurídica, legalidad, gratuidad y obligatoriedad, se erijan como los pilares sobre los que descanse la presente iniciativa de reforma y permitan alcanzar el reto propuesto de regularizar la inscripción formal de los inmuebles de la entidad, abatiéndose con ello, la precaria

posición en que se encuentra el estado Morelos con respecto al resto de las entidades federativas y, a su vez, elijándose la incertidumbre jurídica que ronda los actos traslativos de dominio en el Estado.

Máxime cuando, si bien existe un impacto económico en el presupuesto de ingresos del Gobierno del Estado con tal medida, los recursos que dejarán de percibirse por estas primeras inscripciones, son mínimos respecto de aquellos que se recaudan por el resto de las operaciones que sí seguirán causando derechos; por lo que se hace viable el presente esfuerzo reformador.

En este sentido, siendo que uno de los bienes más importantes del ser humano y tutelados de manera primordial por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos es sin duda la propiedad, que después de la vida y la libertad, nuestra Soberanía la estimó como un valor que debía garantizarse a todos los individuos de esta Nación, para no ser privados de ella sino mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos.

Así mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula expresamente la distinción de la propiedad privada de la propiedad social, regulando de manera expresa los regímenes ejidales y comunales y las distintas restricciones en cuanto a los bienes propiedad de la Nación.

En este sentido, tenemos que la propiedad privada es un tema ampliamente regulado por el derecho común en cuanto a su definición, sus elementos de existencia y de validez, sus modalidades, sus formas de adquirirse y sus formalidades, para cada uno de los actos de traslación, de limitación o de gravamen, e inclusive hasta los funcionarios facultados para intervenir en los diversos actos jurídicos de los particulares relativos a sus propiedades.

También el Estado Mexicano ha creado *ex profeso* Instituciones con el objeto de inscribir las propiedades inmobiliarias y todos los actos jurídicos relativos a las mismas que conforme a la Ley deben surtir efectos contra terceros, como es el caso de los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, mismos que transitan por esfuerzos continuos de modernización a fin de instituirse como oficinas agiles, eficientes, efectivas y ahora con una alto grado de tecnología.

No obstante lo anterior, nuestro Estado, históricamente, ha sido considerado Cuna del Agrarismo Mexicano, campo fértil para el cultivo de muy variadas y diversas materias, lo que ha generado que nuestro territorio sea hasta la fecha, en un setenta y tres por ciento, tierra sujeta al régimen ejidal o comunal, en donde los bienes inmuebles son propiedad de los núcleos agrarios que sólo trasladan a sus ocupantes derechos de posesión, que si bien son de vital importancia y también forman parte del patrimonio de las personas, no les permite disponer jurídicamente de ellos para trasladar su dominio o para ofrecerlos como garantía ante las instituciones crediticias, lo que sin duda también priva de alguna manera a las familias morelenses de la posibilidad de acercarse recursos para emprender o potenciar sus negocios y, consecuentemente, mejorar las condiciones económicas de sus familias, comunidades y municipios.

Es así pues además de los altos beneficios que íntegramente son atributos de la propiedad, la inscripción de los bienes inmuebles en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales de Morelos genera a sus propietarios, por una parte, la confianza de que su patrimonio e inversiones están a buen resguardo y que podrán ser aprovechados únicamente en su beneficio y, por otra, la garantía de que su patrimonio, si está debidamente inscrito, puede ser transmitido en vida de manera más fácil, rápida y económica y, después de su muerte, de forma pacífica a quienes previamente ha designado como sus sucesores. Siendo estas, las condiciones para lograr esta seguridad, confianza y certidumbre, deben ser instrumentadas y garantizada al más alto nivel legislativo de nuestro Estado.

En este sentido, uno de los grandes objetivos que he definido como distinción de mi Gobierno, será el de mejorar las condiciones de vida de los morelenses, poner al alcance los medios y las oportunidades para que las personas y familias que menos tienen dejen de ocupar siempre los últimos lugares de nuestra sociedad. Por ello uno de los primeros actos de mi gestión es someter a consideración de esa Soberanía, el reformar nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, adicionando un artículo 132 Bis en el Título Sexto, denominado “de la Administración del estado”, Capítulo I de los “Principios Generales de la Administración Pública”, a fin de establecer como garantía y atributo de los morelenses, la obligación del Estado de garantizar la inscripción de la propiedad inmobiliaria, que el primer registro sea de manera gratuita, así como la obligación de emitir los lineamientos legales para incorporar al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales de Morelos, todos los inmuebles susceptibles de inscripción de una manera más fácil y expedita.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 132-BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 132 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132 Bis.- El Estado garantizará el acceso a la inscripción de las propiedades privadas en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales de Morelos, otorgando los medios legales para que los ciudadanos registren su propiedad inmobiliaria.

La primera inscripción de la propiedad será gratuita y el registro de los actos traslativos subsecuentes será obligatorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez Aprobada la presente reforma en los términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 147 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos, pasará a los Ayuntamientos del Estado acompañada de los debates que se hubieren provocado.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la reforma por la mayoría de los Ayuntamientos, hecho el cómputo, hágase la declaratoria de aprobación y expídase el Decreto respectivo.

TERCERA.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

CUARTA.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que se opongan al presente.

QUINTA.- Remítase el Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEXTA.- En un plazo que no exceda de seis meses, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado presentará el proyecto de Ley para la regularización de la propiedad inmobiliaria en el Estado.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA:

Dictamen emanado de la Comisión de Equidad de Género por el que se reforma, modifica y adiciona los artículos 41, 42, y fracción XV del artículo 57, y se crean los artículos 41 Bis, 41 Ter, 41 Quáter, 42 Bis y 42 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E:

DICTAMEN EMITIDO RESPECTO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS LOS ARTÍCULOS 41, 42 Y FRACCION XV DEL ARTICULO 57, Y SE CREAN LOS ARTÍCULOS 41 BIS, 41 TER, 41 QUARTER 42 BIS Y 42 TER DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS

La Comisión de Equidad de Género, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 y la fracción V del artículo 75 de la Ley Orgánica del Congreso del estado de Morelos y la fracción I del artículo 54 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como y en franco cumplimiento, se pone a consideración de esta Asamblea del Congreso del Estado, Dictamen emanado de la Comisión de Equidad de Género en donde se acordaron las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS LOS ARTÍCULOS 41, 42 Y FRACCION XV DEL ARTICULO 57, Y SE CREAN LOS ARTÍCULOS 41 BIS, 41 TER, 41 QUATER 42 BIS Y 42 TER DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS,** presentadas por la Dip. Erika Cortez Martínez y Dip. Rosalina Mazarí Espín al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2012, la Diputada Erika Cortes Martínez, en uso de las facultades que le confieren los artículos 40 fracción II y 42 Fracción II de la Constitución política del Estado libre y Soberano de Morelos, y artículo 18 fracción IV de la ley Orgánica del Congreso del Estado, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, modifica y adiciona los artículos los artículos 41 y 42, y se crean los artículos 42 bis y 42 ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos.

2.- Con fecha 10 de diciembre la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado por Instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Humberto Segura Guerrero, remitió a esta Comisión de Equidad de Género el oficio número SSLyP/DPLyP/año1/266/2012, mediante el cual remite la Iniciativa descrita en el punto inmediato anterior para su dictaminación.

3.- Posteriormente, la Diputada Erika Cortes Martínez, con fundamento en el artículo 51 del reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, remite oficio número DIPECM/02-172/2013, mediante el cual exhibe diversos argumentes tendientes a robustecer la iniciativa presentada en aras de abonar al diseño y creación de normas eficaces en beneficio de la Ciudadanía.

4.- Con fecha 15 de febrero de 2013, la Diputada Rosalina Mazarí Espín, presento ante el Pleno del Congreso del Estado Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero en el artículo 41, se adiciona un artículo 41 bis, un artículo 41 ter y 41 quarter, y se reforma la fracción XV del Artículo 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos.

5.- Con fecha 22 de febrero la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado por Instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Humberto Segura Guerrero, remitió a esta Comisión de Equidad de Género el oficio número SSLyP/DPLyP/año1/P.O.2/470/2013, mediante el cual remite la Iniciativa descrita en el punto inmediato anterior para su dictaminación.

Derivado de lo anterior se delibero en Sesión de la Comisión resultando los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa presentada por la Dip. Erika Cortes Martínez nace de la necesidad de lograr la armonización del capítulo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, con la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en lo relativo a las órdenes de protección.

En el Estado de Morelos, al igual que en Veracruz, Distrito Federal y Puebla es necesario se delimiten bien las órdenes de protección en la citada Ley, ya que si bien en el Código de procedimientos penales se encuentran estipuladas en su artículo 12, también es cierto que no se encuentran detalladas, por lo que atendiendo a la materia deben encontrarse en esta ley.

La iniciativa surge como una exigencia de parte de asociaciones y activista, por lo tanto es necesario brindar una respuesta y una solución que sea clara y concisa dentro de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

El proyecto toma en cuenta ámbitos competenciales de las diversas autoridades en el estado para poder aplicarlas de forma eficaz y en beneficio de las mujeres.

Por su lado la iniciativa de la Dip. Rosalina Mazari Espín, manifiesta que los motivo que originaron la iniciativa son la prevención y atención a la violencia contra la mujer, en términos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem Do Pàra” ratificado por el 12 de noviembre de 1998, donde los estados parte se comprometen a:

a) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

b) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otras medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Derivado de lo anterior, en nuestra Entidad Federativa el 5 de diciembre de 2007 se publicó en el periódico Oficial “Tierra y libertad” l vigente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, la cual, tal como expongo su parte considerativa: “…forma parte del esfuerzo legislativo de armonización normativa, para adecuar la legislación a los instrumentos internacionales y a las leyes que regulan en el país el combate a la violencia contra las mujeres y diversos aspectos relacionados con la perspectiva de género, que nos llevara a realizar una revisión puntual y minuciosa de nuestro derecho interno, para ubicar a Morelos como un Estado garante de los derechos de las mujeres y a la vanguardia de la reforma del Estado”.

A manera de conclusión, vemos que ambas iniciativas van encaminadas a la armonización de la ley Estatal con la Federal, en aras de homologar las normas que produzcan el efecto preventivo deseado en la misma dirección.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Las iniciativas que en se dictaminan tienen como finalidad principal armonizar la Legislación federal con la Estatal, en la figura relativa a las órdenes de protección de conformidad con el artículo 27 de la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el 41 de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en la Ley federal, son definidas como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse por la autoridad competente inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Las cuales dentro de esta Ley Federal podrán ser: Órdenes de protección de emergencia, Órdenes de protección preventivas, Órdenes de protección de Naturaleza civil, mismas que tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir, que se realicen actos violentos o, en contra de la mujer que denuncia violencia en su contra.

Las dos primeras, por su naturaleza tienen una duración de setenta y dos horas y para su otorgamiento debe considerarse el riesgo o peligro existente, la

seguridad de la víctima y los elementos con que se cuente. Las órdenes de protección de naturaleza civil, serán tramitadas ante los Juzgados de lo familiar, o en su caso, civiles.

Y en la Ley Estatal las describe como personalísimas e intransferibles de urgente aplicación para proteger a las mujeres de la violencia en los ámbitos familiar o sexual, consecuentemente no dictan, ni causan estado sobre los bienes o derechos de los probables responsables o infractores y duraran por el tiempo que determine la legislación aplicable.

Derivado de lo anterior, es necesario que se armonice el capítulo de las órdenes de protección de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

Ambas iniciativas tocan el mismo tema con diversa estructura, por lo cual derivado de la similitud y la motivación de las Diputadas iniciadoras, se dictaminaran conjuntamente.

Es preciso destacar que la importancia de esta reforma radica en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado recomendaciones al respecto, en el Seminario Público denominado “La Constitucionalidad de las Ordenes de Protección” realizado el 9 de junio de 2012, en donde se concluyó que las órdenes de protección derivan de actos de molestia y; por tanto, ante la urgencia de decretar tales órdenes de protección para la víctima, no es constitucionalmente exigible escuchar al presunto agresor antes de emitirlas, que las pruebas necesarias para su otorgamiento son mínimas y que la necesidad de salvaguardar la integridad personal de la víctima prevalece frente a los derechos del presunto agresor.

MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA

La Diputada Erika Cortes Martínez, con fundamento en el artículo 51 del reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, remite oficio número DIPECM/02-172/2013, mediante el cual exhibe diversos argumentes tendientes a robustecer la iniciativa presentada en aras de abonar al diseño y creación de normas eficaces en beneficio de la Ciudadanía, en donde en aras de evitar una segunda iniciativa que retarde el perfeccionamiento de este cuerpo normativo con la armonización necesaria con la ley federal de acuerdo con las reformas publicadas el 15 de enero de 2013 relativo al tema abordado en la iniciativa, propone lo siguiente:

Modificar el texto propuesto en el artículo 42 de la Ley Estatal para incluir los elementos reformados en la ley federal y quedar como sigue:

Artículo 42.- Las Ordenes de protección señaladas por la presente ley podrán ser:

I.- De emergencia: se basan principalmente en la desocupación por el agresor del domicilio conyugal, o donde habite la victima independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de

arrendamiento del mismo; prohibición al probable responsable a acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes o descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima, prohibición del agresor a intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia y el reingreso de la víctima al domicilio una vez que se salvaguarde su seguridad.

II.-…

III.-…

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas; las órdenes de emergencia deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes y las ordenes preventivas deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes ambas al momento del conocimiento de los hechos que las generan.

Con la modificación a la iniciativa propuesta se dota de mayor alcance a las órdenes de protección citadas en la Ley estatal y se formulan nuevas hipótesis normativas de acuerdo a las reformas recientemente hechas a la ley federal.

Un aspecto importante es que se reduce de 24 horas a 8 horas la expedición e las órdenes de protección de emergencia, logrando una celeridad en su dictado en beneficio de la víctima.

Lo anterior se estima procedente en virtud de lograr la plena armonización de la legislación federal con la Estatal en la materia.

Por otro lado y en virtud de que la Dip. Rosalina Mazarí Espín, presento una iniciativa, que pretende modificare n los mismos términos pero con un orden normativo diferente, es decir con una estructura de redacción legislativa distinta, se procede a modificar la iniciativa unificando ambas, a fin de evitar una contradicción en la dictaminación por separado y lograr mayor eficacia en el trabajo legislativo.

CONSIDERACIONES

ÚNICO.- La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2001, incorporó en el artículo **1º de la Constitución Federal,** importantes cláusulas que tienen un impacto directo en las autoridades de todo el país, porque suprimió el concepto de garantías individuales, para incorporar el de “derechos humanos”, que tiene un efecto expansivo al tener en sus principales fuentes a los tratados internacionales de esta materia.

El contenido del **artículo 1º** de la Constitución Federal, también obliga a que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, y ello, implica que los órganos legislativos federales y locales, sean los primeros revisores de este cumplimiento.

En conclusión, los Poderes Legislativos deben prever y reformar y dictar leyes en plena concordancia con la salvaguarda de derechos humanos, para cumplir con la obligación que impone el artículo 1 de la Constitución Federal.

Artículo que a la letra establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Dicho artículo pone de manifiesto que la Constitución impone a las autoridades la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**, en sus respectivos ámbitos de competencia, en el aspecto que nos concierne, la creación de leyes.

Derivado de lo anterior el Congreso del Estado está obligado a cumplir con los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y por ello no puede mermar las disposiciones de la Convención Americana **legislación leyes contrarias a su objeto y fin.**

En consecuencia este Congreso del Estado en términos de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, debe promover el respeto y salvaguarda de los derechos humanos de la colectividad que representa, para mayor ilustración transcribo la parte conducente:

“Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Lo anterior pone de manifiesto que a nivel **INTERNACIONAL**, se encuentran reconocidos los derechos la protección de la familia, a la seguridad de las personas, y a la protección a la integridad personal.

Sustenta lo anterior el siguiente criterio:

"Época: Décima Época

Registro: 160525

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LXIX/2011(9a.)

Pág. 552[TA]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 552

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex oficio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de

poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte. PLENO Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXIX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Nota:

En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 283/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 286/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis."

Derivado de lo anterior, se hace notar, que la iniciativa propuesta así como su modificación son **PROCEDENTES,** ya que en aras de respetar los derechos humanos consagradas en los tratados internacionales y en pleno acatamiento al artículo 1 de la Constitución federal, nos encontramos obligados salvaguardar y respetarlos.

Ya que la esencia de las reformas es proteger a la victima de cualquier tipo de violencia de forma pronta y expedita para cesar los actos de violencia en su contra y salvaguardar su integridad lo más rápido posible.

De ahí que la reforma cumple con los lineamientos constitucionales en materia de Derechos humanos de salvaguardarlos.

Por otro lado la iniciativa como se ha dicho a lo largo del cuerpo del presente dictamen su finalidad es armonizar la legislación Estatal con la federal en aras de unificar hipótesis normativas y lograr mayor eficacia al aplicarlas.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO.- Se dictaminan de manera conjunta las iniciativas presentadas por la Diputada Erika Cortes Martínez y Diputada Rosalina Mazarí Espín, por existir similitud en contenido normativo y en efectos legislativos.

SEGUNDO.-Se dictamina de procedente las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS LOS ARTÍCULOS 41, 42 Y FRACCION XV DEL ARTICULO 57, Y SE CREAN LOS ARTÍCULOS 41 BIS, 41 TER, 41 QUARTER 42 BIS Y 42 TER DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS,** presentadas por la Diputada Erika Cortes Martínez y Diputada Rosalina Mazarí Espín.

TERCERO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerada para discusión ante la Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS LOS ARTÍCULOS 41 Y 42, Y SE CREAN LOS ARTÍCULOS 42 BIS Y 42 TER DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO ÚNICO.- Se modifican los artículos 41, 42 y se crean los artículos 42 bis y 42 ter quedando de la siguiente manera:

Artículo 41.- Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles, son actos de aplicación urgente en función del interés superior de la víctima de violencia en el ámbito familiar y sexual, son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad o autoridades competentes, inmediatamente que conozcan de los hechos probables constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Consecuentemente no dicta ni causan estado sobre los bienes o derechos de los probables responsables o infractores y duraran por el tiempo que determine la legislación aplicable.

Artículo 42.- Las Ordenes de protección señaladas por la presente ley podrán ser:

I.- De emergencia: se basan principalmente en la desocupación por el agresor del domicilio conyugal, o donde habite la victima independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo; prohibición al probable responsable a acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes o descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima, prohibición del agresor a intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia y el reingreso de la víctima al domicilio una vez que se salvaguarde su seguridad.

II.-Preventivas: se dan a través de la retención de armas de fuego del agresor, inventario de bienes muebles o inmuebles de propiedad común, entrega de documentos de la víctima y sus hijas e hijos, acceso al domicilio en común de autoridades que auxilien a la víctima a sacar sus pertenencias y las de sus hijas e hijos, auxilio policiaco de reacción inmediata y a brindar servicios reeducativos gratuitos.

III.-De Naturaleza Civil: Son todas aquellas que proporcionan alguna suspensión temporal al agresor a la convivencia con sus descendientes, prohibición al agresor a enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal, embargo preventivo de bienes al agresor que deberán inscribirse en el Registro Público de la propiedad a fin de garantizar la pensión alimenticia y obligar a proporcionar alimentos de manera inmediata.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas; las órdenes de emergencia deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes y las órdenes preventivas deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes ambas al momento del conocimiento de los hechos que las generan.

Así mismo, los mayores de 12 años de edad tendrán la facultad para solicitar a las autoridades competentes designen a un representante para sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las ordenes, quienes sean menores de 12 años, solo podrán solicitar las ordenes a través de sus representantes legales.

Artículo 42 Bis.- Corresponde a las autoridades competentes en los ámbitos estatal y municipal, otorgar órdenes de emergencia y preventivas de la presente ley, quienes deberán tomar en consideración lo siguiente:

I. El riego y peligro existente.

II. La seguridad de la victima

III. Los elementos con que se cuente.

Articulo 42 Ter.- Las autoridades jurisdiccionales serán las competentes para valorar las ordenes y la determinación de las medidas de protección en sus resoluciones o sentencias según sea el cao. De acuerdo con los procedimientos en los juicios en materia civil, familiar o penal, que se estén ventilando

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto iniciara su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Articulo Segundo.- Remítase al Titular del poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan con lo dispuesto por el presente decreto.

Recinto Legislativo a los 27 días del mes de Febrero de 2013.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA TERESA DOMINGUEZ RIVERA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. GRISELDA RODRIGUEZ GUTIERREZ

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN

VOCAL DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Dictamen emanado de la Comisión de Turismo por el que se adiciona el Capítulo II al Título Tercero recorriéndose la numeración de los capítulos siguientes de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Turismo, fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo II al título tercero recorriéndose la numeración de los capítulos siguientes de la Ley de Turismo del Estado de Morelos**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 60 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los artículos 51 y 103 al 108 del Reglamento del mismo, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Que en sesión celebrada el 8 de febrero del 2013 la Diputada Erika Cortés Martínez, presentó al Pleno del Congreso la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo II al título tercero recorriéndose la numeración de los capítulos siguientes de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.**

Con fecha 13 de febrero del 2013 dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Turismo, dicha comisión se dio a la tarea de revisar, estudiar y analizar, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa presentada por la Diputada Erika Cortés Martínez, se expone claramente la preocupación por el acercamiento con la naturaleza de forma directa, activa y sobre todo con responsabilidad para cuidar y proteger las zonas turísticas de nuestro estado, incluyendo a través del capitulo que se propone del Turismo de Naturaleza.

Es muy importante mencionar la importancia del Turismo de Naturaleza ya que nuestro estado cuenta con riqueza natural que permite realizar actividades recreativas en contacto directo con la misma, y nos compromete como Morelenses conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales que nos brinda el Estado para poder recibir a miles de turistas.

III.- CONSIDERANDOS

Así lo expone el iniciador:

Que el 26 de noviembre del 2008 fue aprobada la Ley de Turismo del Estado de Morelos no se contempla el capítulo de Turismo Naturaleza, por ello es necesario se implemente dicho término para clasificar adecuadamente el turismo en la Entidad.

Que la finalidad de presentar éste proyecto, es la de contribuir a que el turismo en el estado tenga un mayor reconocimiento nacional e internacional es

importante considerar dentro de nuestra la Ley de Turismo del Estado de Morelos se contemple el turismo de naturaleza ya que gran parte de los atractivos turísticos del estado se encuentran en zonas naturales como ejidos, reservas naturales, comunidades indígenas y zonas arqueológicas, entre otras.

Que en Morelos existe gran riqueza natural y cultural por ello propongo se adicione un capítulo denominado Turismo de Naturaleza al título tercero a partir del artículo 31, en dicho artículo se contempla que el turismo de naturaleza, tiene como finalidad realizar actividades recreativas en contacto directo con la misma y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales.

Que en el artículo 32 de nueva creación propongo se determinen las siguientes categorías del turismo naturaleza:

a) El ecoturismo, tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento mediante la observación y la realización de actividades de la naturaleza a través del contacto con la misma.

b) El turismo aventura, incluye actividades deportivas y recreativas, impuestas por la naturaleza, dichas actividades son agrupadas de acuerdo al espacio natural en que se desarrollan, puede ser agua, tierra y aire.

c) El turismo rural, tiene como fin realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, los ejidos y los pueblos indígenas en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas, que permitan conocer los valores tradicionales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres cotidianas de la misma.

Que en el artículo 33 de nueva creación propongo se establezca que los prestadores de servicio público en zonas naturales, reservas ecológicas y comunidades y pueblos indígenas, deberán sujetarse a los ordenamientos de equilibrio ecológico territorial estatal o federal que corresponda, a efecto de que su realización sea acorde con la aptitud natural de la región y las condiciones naturales de la misma.

Que en el artículo 34 que propongo crear, se establecen los criterios que se tendrán que observar para los proyectos de turismo de naturaleza los cuales deberán cumplir con la protección y preservación de la vida silvestre, sus especies y ecosistemas, con la compatibilidad de la biodiversidad con el desarrollo de la actividad turística; la conservación de la imagen del entorno; el respeto de la libertad personal y colectiva, así como de la entidad sociocultural, en especial con las comunidades y los pueblos indígenas, para que permitan acceso y disfrute del patrimonio turístico y natural a los visitantes; capacidad por parte de las comunidades y pueblos indígenas de ofrecer servicios turísticos y protección a la arquitectura de los inmuebles donde se vayan a prestar los servicios turísticos, conservando los elementos del ambiente natural, promoviendo la utilización de materiales y tecnologías adaptables para la zona que proporcionen armonía y estética que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

El turismo en el Estado es de suma importancia ya que Morelos es un destino turístico para nacionales y extranjeros. Morelos se caracteriza por contar con espacios y destinos turísticos con grandes riquezas naturales, las cuales que exista una manera diferente de recreación a través de diversas actividades que nos permiten estar en constante movimiento en contacto directo con la naturaleza, y es esencial que existan condiciones que permitan al turista asumir responsabilidad y cultura de conservación para apreciar, cuidar y respetar todos los recursos naturales.

Por lo anteriormente mencionado, dicha propuesta enriquece nuestra legislación en materia turística, ya que gran parte de los atractivos turísticos se encuentran en zonas naturales como ejidos, reservas, comunidades indígenas y zonas arqueológicas entre otras.

Así mismo es importante señalar y tomar en cuenta todos y cada uno de las categorías que se contemplan dentro del Turismo de Naturaleza, para que cada prestador de servicio sepa lo que ofrece al turista. Dichas categorías se encuentran clasificadas en Ecoturismo, Turismo de Aventura y Turismo Rural.

Es importante para la Diputada colaborar de acuerdo a las demandas y necesidades de las diferentes zonas turísticas que se encuentran en el estado y que exista igualdad de oportunidades para que zonas que no eran tomadas en cuenta como zonas turísticas sean reconocidas y promocionadas como tales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Turismo de este H. Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con los preceptos de derecho invocados en el proemio del presente, coincidimos en someter a consideración de esta asamblea lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO SE ADICIONA EL CAPÍTULO II DEL TURISMO DE NATURALEZA AL TÍTULO TERCERO RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES, ASÍ COMO LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS SIGUIENTES, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO II
DEL TURISMO DE NATURALEZA

Artículo 31. - El turismo de naturaleza es aquel que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales.

Artículo 32. – El turismo naturaleza tiene las siguientes categorías:

I. El ecoturismo, tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento mediante la observación y la realización de actividades de la naturaleza a través del contacto con la misma.

II. El turismo aventura, incluye actividades deportivas y recreativas, impuestas por la naturaleza, dichas actividades son agrupadas de acuerdo al espacio natural en que se desarrollan, puede ser agua, tierra, aire.

III. El turismo rural, tiene como fin realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, los ejidos y los pueblos indígenas en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas, que permitan conocer los valores tradicionales, forma de vida, manejo ambiental, usos costumbres cotidianas de la misma.

Artículo 33. - Los prestadores de servicios turísticos, personas físicas y morales que brinden servicios de turismo de naturaleza, deberán sujetarse a los ordenamientos de equilibrio ecológico territorial estatal o federal que corresponda, a efecto de que su realización sea acorde con la aptitud natural de la región y las condiciones naturales de la misma.

Artículo 34. – Los proyectos de turismo de naturaleza se tendrá que observar que la actividad cumpla con los siguientes criterios:

I. Con la protección y preservación de la vida silvestre, sus especies y ecosistemas;

II. La compatibilidad de la biodiversidad con el desarrollo de la actividad turística;

III. La conservación de la imagen del entorno;

IV. El respeto de la libertad personal y colectiva, así como de la entidad sociocultural, en especial con las comunidades y los pueblos indígenas, para que permitan el acceso y disfrute del patrimonio turístico y natural a los visitantes;

V. Capacidad por parte de las comunidades y pueblos indígenas de ofrecer servicios turísticos,

VI. Protección a la arquitectura de los inmuebles donde se vayan a prestar los servicios turísticos, conservando los elementos del ambiente natural, promoviendo la utilización de materiales y tecnologías adaptables para la zona que proporcionen armonía y estética que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad.

CAPÍTULO III
DEL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 35.- La Secretaría, en coordinación con los prestadores de servicios que integran el sector turístico, será la encargada de asesorar, fomentar, promover y apoyar los proyectos de inversión turística que se pretendan realizar en la entidad, así mismo, se coordinará con las dependencias y entidades de los tres ámbitos de Gobierno, para la elaboración de estudios y proyectos de interés turístico para el Estado de Morelos.

Artículo 36.- La Secretaría, promoverá ante las dependencias respectivas y el Gobierno Federal el desarrollo de proyectos para la ejecución de obras de

infraestructura turística. De la misma forma, gestionará ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de facilidades, beneficios y estímulos, aprovechando los mecanismos ya existentes, para aquellos prestadores de servicios turísticos que inviertan en:

I. Remodelación, ampliación, equipamiento, rehabilitación y desarrollo de la infraestructura o servicios turísticos;

II. Adquisición de equipos que contribuyan al ahorro de energía eléctrica y agua, así como para el tratamiento de aguas residuales o disposición final de residuos de cualquier tipo;

III. Mantenimiento de accesos, paradores, sitios de interés histórico de los alrededores del establecimiento en donde se presten los servicios turísticos;

IV. Realización o promoción de visitas a lugares de interés turístico dentro del municipio en donde se encuentre el prestador de servicios turísticos; y

V. Las demás que establezca la Secretaría.

Artículo 37.- La Secretaría gestionará la operación de un Sistema Estatal de Facilitación Turística a nivel municipal, mediante una ventanilla única de facilitación turística, que tendrá por objeto implementar acciones de simplificación administrativa ante autoridades nacionales, estatales o municipales, que agilice la instalación y operación de empresas dedicadas a la prestación de servicios turísticos.

Artículo 38.- La Secretaría promoverá en todos los municipios del Estado, con el concurso de los demás integrantes del sector turístico, la implementación de programas orientados al rescate de la imagen urbana, especialmente el equipamiento, servicios e infraestructura básica turística en los centros y ciudades del Estado.

Artículo 39.- La Secretaría promoverá un programa de señalética que ejecutará en coordinación con las autoridades federales y municipales, con el objeto de facilitar el acceso de los turistas a las zonas, destinos y sitios turísticos del Estado.

CAPÍTULO IV
DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 40.- La Secretaría, en forma conjunta con las dependencias competentes de los tres órdenes de Gobierno, propondrá al Ejecutivo del Estado las Zonas de Desarrollo Turístico, a efecto de que se emitan las declaratorias del uso de suelo en los términos de las leyes respectivas, con el fin de crear, conservar o ampliar los centros dedicados al turismo en los términos de las mismas.

Artículo 41.- Podrán ser consideradas como Zonas de Desarrollo Turístico, aquellas que por sus características naturales e histórico-culturales constituyan un atractivo turístico, respetando las zonas naturales protegidas, de conformidad con lo previsto al respecto por las leyes de la materia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los planes, programas, estudios de factibilidad y de sustentabilidad y demás instrumentos de planeación turística mencionados en la presente Ley.

Artículo 42.- La Secretaría podrá emitir su opinión en los asuntos de su ramo ante la instancia competente, para que ésta sea considerada en el otorgamiento de permisos y estímulos para la realización de proyectos de inversión en Zonas de Desarrollo Turístico de la Entidad.

Artículo 43.- Con el fin de preservar el carácter propio de las poblaciones de la entidad, conforme a sus valores naturales, culturales e históricos, la Secretaría podrá proponer a las autoridades competentes que las mismas sean declaradas zonas de interés o de desarrollo turístico, así como su conservación, protección, delimitación e inafectabilidad.

Artículo 44.- La Secretaría integrará y administrará el Registro Estatal de Zonas de Interés y Desarrollo Turístico, en el que se inscribirán las declaratorias correspondientes a dichas zonas, así como los proyectos de desarrollo turístico que cumplan con los requisitos señalados en esta Ley y en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la propia Secretaría.

CAPÍTULO V
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 45.- Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia turística:

I. Propiciar que los programas de promoción desarrollo turístico sean acordes con el Programa Estatal de Turismo;

II. Crear en el ámbito de su competencia los medios de apoyo y fomento a la inversión en materia turística del municipio que se trate;

III. Establecer Consejos Municipales de Turismo, con la participación de los prestadores de servicios, del sector social y privado y las propias autoridades municipales, como órgano de consulta e interlocución con la Secretaría;

IV. Implementar medidas de simplificación administrativa y mejora regulatoria que faciliten la instalación y operación de empresas dedicadas a la prestación de servicios turísticos;

V. Promover y coordinar las obras y servicios públicos, así como las medidas administrativas necesarias para procurar la adecuada atención y seguridad del turista y al propio desarrollo turístico de la comunidad;

VI. Delimitar las zonas destinadas a los establecimientos que presten servicios turísticos, con base en los planes reguladores de uso de suelo;

VII. Promover con los prestadores de servicios turísticos y la comunidad en general, prácticas que mejoren la imagen de los centros turísticos y que resalten atractivos y valores locales a fin de fomentar una mayor afluencia de turistas al Municipio, preservando la identidad y los usos y costumbres locales;

VIII. Fomentar la actividad artesanal y los productos representativos de la región para efectos turísticos;

IX. Integrar y mantener actualizado el inventario del patrimonio y servicios turísticos municipales, coadyuvando con el Registro Estatal de Turismo;

X. Promover la inserción en los bandos y reglamentos municipales, normas tendientes al fomento de la actividad turística, la protección del patrimonio turístico, la imagen urbana, la calidad de los servicios y la atención a los turistas;

XI. Ser vigilantes del desempeño de la actividad turística en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Promoción, difusión y orientación turística;

XIII. Promover los programas de señalética y;

XIV. Operar módulos de información y orientación al turista;

XV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente; y

XVI. En general, promover la observancia de las disposiciones emanadas de la presente Ley.

NOTAS:REFORMA VIGENTE.- Adicionadas las fracciones XIV y XV, recorriéndose la actual fracción XIV pasando a ser la fracción XVI por Artículo Primero del Decreto No. 698 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4846 de fecha 2010/10/27. Vigencia: 2010/10/28.

TÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN E INFORMACIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I
DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 46.- Para efectos de esta Ley, se entiende como promoción turística, al conjunto de actividades y programas con la finalidad de atraer la afluencia del turismo estatal, nacional y extranjero.

Artículo 47.- La Secretaría coadyuvará con el Fideicomiso Turismo Morelos en la realización de acciones de promoción turística para el estado de Morelos, pudiendo coordinarse al efecto, con los prestadores de servicios turísticos. Asimismo, realizará campañas de publicidad turística de alto impacto, con objeto de proyectar una imagen positiva de los recursos, atractivos y servicios turísticos de la entidad.

También emprenderá campañas orientadas al desarrollo de la cultura turística y conciencia entre los morelenses de la importancia del turismo y del turista en la economía estatal.

Artículo 48.- La Secretaría, con la colaboración del Fideicomiso Turismo Morelos, elaborará el Programa Anual de Promoción Turística del Estado.

CAPÍTULO II
DE LA INFORMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 49.- La Secretaría tendrá a su cargo la operación, mantenimiento y actualización permanente de un Sistema de Información Turística Estatal que le auxilie en la toma de decisiones y la planificación integral de la actividad, con el propósito de proporcionar servicios de información y orientación al turista y compilar estadística básica para establecer las tendencias del comportamiento del sector turístico, que pueda ser usada para el mejor conocimiento del propio sector.

Artículo 50.- Para la integración del Sistema de Información Turística Estatal, las autoridades estatales y municipales relacionadas con la actividad turística y los prestadores de servicios turísticos deberán proporcionar a la Secretaría, la información que ésta les requiera, única y exclusivamente para su integración en dicho Sistema.

Artículo 51.- La Secretaría deberá impulsar acciones, mecanismos y programas de participación de los sectores social y privado, a fin de promover su participación activa en la integración de la información turística.

Artículo 52.- La Secretaría realizará encuestas, sondeos de opinión y otros estudios necesarios para la toma de decisiones sobre acciones que impacten en la actividad turística, el diseño e implementación de políticas públicas y la elaboración de planes y programas de promoción y desarrollo del sector turístico, pudiendo para tal efecto participar o colaborar los prestadores de servicios turísticos, las autoridades estatales y municipales, relacionadas con la actividad turística.

Artículo 53.- La información que proporcionen los prestadores de servicios y las autoridades señaladas en esta Ley, sólo podrá ser utilizada con fines estadísticos, de estudio, análisis y planeación de la actividad turística, por lo que no podrá ser divulgada en forma nominativa en modo alguno por ningún medio. Tampoco podrá ser usada como prueba en juicio de cualquier naturaleza.

Artículo 54.- La Secretaría coadyuvará con las instancias federales, estatales y municipales, en la facilitación de los servicios de información, protección y auxilio a los turistas que visiten el Estado de Morelos.

CAPÍTULO III
DEL REGISTRO ESTATAL DE TURISMO

Artículo 55.- La Secretaría tendrá a su cargo la integración, organización y actualización del Registro Estatal de Turismo, que es un catálogo público de prestadores de servicios turísticos, el cual funcionará con el exclusivo propósito de captar información y concentrar datos estadísticos, que sirvan de apoyo para el control de los servicios turísticos, para conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera, así como para la planeación y programación de las actividades turísticas, para lo cual se le requerirá por escrito a los prestadores de servicios turísticos, la siguiente información:

I. Nombre o razón social de la persona física o moral que presta o prestará el servicio;

II. Lugar y domicilio en el que se presta o prestará los servicios turísticos;

III. Fecha de apertura o inicio de operaciones del establecimiento turístico;

IV. Tipo de servicios que presta y su categoría, conforme a las normas mexicanas o internacionales; y

V. La demás información que la Secretaría estime necesaria para fines de difusión.

NOTAS: REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Segundo del Decreto No. 698 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4846 de fecha 2010/10/27. Vigencia: 2010/10/28. **Antes decía:** La Secretaría tendrá a su cargo la integración, organización y actualización del Registro Estatal de Turismo, el cual funcionará con el exclusivo propósito de captar información y concentrar datos estadísticos, que sirvan de apoyo para el control de los servicios turísticos, así como para la planeación y programación de las actividades turísticas, para lo cual se le requerirá por escrito a los prestadores de servicios turísticos, la siguiente información:

Artículo 56.- Todos los prestadores de servicios turísticos que operan en el Estado, deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro Estatal de Turismo y para ello deberán acreditar ante la Secretaría, que tienen reconocido tal carácter por las autoridades municipales competentes.

Los prestadores de servicios turísticos, contarán con un plazo de sesenta días naturales para inscribirse al Registro Estatal de Turismo, a partir de que inicien operaciones.

NOTAS: REFORMA VIGENTE.- Adicionado el párrafo segundo por Artículo Primero y reformado el primer párrafo por Artículo Segundo del Decreto No. 698 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4846 de fecha 2010/10/27. Vigencia: 2010/10/28. **Antes decía:** Todos los prestadores de servicios turísticos que operan en el Estado, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Turismo y para ello deberán acreditar ante la Secretaría, que tienen reconocido tal carácter por las autoridades municipales competentes.

Artículo 56 bis.- El Registro Estatal de Turismo operará bajo el principio de máxima publicidad por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo deberá estar disponible al público en general, en la forma y términos que determine la propia Secretaría, con excepción de aquellos datos que en términos de la Ley respectiva, sean de carácter confidencial o reservados.

NOTAS: REFORMA VIGENTE.- Adicionado por Artículo Primero del Decreto No. 698 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4846 de fecha 2010/10/27. Vigencia: 2010/10/28.

Artículo 56 ter.- La Secretaría deberá difundir la información que derive del Registro Estatal de Turismo, con el objeto de que se haga llegar al público en general, a través de su página Web y en los medios que ésta determine. **NOTAS:**

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por Artículo Primero del Decreto No. 698 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4846 de fecha 2010/10/27. Vigencia: 2010/10/28.

Artículo 57.- La inscripción en el Registro Estatal del Turismo será gratuita y mediante los formatos y el procedimiento que para tal efecto establezca la Secretaría, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado, así como sus modificaciones.

Artículo 58.- La Secretaría otorgará la constancia de inscripción correspondiente del Registro Estatal de Turismo, a aquellos prestadores de servicios turísticos que se encuentran inscritos en el mismo.

TÍTULO QUINTO
DE LA CAPACITACIÓN Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CAPACITACIÓN Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 59.- La Secretaría promoverá acciones de colaboración con las instituciones, dependencias y autoridades competentes para el desarrollo e implementación de programas de capacitación, consultoría y certificación turística, además de formular recomendaciones en la elaboración de los mismos, tendientes a incrementar la competitividad de los prestadores de servicios turísticos y el nivel y la calidad profesional de empresarios y trabajadores.

La Secretaría en uso de sus facultades, promoverá entre los prestadores de servicios turísticos el establecimiento de sistemas de aseguramiento de calidad basados en normas de aceptación internacional.

Artículo 60.- La Secretaría solicitará a las autoridades de educación pública del Estado un registro actualizado de las instituciones educativas dedicadas a la especialidad del turismo que estén reconocidas oficialmente, con el objeto de dar a conocer a los prestadores de servicios turísticos que así lo soliciten, la información sobre dicho particular.

Artículo 61.- La Secretaría promoverá el establecimiento de programas de vinculación escuela-empresa con el fin de coadyuvar en la adecuación de los planes y programas de estudio de los centros de enseñanza turística, con las necesidades del mercado y de los prestadores de servicios turísticos, fomentando la concientización turística en todos los niveles educativos.

En los citados programas se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con capacidades diferentes.

Artículo 62.- La Secretaría propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado, la celebración de acuerdos con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de la Administración Pública Federal para el desarrollo de programas relacionados con la capacitación y adiestramiento que tengan como finalidad instruir a aquellos trabajadores de establecimientos turísticos, para el desarrollo de sus actividades de acuerdo a los términos que marque la legislación federal en materia de trabajo.

Artículo 63.- La Secretaría impulsará programas de capacitación en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con organismos sociales y privados, a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la impartición de cursos de capacitación turística para los prestadores de servicios turísticos, los responsables del área de turismo en los municipios y al personal de contacto.

Artículo 64.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, considerando la factibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal que corresponda, promoverá acciones y mecanismos necesarios para llevar a cabo programas y proyectos de investigaciones y desarrollo turístico, a efecto de consolidar el impulso del sector turístico del Estado de Morelos.

TÍTULO SEXTO DE LA VIGILANCIA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA VERIFICACIÓN, SANCIONES Y DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 65.- Es facultad de la Secretaría realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a afecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ley y su reglamento.

Artículo 65 bis.- Los prestadores de servicios turísticos que no se inscriban en el Registro Estatal de Turismo en los plazos señalados por esta Ley, serán sancionados con multa que podrá ir de quinientos hasta mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos.

En caso de que el prestador de servicios turísticos persista en su conducta, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Estatal de Turismo.

Los prestadores de servicios turísticos que omitan información o proporcionen información inexacta a las autoridades competentes, para su inscripción al Registro Estatal de Turismo, serán requeridos para que en un término de cinco días hábiles proporcione o corrija la información solicitada en el Registro.

En caso de que el prestador de servicios turísticos haga caso omiso del requerimiento, se hará acreedor a una multa que podrá ir de cien hasta quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. Si la conducta persiste, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Estatal de Turismo.

NOTAS: REFORMA VIGENTE.- Adicionado por Artículo Primero del Decreto No. 698 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4846 de fecha 2010/10/27. Vigencia: 2010/10/28

Artículo 66.- Las Secretaría en el marco de los convenios de coordinación que al efecto celebre con las autoridades federales, tendrá la facultad de realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones cuyo cumplimiento es competencia de las mismas y que tengan impacto en la actividad turística, con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios turísticos y la seguridad e integridad física de los turistas, de los empleados de las empresas turísticas y de los propios prestadores de servicios turísticos.

Artículo 67.- La Secretaría llevará a cabo las visitas de verificación y en su caso, la aplicación de sanciones correspondientes, mediante el procedimiento administrativo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos. Para la substanciación de medios de impugnación en contra de resoluciones que al efecto emita la Secretaría, se estará a lo previsto por la referida ley.

TANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Estado de Morelos.

Artículo Segundo.- Aprobado el presente decreto remítase copia al Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Morelos para que de conformidad a los establecido en la ley realice las manifestaciones correspondientes, así como las adecuaciones a su respectivo reglamento.

Artículo Tercero.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y su publicación.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE TURISMO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
DIP.ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
PRESIDENTA
DIP.HUMBERTO SEGURA GUERRERO
SECRETARIO
DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
VOCAL
DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
VOCAL

Cuernavaca, Morelos 1 de abril del 2013.

Dictamen emanado de la Comisión de Equidad de Género por el que se adiciona la fracción XXIX del artículo 4; Capítulo IV denominado “De la Violencia en el Noviazgo” conteniendo los artículos 19 Bis y 19 Ter, recorriéndose el Capítulo VI para ser Capítulo VIII denominado “De los Tipos de Violencia Contra las Mujeres” de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E:

DICTAMEN EMITIDO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTICULO 4; EL CAPITULO VI DENOMINADO “DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO” CONTENIENDO LOS ARTICULOS 19 BIS Y 19 TER, RECORRIENDOSE EL CAPITULO VI PARA SER EL CAPITULO VII DENOMINADO “ DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS

La Comisión de Equidad de Género, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 53 y la fracción V del artículo 75 de la Ley Orgánica del Congreso del estado de Morelos y la fracción I del artículo 54 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como y en franco cumplimiento, se pone a consideración de esta Asamblea del Congreso del Estado, Dictamen emanado de la Comisión de Equidad de Género en donde se acordó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTICULO 4; EL CAPITULO VI DENOMINADO “DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO” CONTENIENDO LOS ARTICULOS 19 BIS Y 19 TER, RECORRIENDOSE EL CAPITULO VI PARA SER EL CAPITULO VII DENOMINADO “ DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS,** presentadas por la Dip. Erika Hernández Gordillo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2012, la Diputada Erika Hernández Gordillo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 40 fracción II y 42 Fracción II de la Constitución política del Estado libre y Soberano de Morelos, y artículo 18 fracción IV de la ley Orgánica del Congreso del Estado, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción xxix del artículo 4; el capítulo VI denominado “de la violencia en el noviazgo” conteniendo los artículos 19 bis y 19 ter, recorriéndose el capítulo VI para ser el capítulo VII denominado “ de los tipos de violencia contra las mujeres” de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

2.- Con fecha 17 de diciembre la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado por Instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Humberto Segura Guerrero, remitió a esta Comisión de Equidad de Género el oficio número SSLyP/DPLyP/año1/P.O.1/295/2012, mediante el cual remite la Iniciativa descrita en el punto inmediato anterior para su dictaminación.

Derivado de lo anterior se delibero en Sesión de la Comisión resultando los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputada Iniciadora manifiesta que la importancia de las mujeres para el desarrollo integral de nuestra sociedad, derivado de lo anterior y de la materia preventiva de la ley a reformar, considera que la forma en que mujeres y hombres conciben el amor determina la manera en que se relacionan con su pareja, la cual en nuestra cultura, muchas veces se entiende como una combinación entre romanticismo y violencia, que incluye control, celos y en ocasiones diversos tipos de violencia enmascarados como amor.

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta que en el año 2007 se publicó la “Encuesta Nacional de Violencia en la relaciones de Noviazgo” realizada por el Instituto Nacional de Estadística, geografía e Informática a petición del Instituto mexicano de la juventud, cuyos objetivos fueron identificar el contexto, magnitud, así como los factores determinantes de los diferentes tipos de violencia que se presentan en una relación de noviazgo. El propósito fue conocer la percepción de las y los jóvenes respecto de la violencia y de su manejo para la solución de conflictos; así como cuantificar la prevalencia de la violencia que se presenta entre jóvenes, mujeres y hombres, de entre 15 y 24 años de edad.

Con la iniciativa la iniciadora pretende dos objetivos:

a) Que el Estado y los Municipios puedan participar de manera transversal en la implementación de Políticas Públicas para prevenir, identificar, atender y resolver esta modalidad de violencia, realizando acciones y programas de prevención de la violencia en el noviazgo en adolescentes y jóvenes, a través de mecanismos de información y campañas para erradicar los roles, estereotipos sexistas, las prácticas de resolución violenta de conflictos, la misoginia y la legitimación social al uso de la violencia.

b) Las mujeres que sufren esta modalidad de violencia, podrán ejercer el beneficio de las órdenes de protección que se encuentran estipuladas en la ley que se reforma, mismas que coadyuvaran para protegerlas en función del interés superior de la víctima, cuando la autoridad competente conozca de hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres en la etapa de noviazgo.

A manera de conclusión el motivo principal de la iniciativa es la preocupación por el crecimiento desmedido de violencia durante el noviazgo en jóvenes y

adolescentes que se traduce en discriminación y malos tratos tanto físicos como psicológicos para con el género femenino, motivo por el cual es necesario legislar y tomarlo en cuenta como uno de los tantos tipos de violencia que existen.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La violencia contra la mujer constituye un grave problema social, en nuestro país, en todas las edades, derivado de ello, la presente iniciativa tiene como objetivo primordial legislar respecto a la violencia sufrida por las mujeres en las relaciones sentimentales, en específico en el noviazgo, a fin der poder minimizar este problema.

Lo anterior forma parte de la violencia en pareja, La **violencia de pareja** se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.

Las mujeres y hombres que se encuentran en una relación violenta están inmersos en un círculo de violencia, y salir de el se dificulta por varios motivo, de forma general la violencia en el noviazgo tiende a pasar desapercibida, tanto por las instituciones como por los propios sujetos que la viven.

Los estudios poblacionales sobre la violencia en las relaciones entre los jóvenes («violencia en el noviazgo») indican que este problema afecta a una proporción considerable de la población joven.

Los factores de riesgo de violencia de pareja y violencia sexual son de carácter individual, familiar, comunitario y social. Algunos se asocian a la comisión de actos de violencia, otros a su padecimiento, y otros a ambos. Entre los factores de riesgo de ambas, violencia de pareja y violencia sexual, se encuentran los siguientes:

- Un bajo nivel de instrucción (autores de violencia sexual y víctimas de violencia sexual);
- La exposición al maltrato infantil (autores y víctimas);
- La Experiencia de violencia familiar (autores y víctimas);
- El trastorno de personalidad antisocial (autores);
- El uso nocivo del alcohol (autores y víctimas);
- El hecho de tener muchas parejas o de inspirar sospechas de infidelidad en la pareja (autores);
- Las actitudes de aceptación de la violencia (autores y víctimas).

La desigualdad de la mujer con respecto al hombre y el uso normativo de la violencia para resolver los conflictos están estrechamente asociados tanto a la violencia de pareja como a la violencia sexual ejercida por cualquier persona

Es necesario alertar a los jóvenes mujeres y hombres entre 15 y 24 años de edad, sobre la violencia de la cual pueden ser objeto en sus relaciones, para prevenir y/o detener así la violencia en el noviazgo.

El Banco Mundial en el año 2003 señala que: “en América Latina, al igual que en el resto del mundo, el comportamiento violento es mucho más común entre los hombres (jóvenes) que las mujeres”.

Las víctimas de la violencia no son exclusivamente las mujeres. De acuerdo con los datos estadísticos, que se presentan, los hombres también son violentados pero en menor medida.

La Ley que se pretende modificar constituye un importante instrumento jurídico para hacer cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales adquiridos en los diversos tratados internacionales que el estado mexicano ha suscrito y ratificado en beneficio de las mujeres.

Derivado de lo anterior en las modalidades y tipos de violencia contra las mujeres, resulta necesario regular un apartado específico que establezca de manera expresa la violencia entre las mujeres y hombres en la etapa del noviazgo, para dotar a esta ley de un instrumento eficaz que defina concretamente este grave problema que padecen las mujeres durante el desarrollo de su relación de pareja.

MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA

Derivado de la iniciativa presenta, en específico en el artículo 4 fracción XXIX donde se pretende introducir la definición de “noviazgo”, es pertinente realizar modificaciones a dicha definición ya que la definición propuesta puede llegar a generar confusión con la definición legal de “Concubinato” que si bien no se encuentra redactada de la misma forma, en términos semánticos contiene los mismos elementos definitorios que podrían confundir.

Derivado de lo anterior se modifica la presente iniciativa fin de que la fracción XXIX del artículo 4 propuesta quede con el contenido siguiente:

XXIX.- Noviazgo.- Es una vinculación que se establece entre dos personas que se sienten atraídas mutuamente; representa una oportunidad para conocerse, una etapa de experimentación y de búsqueda, con actividades, gustos y pensamientos en común, y es un preámbulo para una relación duradera.

Lo anterior con el fin de evitar confusión con otras instituciones de derecho civil y familiar que pudiere controvertir y afectar la eficacia de la ley, perjudicando a otros cuerpos normativos como el Código Civil y el Código Familiar.

Así la definición propuesta cuenta con elementos muy puntuales de lo que es la relación del noviazgo sin interferir con otras figuras.

Ahora bien también se propone modificar el artículo 19 bis propuesto, ya que si en el propio artículo se intitula “Violencia en el Noviazgo”, no se deben de nuevo establecer en dicha definición los elementos definitorios del “Noviazgo” ya que dicha figura ya fue definida en el artículo 4 fracción XXIX propuesta, motivo por el cual se

propone modificar la iniciativa por cuanto a hace al artículo 19 bis propuesto, de la siguiente manera:

ARTICULO 19BIS.- Violencia en el noviazgo: son todos los actos de violencia física, sexual, moral o psicológica que se presenten dentro del noviazgo, con la intención de dañar, dominar y ejercer poder en contra de la otra persona.

Con la anterior definición no se cae en una doble definición de una misma figura, como si ocurría con la iniciativa presentada.

CONSIDERACIONES

ÚNICO.- La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011, incorporó en el artículo **1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** importantes cláusulas que tienen un impacto directo en las autoridades de todo el país, porque suprimió el concepto de garantías individuales, para incorporar el de "derechos humanos", que tiene un efecto expansivo al tener en sus principales fuentes a los tratados internacionales de esta materia.

El contenido del **artículo 1º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también obliga a que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, y ello, implica que los órganos legislativos federales y locales, sean los primeros revisores de este cumplimiento.

En conclusión, los Poderes Legislativos deben prever y reformar y dictar leyes en plena concordancia con la salvaguarda de derechos humanos, para cumplir con la obligación que impone el artículo 1 de la Constitución Federal.

Artículo que a la letra establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Dicho artículo pone de manifiesto que la Constitución impone a las autoridades la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**, en sus respectivos ámbitos de competencia, en el aspecto que nos concierne, la creación de leyes.

Derivado de lo anterior el Congreso del Estado está obligado a cumplir con los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y por ello no puede mermar las disposiciones de la Convención Americana **legislación leyes contrarias a su objeto y fin.**

En consecuencia este Congreso del Estado en términos de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, debe promover el respeto y salvaguarda de los derechos humanos de la colectividad que representa, para mayor ilustración transcribo la parte conducente:

"Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Artículo 17. Protección a la Familia

2. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Lo anterior pone de manifiesto que a nivel **INTERNACIONAL**, se encuentran reconocidos los derechos la protección de la familia, a la seguridad de las personas, y a la protección a la integridad personal.

Sustenta lo anterior el siguiente criterio:

"Época: Décima Época

Registro: 160525

Instancia: PLENO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LXIX/2011(9a.)

Pág. 552[TA]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 552

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte. PLENO Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXIX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Nota:

En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: ‘CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.’ y ‘CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL

ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 283/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 286/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis."

Derivado de lo anterior, se hace notar, que la iniciativa propuesta así como su modificación son **PROCEDENTES,** ya que en aras de respetar los derechos humanos consagradas en los tratados internacionales y en pleno acatamiento al artículo 1 de la Constitución federal, nos encontramos obligados salvaguardar y respetarlos.

Ya que la esencia de las reformas es contar con un instrumento legal eficaz que defina concretamente el grave problema de la violencia en el Noviazgo, para poder implementar políticas públicas para erradicar esta situación.

Con esta propuesta se pretende que el estado y los municipios puedan participar de manera transversal en la implementación de políticas públicas encaminadas directamente a prevenir, identificar atender y resolver esta modalidad de violencia realizando acciones y programas de prevención de la violencia en el noviazgo a través también de mecanismos de información y campañas que logren erradicar estereotipos sexistas y las prácticas de resolución violenta de conflictos en la relaciones interpersonales y misoginia.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

ACORDAR

PRIMERO.- Se dictamina de procedente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTICULO 4; EL CAPITULO VI DENOMINADO "DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO" CONTENIENDO LOS ARTICULOS 19 BIS Y 19 TER, RECORRIENDOSE EL CAPITULO VI PARA SER EL CAPITULO VII DENOMINADO " DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES" DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS,** presentada por la Diputada Erika Hernández Gordillo.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerada para discusión ante la Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTICULO 4; EL CAPITULO VI DENOMINADO "DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO" CONTENIENDO LOS ARTICULOS 19 BIS Y 19 TER, RECORRIENDOSE EL CAPITULO VI PARA SER EL CAPITULO VII DENOMINADO " DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES" DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXIX del artículo 4, el capítulo VI denominado "De la violencia en el Noviazgo" que contiene los artículo 19 BIS y 19 Ter, recorriéndose el capítulo VI para ser el Capítulo VII denominado "De los Tipos de Violencia contra las Mujeres", de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia para el Estado de Morelos quedando de la siguiente manera:

Articulo 4.- *Para los efectos de la presente ley se entenderá:*

I.*- a XXVIII.-…*

XXIX.- Noviazgo.- Es una vinculación que se establece entre dos personas que se sienten atraídas mutuamente; representa una oportunidad para conocerse, una etapa de experimentación y de búsqueda, con actividades, gustos y pensamientos en común, y es un preámbulo para una relación duradera.

Capítulo VI

DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO

ARTICULO 19BIS.- Violencia en el noviazgo: son todos los actos de violencia física, sexual, moral o psicológica que se presenten dentro del noviazgo, con la intención de dañar, dominar y ejercer poder en contra de la otra persona.

ARTICULO 19 TER.-El Estado y los Municipios participaran de manera conjunta en la implementación de Políticas Públicas para prevenir, identificar, atender y resolver esta modalidad de violencia, realizando acciones y programas de prevención de la violencia en el noviazgo en adolescentes y jóvenes, a través de mecanismos de información y campañas para erradicar los roles, estereotipos sexistas, las prácticas de resolución violentas de conflictos, la misoginia y la legitimación social al uso de la violencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto iniciara su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Articulo Segundo.- Remítase al Titular del poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan con lo dispuesto por el presente decreto.

Recinto Legislativo a los 27 días del mes de Febrero de 2013.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA TERESA DOMINGUEZ RIVERA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. GRISELDA RODRIGUEZ GUTIERREZ

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN

VOCAL DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA:

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares y de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 29, del 4 de abril del 2013.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor 21	***En contra 0***	***Abstenciones 0***

Dictamen emanado de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, relativo a las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo al decreto número trescientos ochenta y dos por la cual se propone adicionar una fracción para ser VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 29; se reforman los artículos 31, 34, 35, 37, 112 y 118 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

En sesión de fecha 21 de febrero de 2013, se aprueba por parte del Congreso del Estado, el Dictamen emanado de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos en Primera lectura.

En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueba por parte del Congreso del Estado, el Dictamen emanado de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos en Segunda lectura.

En fecha 13 de marzo del presente año, recibió el Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, del Ejecutivo las observaciones realizadas al **DECRETO NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS, POR LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN PARA SER VII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 29; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31, 34, 35, 37 112, 118 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.**

En fecha 01 de abril del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES REALIZADAS AL DECRETO NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS, POR**

LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN PARA SER VII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 29; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31, 34, 35, 37 112, 118 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Con fecha 20 de Diciembre del 2012, el Titular del Ejecutivo Lic. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, a través del Secretario de Gobierno Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillen, presentó a consideración del Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto descrita en el proemio de este documento, misma que fue turnada con fecha 18 de Enero del mismo año, para su estudio a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

2.- Conforme a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento para el Congreso, reunidos en sesión de Comisión y con el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen de la Iniciativa de Decreto remitido a esta Comisión.

MATERIA DE LA INICIATIVA DE DECRETO.

Sustancialmente la Iniciativa de Decreto por el que propone **adicionar una fracción para ser VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes del Artículo 29; se reforman los artículos 31, 34, 35, 37, 112, 118 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos**, con el fin de combatir de manera eficiente la problemática de inseguridad que en nuestro Estado, como en el resto del País se vive, como un proceso Constitucional, teniendo entre algunas de sus atribuciones los lineamientos de prevención del delito, la de promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana a una vida libre de violencia, la prevención de la violencia infantil, la de garantizar la atención integral a las víctimas del delito, en general con vistas a erradicar la violencia en todos los aspectos posibles.

Para ello expone como motivos lo siguiente:

Derivado de la reforma al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio público y a las Policías las cuales actuarán bajo el mando de éste, así como la formulación de Políticas Públicas tendientes a la prevención y la participación de la comunidad como coadyuvante de los procesos de evaluación de las políticas para la prevención del delito de las Instituciones de Seguridad Pública.

Como parte de un proceso Constitucional, con fecha dos de enero de dos mil nueve, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del

sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuyo contenido se constituye el Centro Nacional de Prevención del delito y Participación Ciudadana, teniendo entre algunas de sus atribuciones, la de proponer al Consejo Nacional, lineamientos de prevención del delito; la de promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana a una vida libre de violencia; la de prevenir la violencia infantil y juvenil; la de erradicar la violencia, en especial la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar; y la de garantizar la atención integral a las víctimas del delito.

Por otra parte, como parte de los trabajos y el desarrollo de la prevención del delito, con fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, teniendo como objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, dicho ordenamiento legal prevé la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones; se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de la Ley.

Considerado al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de prevención social de la violencia y delincuencia, que tiene a su cargo entre otras atribuciones, las de definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación e intercambio de información y experiencias entre la Federación, las Entidades, el Distrito Federal y los Municipios; así como los órganos de la sociedad civil, centros educativos o e investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención; y la de promover la generación de indicadores y métricas estandarizados para los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica.

La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, establece que el Consejo Nacional contará con el Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública para coordinar e implementar la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, y este se apoyará para ello, en el Centro Nacional, en los términos que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normativa aplicable.

En la Entidad, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4735 la Ley del sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, lo que ha sido objeto de diversas reformas hasta la presente fecha y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecer

las competencias y bases de coordinación entre el Estado y los Municipios, y entre estos con la Federación, los Estados de la República y el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social yd e observancia general en todo el territorio estatal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 21, 115 Fracciones III inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 114 Bis Fracción VIII e la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Es el caso que como parte de los trabajos del Programa Ejecutivo 2012 del Secretario Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública, se diagnosticó que del análisis a la referida Ley del sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que la misma debía homologarse con su similar a nivel Federal, y prever la creación del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la delincuencia con Participación Ciudadana, mediante la propuesta de reforma de adición al ordenamiento jurídico citado, contemplando a dicho Centro como un organismo rector de las políticas públicas y prevención con participación ciudadana que tenga por objetivo actuar sobre las causas que originan la violencia y delincuencia.

En tal virtud, la implementación y conformación de un Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, encuentra necesidades en la adecuación de los aspectos normativos que devienen de la Federación, con el fin de mantener una relación más armónica en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, basada en los principios rectores de la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas que prevé la legislación aplicable; en los que encontramos, al principio de respetar irrestrictamente a los derechos humanos, principio de integridad, principio de intersetorialidad y transversalidad, principio de trabajos conjuntos, principio de continuidad, principio de interdisciplinaridad, principio de diversidad, principio de proximidad y el principio de transparencia y redención de cuentas.

Ahora bien, las reformas a la Ley del sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, con el objeto de integrar al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la delincuencia con Participación Ciudadana en la actividad del Estado y de los Municipios como parte coadyuvante para la prevención del delito, en los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, conformando programas integrales de desarrollo social, cultural y económicos, la atención de factores que generan violencia y delincuencia, la modificación en el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como las motivaciones individuales que darán paso a una estrecha aplicación la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que la flexibilidad de nuestro sistema jurídico permite adecuar el marco normativo a la realidad y aspecto necesario para la solución de los conflictos sociales en constante evolución.

La iniciativa de Decreto presentada por el Titular del Ejecutivo Lic. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, a través del Secretario de Gobierno Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillen, es la siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 31, 34, 35, 37, 112 y 118 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción para ser VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes del Artículo 29 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 31.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a la IV. …

V. Hacer entrega de la minuta de trabajo levantada en cada sesión al Consejo Municipal al Secretario Ejecutivo y al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y delincuencia con Participación Ciudadana;

Artículo 34.- Las autoridades a través del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, promoverán la participación de la sociedad en la planeación, supervisión y evaluación de la seguridad pública, con excepción de las relativas al ejercicio de la acción penal y estrictamente jurisdiccional.

…

Artículo 35.- El Secretario Ejecutivo Municipal y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a través del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, se coordinaran para establecer en los Municipios comités y programas de apoyo y cooperación voluntaria de la ciudadanía tendientes a la prevención de delitos y conductas antisociales en los ámbitos escolar, patrimonial, familiar, domiciliario y personal.

Artículo 37.- El Consejo Estatal, a través del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, apoyará al Secretario Ejecutivo Municipal en la promoción e integración de Comités de Consulta y Participación Ciudadana, que estarán vinculados con los Consejos Estatal y Municipal, siendo estos los siguientes:

I a la IV. …

…

Artículo 112.- Las actividades de prevención a desarrollar requerirán de la participación multidisciplinaria de autoridades de diferentes ámbitos de gobierno, organizaciones civiles, instituciones educativas y especialistas, bajo la coordinación de la Secretaria.

Artículo 118.- Las instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con entidades de consulta y participación de la comunidad denominadas:

I. Centro Estatal de Prevención de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana;

II. Observatorio Ciudadana Urbano de Seguridad Pública; y

III. Un Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública.

Dichas entidades deberán estar permanentemente coordinadas a efecto de analizar las demandas ciudadanas, el resultado de las acciones previstas en Artículo anterior, y generar las políticas públicas de seguridad necesarias derivadas de las mismas.

El Secretario Ejecutivo, concentrará las propuestas y dará cuenta de ellos al Consejo Estatal, sometiendo a su consideración las propuestas de política de seguridad a implementar en el Estado.

Artículo 29.- El Consejo Municipal se integrará por:

I a la VI. …

VII. Un representante del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana;

VIII a la XII. …

III.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

1. Falta de técnica legislativa material.

Las reglas o normas técnicas especificas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa. Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Decreto, se observa por el suscrito en su calidad de titular del poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

1.1. Falta de integridad del acto legislativo.

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo diferente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquel.

1.2. Incoherencia del acto legislativo.

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad y así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

De ahí que algunas inconveniencias se hayan delatado del análisis practicado al proyecto de Decreto que se devuelve, a saber:

1. es menester observar que, tanto en la materia de la Iniciativa de Decreto como en la parte positiva del mismo, existen inconsistencias en el cuerpo normativo del Decreto de mérito; mismas que por virtud de la legalidad y técnica legislativa deben ser reconsideradas para dar certeza jurídica y legalidad al documento en estudio.

2. Por cuanto a la denominación del Decreto en estudio, se estima que debe ésta der modificada para establecerse como:

“DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS, POR QUE EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS”

De tal forma que su denominación sea directa y simple, ya que la utilización de la frase” por el cual se propone reformar” resulta imprecisa, toda vez que el Decreto aprobado no “propone reformar” sino reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, puesto que en él se contiene precisamente la voluntad reformadora de ese Congreso y no solo una propuesta.

Al respecto se destaca que la doctrina nos señala que, por necesidad lógica, la denominación de un acto legislativo se indica con la fuente de origen, el ámbito de competencia, rama del derecho o la parte que ella regula.

3. Con relación a la pate positiva del Decreto en cita, se observa que ni en su denominación, ni en el Artículo único ni en el cuerpo normativo del mismo, no se contempla la reforma al artículo 115 de la Ley del sistema de Seguridad Pública el Estado de Morelos, mismo que, como se observa en el cuerpo de la Iniciativa presentada por parte del Poder Ejecutivo, si es materia del presente Decreto y debe ser reformado.

En este orden, si los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes; es que se considera necesario contemplar el referido Artículo 115 en el texto normativo del presente Decreto que nos ocupa.

Máxime cuando la necesidad de su reforma estriba en el hecho de que actualmente el Secretariado Ejecutivo es quien tiene a su cargo la encomienda de establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema, en los términos de la Ley y demás ordenamientos aplicables; sin embargo, se estima necesario que sea la persona titular de la secretaría de Seguridad Pública quien se encargue de esa labor en la entidad, considerando las recientes reformas aprobadas y realizadas a la propia Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en el sentido de regular separadamente al Secretario de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema.

4. Por cuanto al Artículo 31, se establece solo la reforma en su fracción, sin que precise que la demás fracciones subsecuentes no sufren reforma alguna, lo cual debe establecerse con su señalamiento seguido de puntos suspensivos; por lo cual se sugiere la siguiente redacción:

Artículo 31.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a la IV. …

V. Hacer entrega de la minuta de trabajo levantada en cada sesión al Consejo Municipal, al Secretario ejecutivo y al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación ciudadana;

VI a la IX. …

5. Por lo que concierne a la estructura del cuerpo normativo, es necesario establecer el articulado en orden consecutivo, porque las reformas al artículo 29 del presente decreto en análisis, deben establecerse en la parte inicial del articulado y no en su posición actual.

6. En el artículo 118, existen imprecisiones en el texto establecido, toda vez que se enuncian de manera incorrecta las entidades de consulta y participación de la comunidad; en virtud de lo anterior, es necesario adecuar dichas denominaciones, a fin de otorgar certeza jurídica al documento de mérito, por lo que la redacción debe establecerse de la siguiente forma:

Artículo 118.- Las instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con entidades de consulta y participación de la comunidad denominadas:

I.- Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana;

II.- Observatorio Ciudadano Urbano de Seguridad Pública, y

III.-Consejo de Seguridad Pública.

Lo anterior, más aún cuando la denominación del referido Centro Estatal, tal y como se desprende de la parte considerativa de la iniciativa, encuentra sentido en virtud de los trabajos del Programa Ejecutivo 2012 del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en donde se diagnosticó que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos debía homologarse con su similar a nivel federal, y prever la creación del **Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana**, como un organismo rector de las políticas públicas y prevención con participación ciudadana que tenga por objetivo actuar sobre las causas que originan la violencia y delincuencia.

Denominación que, además de apega a la diversa de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, por lo que se estima técnicamente adecuada.

IV.-VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a las reglas o normas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, la comisión dictaminadora considera procedente considerar tener integridad del acto legislativo así como coherencia al mismo en el texto normativo del presente Decreto que nos ocupa.

Por cuanto a las inconveniencias que se delataron del análisis practicado al proyecto de Decreto que se devuelve a éste Congreso:

De conformidad con los argumentos expuestos del numeral marcado con el 3 de las inconveniencias, la comisión dictaminadora considera procedente contemplar el Artículo 115 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, ya que efectivamente si es materia del presente Decreto y debe ser reformado.

Por cuanto a la inconveniencia marcada con el número 4, la comisión dictaminadora considera procedente contemplar los puntos suspensivos de los siguientes inciso posteriores al V reformado, ya que si bien es cierto que estos no tuvieron modificación alguna, no menos cierto es que se deben de mencionar con pontos suspensivos, por lo que efectivamente si es materia del presente Decreto y debe ser enunciado, por lo que el argumento expuesto por el Ejecutivo Estatal es válido y congruente.

En lo que respecta a los argumentos expuestos del numeral marcado con el 5 es válido y congruente, por lo que de nueva cuenta esa comisión dictaminadora considera procedente que se debe respetar el orden consecutivo del articulado en todas y cada una de las reformas.

Es importante señalar que, por igual que las anteriores, los argumentos expuestos del numeral marcado con el 6 son consistentes y válidos, por lo que esta comisión dictaminadora estima que tiene gran relevancia atender dicha observación para su respectiva modificación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente de las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, pone a su consideración el siguiente Dictamen con proyecto de:

"DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS"

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción para ser VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del Artículo 29, para ser VIII, IX, X, XI y XII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 29.- …

I a la VI. …

VII. Un representante del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana;

VIII a la XII. …

…

…

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción V del Artículo 31; el primer párrafo del Artículo 34; el Artículo 35; el primer párrafo del Artículo 37; el Artículo 112; el primer párrafo del Artículo 115; y el Artículo 118; todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 31.- …

I a la IV. …

V. Hacer entrega de la minuta de trabajo levantada en cada sesión al Consejo Municipal, al Secretario Ejecutivo y al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y delincuencia con Participación Ciudadana;

VI a la IX. …

Artículo 34.- Las autoridades a través del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, promoverán la participación de la sociedad en la planeación, supervisión y evaluación de la seguridad pública, con excepción de las relativas al ejercicio de la acción penal y estrictamente jurisdiccional.

…

Artículo 35.- El Secretario Ejecutivo Municipal y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a través del Centro Estatal de Prevención Social

de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, se coordinaran para establecer en los Municipios comités y programas de apoyo y cooperación voluntaria de la ciudadanía tendientes a la prevención de delitos y conductas antisociales en los ámbitos escolar, patrimonial, familiar, domiciliario y personal.

Artículo 37.- El Consejo Estatal, a través del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, apoyará al Secretario Ejecutivo Municipal en la promoción e integración de Comités de Consulta y Participación Ciudadana, que estarán vinculados con los Consejos Estatal y Municipal, siendo estos los siguientes:

I a la IV. …

…

Artículo 112.- Las actividades de prevención a desarrollar requerirán de la participación multidisciplinaria de autoridades de diferentes ámbitos de gobierno, organizaciones civiles, instituciones educativas y especialistas, bajo la coordinación de la Secretaria.

Artículo 115.- La Secretaría establecerá mecanismos eficaces para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema, en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

…

I a la II. …

Artículo 118.- Las instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con entidades de consulta y participación de la comunidad denominadas:

I. Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana;

II. Observatorio Ciudadano Urbano de Seguridad Pública, y

III. Consejo de Seguridad Pública.

Dichas entidades deberán estar permanentemente coordinadas a efecto de analizar las demandas ciudadanas, el resultado de las acciones previstas en Artículo anterior, y generar las políticas públicas de seguridad necesarias derivadas de las mismas.

El Secretario Ejecutivo, concentrará las propuestas y dará cuenta de ellos al Consejo Estatal, sometiendo a su consideración las propuestas de política de seguridad a implementar en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente decreto.

Así lo acordó y firma:

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Recinto legislativo a los once días del mes de abril del año 2013

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
PRESIDENTE

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS
SECRETARIO

DIP. MA. TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA
VOCAL

DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Agustín García Díaz, Araceli Vergara Tapia, Gudelia Marina Valles Reyes, Ma. del Socorro Fuentes Díaz, Gabriela Tlalpa Castro, Norma Natividad Hernández Hernández, Mercedes Araceli Morales Navarro y Adolfo Ariel Ávila Arzate.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 30, del 12 de abril del 2013.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
22	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Carlos Froilán Palomares Chávez. Jorge Arturo Olivarez Brito, Guadalupe Valencia Rosales, Juan Gaspar Díaz, Pedro Martínez Cruz, Roberta Bahena Tapia, Marco Antonio Nava Chavero, Ezequiel Orozco Valencia, José Barón Cortez y Javier González Ibarra.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 30, del 12 de abril del 2013.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
22	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, previsión y seguridad social, relativo a la pensión por viudez y orfandad de la ciudadana Nydia Guadalupe Morales Delgado.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 30, del 12 de abril del 2013.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
22	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la modificación de decreto de los ciudadanos Palemón Arroyo Rodríguez, Sergio Armando Barón García y Angélica Marina Mendoza Morales.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 30, del 12 de abril del 2013.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
22	***0***	***0***

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIOS:

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos y al Congreso de la Unión para que a su vez exhorte al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con el afán de que se asignen recursos durante el presente ejercicio fiscal 2013, dentro del programa de inocuidad agrícola a través del Comité Estatal de Sanidad Vegetal Morelos (CESVMOR) por un monto de $6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100) como aportación gubernamental, con el objeto de beneficiar a seiscientos productores de nopal en mil hectáreas con sistemas de reproducción de riesgos de reproducción, en los municipios de Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Tepoztlán, así como evitar el daño al medio ambiente por el buen uso y manejo de plaguicidas mediante el apoyo de infraestructura para establecer áreas de preparación de mezclas y disposición del producto sobrante, áreas de sanitatización, centro de acopio de envases vacíos de plaguicidas y letrinas ecológicas, presentado por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA** DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y LOS ARTICULOS 111 Y 112 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; TENGO A BIEN PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, EL SIGUIENTE **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ASI COMO SE LE SOLICITA AL CONGRESO DE LA UNION POR CONDUCTO DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, REFORMA AGRARIA, AGRICULTURA, SISTEMAS DE RIEGO Y PEZCA, PARA QUE POR CONDUCTO DE ESTAS COMISIONES SE EXHORTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), CON EL AFÁN DE QUE SE ASIGNEN RECURSOS DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL (2013), DENTRO DEL PROGRAMA DE INOCUIDAD AGRÍCOLA A TRAVÉS DEL COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL MORELOS (CESVMOR) POR UN MONTO DE $6´500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), COMO APORTACIÓN GUBERNAMENTAL, CON EL OBJETO DE BENEFICIAR A 600 PRODUCTORES DE NOPAL EN 1000 HECTÁREAS CON SISTEMAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE CONTAMINACIÓN, EN LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA, TLAYACAPAN, TOTOLAPAN Y TEPOZTLAN, ASÍ COMO EVITAR EL DAÑO AL MEDIO AMBIENTE POR EL USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS MEDIANTE EL APOYO DE INFRAESTRUCTURA PARA ESTABLECER ÁREAS DE PREPARACIÓN DE MEZCLAS Y DISPOSICIÓN DE PRODUCTO SOBRANTE, ÁREAS DE SANITIZACIÓN, CENTRO**

DE ACOPIO DE ENVASES VACÍOS DE PLAGUICIDAS Y LETRINAS ECOLÓGICAS, PARA QUE SEA CALIFICADO COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presencia de residuos plaguicidas autorizados o no, constituye una de las amenazas más comunes que puede causar restricciones a la comercialización de productos agrícolas[6], La vigilancia de la contaminación por residuos de plaguicidas en productos vegetales constituye una de las acciones más aplicadas por las autoridades sanitarias de diversos países en el mundo siendo esta la principal causa de rechazos, destrucción y/o retorno de contenedores destinados al mercado internacional. Por ello, el estado de Morelos cuenta con un área de nopal reconocida en Buen Uso y Manejo de Agroquímicos (BUMA), la cual está integrada por 230.05 hectáreas y se beneficia a un total de 130 productores, las acciones implementadas permiten reducir riesgos a la salud de los productores, contaminación al ambiente y seguridad al consumidor[7].

El Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Morelos A.C., está conformado por los productores y es un organismo auxiliar de SAGARPA, con aprobación de la misma para desarrollar las campañas fitosanitarias, programa de inocuidad agrícola y otros servicios fitosanitarios.

Por su parte, el programa de inocuidad agrícola del Comité Estatal de Sanidad Vegetal Morelos (CESVMOR), se encarga de promover la implementación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales los cuales son medida y procedimientos establecidos por la secretaría en normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables para garantizar que, durante el proceso de producción primaria, los vegetales obtienen óptimas condiciones sanitarias al reducir la contaminación **física** (partículas de metal, partículas de plástico, piedra, arena, polvo), **química** (residuos de agroquímicos y pesticidas, aditivos auxiliares mal usados, sustancias limpiadoras y desinfectantes mal usados, contaminantes de aguas) **y biológica** (hongos, virus, bacterias, parásitos, roedores), a través de la aplicación de buenas prácticas agrícolas.

Este proyecto permite la certificación de inocuidad (**la garantía que tienen las frutas y hortalizas que se consumen en fresco de no causar daño o trastornos al consumidor)** por parte del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), y favorece la comercialización nacional y de exportación en mejores condiciones para los productores.

El objetivo general es ampliar el número de productores beneficiados así como la superficie, generando un total de 1000 hectáreas y 600 productores atendidos, además de iniciar la implementación del sistema de reducción de riesgos de contaminación.

[6] www.sagarpa.gob.mx SENASICA, inocuidad agroalimentaria, 2013

[7] Comité Estatal de Sanidad Vegetal Morelos, 2013.

Con los recursos materiales, insumos, recursos humanos y servicios con sus diferentes componentes y necesidades incluidos para el proyecto permitirá cumplir las siguientes metas:

1. Ampliar la superficie y el número de productores beneficiados en la reducción de riesgos químicos a 1000 hectáreas y 600 productores.

2. Iniciar la reducción de riesgos de contaminantes microbiológicos en la superficie reconocida en buen uso y manejo de agroquímicos de 230.05 hectáreas.

3. Construcción de 470 áreas de preparación y con ello evitar la contaminación ambiental.

4. construcción de 130 letrinas y área de sanitización para evitar la contaminación biológica por organismos patógenos como *salmonella* y *e.coli*.

5. Construcción y colocación de 16 centros de acopio primarios para envases vacíos de plaguicidas y con ello evitar que sean desechados en los campos.

6. Disminución de los riesgos a la salud de 600 personas aplicadores con la entrega de equipos de protección personal.

El incremento en la población mundial y la demanda de alimentos ha ocasionado un aumento en la utilización de tecnologías para el control sanitario de plagas y enfermedades que afectan a los cultivos de importancia económica. en este sentido, durante varios años se ha promovido el uso de plaguicidas, los cuales permiten controlar la proliferación de plagas y enfermedades para evitar las perdidas en la producción de alimentos.

Una gran parte de la zona productora de nopal se encuentra en un área protegida (Tlayacapan, Tlalnepantla, Totolapan y Tepoztlan), por lo cual el manejo adecuado de los plaguicidas es muy importante para evitar la contaminación hacia los mantos acuíferos. Es de considerarse también la protección hacia la flora y fauna silvestre nativa de la zona por lo cual se deben considerar medidas de protección.

En el municipio de Tlalnepantla la principal actividad económica es la producción de nopal verdura, ubicando parcelas de traspatio, junto a poblados e inclusive manchas urbanas dentro de la zona productiva; por lo que se observan animales de carga y domésticos transitando por las parcelas, dejando a su paso heces fecales.

No hay medidas para prevenir el ingreso de animales domésticos y/o silvestres solo aquellas parcelas que se encuentran en lugares habitados, caminos o carreteras, y el enfoque dado es para evitar el robo de nopales; de las medidas que se identificaron son cercados de alambre de púas o de piedras.

Los trabajadores realizan solo el desayuno en la unidad productiva, no ubican un área específica para esta actividad y tampoco disponen un lugar para la

basura y desechos; fue evidente la presencia de basura por esta actividad en la unidad productiva.

En campo no existen letrinas, baños o cualquier otra estructura para el servicio de productores y/o trabajadores, de igual manera no hay infraestructura, equipos e insumos para el lavado de manos, herramientas de una manera adecuada.

Las áreas de almacén son proporcionales a la superficie de producción estos se encuentran generalmente ubicados en las casas de los productores en donde se guarda herramienta de corte, plaguicidas, equipo de aplicación, material de cosecha, y algunos artículos de uso en casa, algunos otros casos se tienen almacenes provisionales en campo donde pueden colocar todas sus herramientas de trabajo.

No se realiza riego al cultivo, la actividad agrícola en el área es 100% de temporal; la única actividad donde se utiliza agua, es en la de aplicación de agroquímicos. El origen del agua es de la red municipal, agua de lluvia la cual se traslada desde su casa en toneles o tinacos tapados con plástico o tapaderas provisionales en el vehículo del productor.

Se observan estructuras adaptadas para captación de agua en campo, las cuales consisten en pequeñas cisternas de concreto, hoyos en la tierra, condiciones de topografía en piedras cercanas a las barrancas, etc. Es evidente que los factores que intervienen en el almacén y manejo de esta agua de campo tiene un alto riesgo de contaminación microbiológico.

Se aprovecha el temporal para captar agua en las casas de los productores en cisternas por medio de canaletas, no se tienen registros de análisis, para verificar la calidad física, química y microbiológica, del agua utilizada para la aplicación de plaguicidas.

Las cisternas utilizadas para almacenar el agua captada, de manera general se lavan una vez al año con agua y jabón, se sanitarán con cloro pero no se lleva un control de las dosis o concentraciones aplicadas.

Los plaguicidas son recomendados y adquiridos principalmente en tiendas de agroquímicos de las localidades de Cuautla, Tlayacapan y en la bodega de insumos de la localidad, en su mayoría no cuentan con los registros, autorizaciones, además las tiendas no cuentan las condiciones necesarias para la venta de estos productos.

El trasporte se realiza en vehículos de los productores de la tienda a la parcela el día de la aplicación o se almacena en casa un día previo a la aplicación; los espacios destinados para el almacén generalmente estos agroquímicos comparten el espacio con otros implementos o herramientas que se utilizan en la poda y en la cosecha

El transporte de los agroquímicos a la parcela se realiza junto a herramientas de trabajo, bombas de aplicación, tambos con agua y materiales de cosecha, en el vehículo del productor.

Una vez en la parcela, se realiza la mezcla en el mismo vehículo o a un costado de la parcela, para la mezcal se utiliza un tambo de 200 l (tonel), agitador de madera, generalmente no se identifican dosificadores ni equipos de protección, los productos son recomendados por los vendedores de los agroquímicos.

Generalmente el equipo para aplicación de plaguicidas son bombas manuales y de motor de 15 a 20 litros, mismas que no se sufren un proceso de calibración; las bombas se llenan con la mezcla con una cubeta directamente del tambo de la mezcla, apoyándose solo con un filtro de tela para evitar las impurezas que se presentan por la calidad del agua.

Durante la aplicación del plaguicida el productor no conoce las recomendaciones adecuadas para la aplicación como horarios y técnicas de aplicación de plaguicidas el productor solo utiliza la ropa de trabajo, gorra o sombrero y un pañuelo para protegerse el rostro.

Los envases vacíos de plaguicidas no se disponen de manera adecuada generalmente incineran a un costado de la parcela, o bien se dispone al basurero municipal, se dejan a orilla parcelas, carretera o barrancos aledaños.

Para el control de las enfermedades se utilizan una gran variedad de productos tanto sistémicos como de contacto.

La fertilización se realiza generalmente con abono de res, en ocasiones muy específicas cuando existe el recurso se aplica una mezcla de abono llamada gallinaza.

El abono se aplica con un proceso previo, que consiste en dejarlo en el campo un determinado tiempo para que repose, periodo en el cuál se seca y se le voltea de una a tres veces, para aplicarlo antes de la llegada de las primeras lluvias en los meses de febrero a abril. Aunque algunos lo aplican directamente, o lo conservan en costales hasta su aplicación

La aplicación de este tipo de abonos orgánicos al no existir la certeza de su calidad y su buen compostaje, aunado a la práctica de aplicarlo casi fresco genera un problema de salud ya que se pueden observar grandes cantidades de moscas en el campo y en las proximidades de las localidades, escuelas y un olor fétido característico durante el tiempo que se realiza esta práctica.

La aplicación del abono orgánico es la práctica más común en la fertilización del cultivo, pero no la única ya que algunos productores aplican alguna otra cosa durante la temporada, llegando a utilizar productos foliares como lo son algunos fertilizantes químicos y algunos otros lombricompostas.

Los productores en general no documentan ni registran sus actividades, y desconocen las recomendaciones relacionadas al buen uso y manejo de plaguicidas.

En el 2009 el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Morelos (CESVMOR), a través del Subprograma de Inocuidad Agrícola identifico mediante

técnicas de laboratorio la presencia de ocho moléculas químicas, en nopal verdura recién cosechado. El personal técnico del CESVMOR realizó la toma de muestras, mismas que se enviaron al laboratorio Agrolab con acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA). La técnica utilizada para realizar el análisis de residuos de plaguicidas fue por detecciones por masas/masas, las cuales son realizadas en equipos que hacen un rompimiento molecular con una energía constante. Cada molécula tiene una estructura individual que la hace diferente de otras, por lo que al hacer el rompimiento con energía, se comparan las moléculas puras con las moléculas de la muestra, logrando una identificación confiable mayor al 99.9% de certeza. La sensibilidad de los equipos actuales que tiene AGROLAB obtienen mediciones en ppb (partes por billón), logrando identificar concentraciones que eran imposibles de detectar.

Por otro lado, en forma simultánea diferentes empresas comercializadoras a estados unidos tuvieron alertas por residuos de plaguicidas que rebasaban los parámetros permitidos en el nopal, por lo que diversos cargamentos de nuestro producto no pudieron entrar al país vecino.

Con estos antecedentes, en 2010 el Comité Estatal de Sanidad Vegetal Morelos (CESVMOR) gestionó un proyecto para la certificación de un área en buen uso y manejo de agroquímicos, la cual incluía a productores de dos municipios: Tlalnepantla y Totolapan. La estrategia de implementación estuvo a cargo del Subprograma de Inocuidad Agrícola, como resultado de estos trabajos:

*"**la dirección general de inocuidad agroalimentaria acuícola y pesquera otorgo a partir del 16 de marzo del 2012 el reconocimiento por la aplicación del Buen Uso y Manejo de Agroquímicos (BUMA) a 230.05 hectáreas de nopal. El presente proyecto pretende ampliar esta superficie a 1000 hectáreas y beneficiar a 600 productores dando continuidad a los trabajos en este importante sistema-producto".***

Acorde a las estadísticas del SIAP (Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera), el cultivo de nopal verdura es de suma importancia económica y social para el estado de Morelos, ya que se cultivan más de 5000 hectáreas (Ha), de las cuales dependen al menos 500 familias, sin embargo, factores relacionados con la idiosincrasia, educación, la falta de información, tecnología en el manejo del cultivo, tiene un efecto directo sobre la inocuidad del producto y del ambiente, así como en la salud de los trabajadores y consumidores de productos agrícolas, en este sentido si bien es cierto el nopal de Morelos se ha caracterizado por ser un producto de excelencia organoléptica (sabor y textura en el paladar), presencia y vida de anaquel, en la actualidad necesitamos estandarizar la forma de producir de acuerdo a lo que se establece en las Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo toda vez que en algunos casos se han detectado riesgos de contaminación, siendo principalmente el mal uso y manejo de plaguicidas; es por eso que se solicita se tome en consideración mi exhorto para darle certeza a los productores.

Por lo antes expuesto y con las facultades que nos confiere el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a consideración de esta asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EN LOS TERMINOS QUE SE REFIEREN.

SEGUNDO: SOLICITA AL CONGRESO DE LA UNION POR CONDUCTO DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, REFORMA AGRARIA, AGRICULTURA, SISTEMAS DE RIEGO Y PEZCA, PARA QUE POR CONDUCTO DE ESTAS COMISIONES SE EXHORTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), CON EL AFÁN DE QUE SE ASIGNEN RECURSOS DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL (2013), DENTRO DEL PROGRAMA DE INOCUIDAD AGRÍCOLA A TRAVÉS DEL COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL MORELOS (CESVMOR) POR UN MONTO DE $6´500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), COMO APORTACIÓN GUBERNAMENTAL, CON EL OBJETO DE BENEFICIAR A 600 PRODUCTORES DE NOPAL EN 1000 HECTÁREAS CON SISTEMAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE CONTAMINACIÓN, EN LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA, TLAYACAPAN, TOTOLAPAN Y TEPOZTLAN, ASÍ COMO EVITAR EL DAÑO AL MEDIO AMBIENTE POR EL USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS MEDIANTE EL APOYO DE INFRAESTRUCTURA PARA ESTABLECER ÁREAS DE PREPARACIÓN DE MEZCLAS Y DISPOSICIÓN DE PRODUCTO SOBRANTE, ÁREAS DE SANITIZACIÓN, CENTRO DE ACOPIO DE ENVASES VACÍOS DE PLAGUICIDAS Y LETRINAS ECOLÓGICAS.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 17 días del mes de Abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD

Proposición con punto de acuerdo por medio del cual se exhorta a los secretarios de Gobierno y de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, a conducirse con respeto a la comunidad de Alpuyeca del municipio de Xochitepec, en la construcción del cuartel de la Policía de Mando Único que pretende edificar en ese lugar, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración del pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

"La violencia es un fenómeno que en nuestro País se ha incrementado durante los últimos años y del que el Estado de Morelos no puede excluirse".

"Para su combate, se han buscado diferentes estrategias, existiendo ya en la actualidad la posibilidad constitucional y legal de la integración de un mando único policial".

"En un escenario de intranquilidad y de insatisfacción que hay entre la sociedad, ante las expectativas que se han tenido para mejorar la seguridad pública, que sin duda no se han cubierto, ya que la actividad delictiva es más compleja, estableciendo cadenas transversales de delincuencia organizada y común, con mayor sofisticación apoyada en redes financieras y círculos sociales y económicos".

"Nos encontramos con corporaciones policiales desarticuladas y dispersas, carentes de coordinación de mandos y una desigualdad en la prestación del servicio de seguridad pública, que produce ineficacia policial, ya que se carece de planificación estratégica, sin poder de reacción ante la incidencia delictiva".

Todo lo anterior, es la expresión del diagnóstico y palabras textuales del Gobernador del Estado en materia de seguridad pública, contenidas en el periódico oficial número 5063 del 13 de enero del año en curso, mediante el cual creó "La Comisión Integradora del Mando Único Policía Morelos".

En dicho acuerdo administrativo, se otorgan atribuciones a la referida Comisión para "determinar el estado de fuerza requerido…estableciendo sus necesidades de equipamiento, instalaciones, comunicación, capacitación y condiciones de los elementos policiales, para la propuesta específica de integración"

En ese orden de ideas, es que se entiende que sin mediar el consentimiento de la comunidad de Alpuyeca, Morelos; haya arrancado a toda velocidad y al parecer, sin licitación pública, la construcción del cuartel para la policía de mando único, donde tendrán su base aproximadamente 1000 elementos.

Esta forma arbitraria con la que se conduce el Gobierno de la llamada nueva visión, dio motivo para que habitantes de esa comunidad se apostaran frente a las obras del nuevo cuartel, el cual no tuvo más remedio que parar su acelerada edificación.

Después de largas reuniones y mesas de trabajo, la comunidad ha aceptado las promesas de las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública, ha permitido que las obras sigan, siempre y cuando se cumplan las siguientes demandas:

1. Construcción del edificio y barda perimetral de una Escuela Preparatoria.

2. Lotificación y escrituración individual de los terrenos ubicados en el paraje “Huertos de Alpuyeca Dos”.

3. Edificación de un centro de salud o unidad de medicina familiar, y

4. Construcción de un kiosko en la plaza principal, todo en la referida comunidad de Alpuyeca, Municipio de Xochitepec, Morelos.

Lamentablemente, el Gobierno del Estado no ha honrado su palabra y el conflicto social puede renacer en cualquier momento, esto porque de manera posterior, el Gobierno ha informado que la construcción del kiosko y del centro de salud, no tienen para cuando iniciar.

Para mantener la gobernanza y la paz pública, el primer actor obligado a honrar su palabra es el mismo gobierno. Cuando éste falla a los acuerdos, la comunidad se manifiesta y con razón reclama a sus autoridades, razones por las que considero procedente proponer a esta Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los titulares de las Secretaría de Gobierno y de Seguridad Pública de Morelos, a honrar su palabra y cumplir a la comunidad de Alpuyeca con los cuatro puntos petitorios que se mencionan en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se solicita que el presente asunto sea turnado a la Comisión Legislativa que corresponde y sea resuelto a la brevedad posible.

TERCERO.- Se instruya a quien corresponda a dar cumplimiento fiel al presente acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
“Por una Patria Ordenada y Generosa”
DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Directora del Sistema Morelense de Radio y Televisión, ciudadana Olga Durón Viveros para que, en el ejercicio de sus atribuciones, observe en los diferentes espacios informativos de este organismo, que los contenidos respeten los principios básicos del rigor periodístico y estos se manejen con imparcialidad, ética y profesionalismo; privilegiando siempre la función social de los medios de comunicación oficiales y no tome parte en los conflictos entre particulares, presentado por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 18, fracción IV de la Ley Orgánica; 14, fracción IV, 72, 111 y 112 del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos; tengo a bien en presentar a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Directora del Sistema Morelense de Radio y Televisión, C. Olga Durón Viveros, para que en el ejercicio de sus atribuciones observe en los diferentes espacios informativos de este organismo, que los contenidos respeten los principios básicos del rigor periodístico, y estos se manejen con imparcialidad, ética y profesionalismo; privilegiando siempre la función social de los medios de comunicación oficiales y no tome parte en los conflictos entre particulares**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto seiscientos treinta y nueve de fecha 28 de enero de 1993, publicado en el Periódico Oficial número 3625 el 3 de febrero del mismo año, se creó el Sistema Morelense de Radio y Televisión, como un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, encargado de operar las frecuencias y canales de radio y televisión, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le otorgó al Gobierno del Estado de Morelos, mismo que por acuerdo administrativo del propio Ejecutivo, fue desincorporado y posteriormente adscrito sectorialmente a la Coordinación de Comunicación Social de dicho Poder.

Por Decreto Número mil doscientos treinta y cuatro, publicado el 1º de septiembre de 2000, se aprobaron reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, mediante las cuales el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado denominado Sistema Morelense de Radio y Televisión, se desincorporó del Poder Ejecutivo, adecuándose con posterioridad la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones de dicho organismo en el Poder Legislativo.

El Congreso del Estado estableció como su facultad el administrar, programar y difundir a través de los medios electrónicos del estado, las acciones del Poder Legislativo y todas aquellas actividades que den a conocer el diario acontecer de la entidad, que fomenten entre los ciudadanos la cultura política y democrática, por lo que a partir de ese año dirigió durante casi doce años el canal

de televisión conocido como “canal 3” y las radio difusoras que en su momento eran dirigidas por el otrora Sistema órgano descentralizado del Poder Ejecutivo.

Sobre el mismo tema, la Quincuagésima Primera Legislatura aprobó reformar la Fracción LVI del artículo 40, adicionar la Fracción XIII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como diversas reformas a disposiciones de la ley orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su reglamento. Estas reformas se publicaron el día 24 de octubre del año 2012, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

El propósito expresado en el citado decreto fue el regresar al Poder Ejecutivo el Sistema Morelense de Radio y Televisión que se encontraba a cargo del Poder Legislativo, con el fin de legalizar el estatus jurídico de los permisos para operar las frecuencias y señal de dicho sistema, los cuales fueron otorgadas al Poder Ejecutivo, asimismo, para consolidar una radio y televisión con producción de alto nivel que satisfaga los requerimientos de información, cultura y entretenimiento de la sociedad morelense.

En la citada reforma, la Fracción XIII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, quedó como sigue:

XIII.- Administrar, programar y difundir sin ningún tipo de censura a través de los medios electrónicos del Estado, las acciones de los tres poderes del Estado y todas aquéllas actividades que den a conocer el diario acontecer de la entidad, que fomenten en la sociedad la cultura política y democrática.

En este contexto, el pasado primero de abril de los corrientes, en el espacio Visión informativa, edición 20 horas, del Canal 3 del Sistema Morelense de Radio y Televisión, fue difundida información sesgada en contra de mi persona, que nada tiene que ver con acciones de los tres poderes del Estado, ni con el diario acontecer de la entidad, tal y como se especifica en la reforma a la Fracción XIII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La información tendenciosa manejada en ese espacio informativo, solamente fue difundida en ese medio; usando para ello una supuesta declaración de una ex funcionaria del ayuntamiento generada hace más de 8 meses; así como una entrevista de un represente legal de una empresa privada, con quien el ayuntamiento de Cuernavaca sostiene un conflicto jurídico, que dado su carácter se dirime en juzgados.

El tema difundido antes mencionado no siguió el rigor informativo, ni fue ético ni profesional. En ningún momento se me solicitó mi punto de vista sobre el tópico abordado y el cual aludía a mi persona, lo que denota la parcialidad en el manejo de la información, con la clara intención de generar escarnio público.

Bajo ninguna circunstancia se puede permitir que un Poder Político utilice los medios de comunicación oficiales, para agredir a actores políticos o sociales no afines al partido en el gobierno. Convertir a los medios oficiales como burdos

portadores de la maquinaria estatal en contra de cualquier persona, es propio de regímenes totalitarios, no de sistemas democráticos.

Los medios de comunicación oficiales, como es el caso del Sistema Morelense de Radio y Televisión, son parte de la estructura gubernamental, su fin supremo es la función social y está obligado a rendir cuentas; por ningún motivo debe tomar parte en un conflicto que sostiene un particular con quien fue autoridad de un nivel de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a su consideración la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Morelos, exhorta a la Directora del Sistema Morelense de Radio y Televisión, C. Olga Durón Viveros, para que en el ejercicio de sus atribuciones observe en los diferentes espacios informativos de este organismo, que los contenidos respeten los principios básicos del rigor periodístico, y estos se manejen con imparcialidad, ética y profesionalismo; privilegiando siempre la función social de los medios de comunicación oficiales y no tome parte en los conflictos entre particulares.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Aprobado que sea el presente, remítase al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos para su conocimiento y en su caso atención.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a 12 de abril de 2013.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

SE TURNÓ A LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

Proposición con punto de acuerdo por medio del cual se exhorta al Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos con el fin de que se entreguen con transparencia y de forma pronta y expedita los recursos derivados de la declaratoria en la zona de desastre para los municipios de Tetela del Volcán y Totolapan de nuestro Estado, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración del pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril del año en curso, se publicó la "Declaratoria de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la helada y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno que afectó a los municipios de Tetela del Volcán y Totolapan del estado de Morelos" (1).

Dicha publicación obedece a la oportuna intervención que tuvieron el Ingeniero Rafael Ambriz Cervantes, Delegado Federal de la SAGARPA en la Entidad y del Maestro Roberto Ruiz Silva, Secretario de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado, ante las afectaciones que sufrieron campesinos y productores de las comunidades de los Altos de Morelos, durante las bajas temperaturas que se presentaron el pasado tres de marzo del año en curso.

Las pérdidas ocurridas en siembras de hortalizas, frutales y otros giros propios de la región, representan fuertes pérdidas para la actividad campesina, que es la principal actividad económica de Tetela del Volcán y de Totolapan.

La rápida integración del expediente y los estudios técnicos agregados a la solicitud registrada bajo el folio 301077, nos llevan a congratularnos porque las áreas productivas siniestradas serán compensadas mediante el Fondo para Desastres aprobado en el Presupuesto de Egresos de 2013.

Sin embargo, las familias afectadas de la región reclaman, y con justicia, que los pagos que se derivaran de la asistencia del Gobierno Federal, ocurran con mayor celeridad, por una simple razón, sus familias todos los días comen y enfrentan la crudeza de la vida diaria, sin la expectativa pronta de recuperar el ciclo de siembra, mismo que perdieron por razones climáticas.

En tal virtud, en mi carácter de Secretario de la Comisión de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y como representante popular, solicito que esta Asamblea apruebe un exhorto para los servidores públicos mencionados, requiriéndoles para

que la entrega de los pagos por las pérdidas sufridas ocurran de manera expedita y transparente, considerando la urgencia de las familias campesinas afectadas por el siniestro, razones por las que propongo a esta Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los titulares de la Delegación Federal de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en Morelos, así como al de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado, para que sin mayor dilación procedan a entregar de manera transparente y expedita, a las familias campesinas afectadas de Tetela del Volcán y de Totolapan, los recursos federales provenientes del Fondo de Desastres, aprobado en el Diario Oficial, en razón a la helada y afectación ocurrida el pasado 3 de marzo del año en curso.

SEGUNDO.- Se solicita que el presente asunto sea turnado a la Comisión Legislativa que corresponde y sea resuelto a la brevedad posible.

TERCERO.- Se instruya a quien corresponda a dar cumplimiento fiel al presente acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

(1) Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Abril de 2013, que contiene declaratoria, consultable en dirección electrónica del mismo periódico.

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Proposición con punto de acuerdo por medio del cual se invita a las comisiones legislativas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de Puntos Constitucionales y Legislación, para que en coordinación con el Consejo Estatal de Armonización Contable y con la participación del Colegio de Contadores Públicos de Morelos, A.C., conformen una comisión especial para la creación de una nueva Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Morelos, en concordancia con el marco normativo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por el Diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLES ASAMBLEA:

CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

SOCIOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MORELOS, BIENVENIDOS.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

El que suscribe, Diputado Joaquín Carpintero Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado de Morelos, con fundamento en el Artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, y los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, presento a esta Soberanía, propuesta con PUNTO DE ACUERDO, por medio del cual se invita a las Comisiones Legislativas, de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y Puntos Constitucionales y Legislación, para que en coordinación con el Consejo Estatal de Armonización Contable y con la participación del Colegio de Contadores Públicos de Morelos, A.C., conformen una Comisión Especial para la creación de una nueva Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico para el Estado de Morelos, en concordancia con el marco jurídico de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En este contexto, hago uso de esta Tribuna para someter a su consideración el siguiente punto de acuerdo, mismo que se hace al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En Sesión Ordinaria del día 5 de Diciembre del año próximo pasado, del primer periodo de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional, la Diputada Rosalina Mazarí Espín, presento a consideración del Pleno una Proposición de Punto de Acuerdo Parlamentario de urgente y obvia resolución para solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a efecto de que rinda un **informe a este cuerpo Legislativo sobre los avances registrados en la instrumentación del Sistema de Armonización Contable; asimismo, que instruya a la titular de la Secretaría de Hacienda del Estado para crear un portal de Internet con información presupuestaria, financiera y programática con datos del Gobierno del Estado y de los Municipios**.

En su intervención la Diputada Rosalina Mazarí Espín, expuso que el 7 de mayo del 2008, se publicó a través del Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de éstas se encuentra la adición de la fracción XXVIII al artículo 73 de nuestra Carta Magna, para facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos así como patrimonial para la Federación, **los estados, los municipios**, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

Derivado de ello, el 31 de diciembre de 2008, también por medio de dicho órgano de difusión oficial, se expidió el decreto que promulgó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esta Ley tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los *Entes Públicos*, con el fin de lograr su adecuada armonización para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, **entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios;** los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El Artículo 6 de la Ley en comento, establece que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los *Entes Públicos*.

El CONAC es un órgano técnico dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, desde su instalación ha venido realizando una actividad muy intensa, además de que dispone de una página de Internet para dar a conocer sus actividades, de manera tal, que por este medio electrónico se han publicado diversos lineamientos, el marco conceptual, la metodología para la integración de cuentas, el Manual para la Armonización Contable, conferencias y ponencias en la capital del país y en el interior, ello con la finalidad de hacer del conocimiento de los *Entes Públicos* las acciones que deben instrumentar para acatar las disposiciones derivadas de la Ley referida.

Hasta aquí hago referencia a lo expuesto por la Diputada Rosalina Mazarí Espín.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ahora bien, el Consejo Nacional de Armonización Contable ha emitido a la fecha 56 documentos entre los cuales destacan, Normas, Lineamientos, Clasificadores y Postulados, todos relativos a la presentación de la información financiera en Cuenta Publica, y publicados en el Diario Oficial de la Federación, todos de suma importancia entre los que destacan: Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Plan de Cuentas.

Últimamente, se han publicado tres normas para la integración en la Cuenta Pública, a saber:

NORMA para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.

NORMA para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud y los formatos de presentación.

NORMA para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

De acuerdo a lo anterior, la normatividad antes detallada independientemente de que su observancia es obligatoria, es necesario incorporarla en nuestras leyes estatales, en este caso es prioritaria la actualización de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Artículo QUINTO transitorio, establece que los ayuntamientos de los municipios emitirán información periódica y elaboraran sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012 sin embargo esta obligación no ha sido cumplida por la falta de asistencia técnica y recursos económicos destinados a este fin.

Es necesario pues, impulsar la actualización de nuestro marco jurídico que sirva de referencia para poder cumplir con la Ley federal en materia de contabilidad gubernamental; contar con un sistema contable que sirva para la mejor toma de decisiones en las finanzas públicas en beneficio de la sociedad, es tarea de todos.

Por lo anteriormente expuesto, propongo:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO.- Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, emita una atenta invitación, para que las Comisiones Legislativas, de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y Puntos Constitucionales y Legislación, en coordinación con el Consejo Estatal de Armonización Contable y con la participación del Colegio de Contadores Públicos de Morelos, A.C., conformen una Comisión Especial para la creación de una nueva Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico para el Estado de Morelos, en concordancia con el marco jurídico de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

.A T E N T A M E N TE

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Gobernador del Estado, para que a través de la Procuraduría General de Justicia de Morelos, determine las averiguaciones previas y carpetas de investigación por denuncias contra servidores públicos, que ha presentado la Auditoría Superior de Fiscalización y que se mantienen rezagadas, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración del pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El pasado domingo 7 de abril en curso, durante la conmemoración del Día Mundial de la Salud, el Gobernador del Estado de Morelos, se refirió poco al tema de la salud de los morelenses y aprovechó el foro para hablar de temas políticos que a su juicio forman parte de la "salud pública" de la Entidad.

Se refirió al tema del nombramiento del Auditor Superior de Fiscalización, asunto al cual no me referiré, por no ser competencia del Poder Ejecutivo y porque sus apreciaciones personales se encuentran contaminadas y son parciales.

Sin embargo, son dignas de citar de manera textual sus afirmaciones, cuando en el discurso elude una de sus principales obligaciones, que es la de procurar el estado de derecho.

Como se recordará, el 27 de noviembre de 2002, personal armado de la empresa TV Azteca tomó por asalto la antena transmisora de CNI Canal 40, al día siguiente los empleados del canal se acercaron a Fox con una pancarta que decía ¿Y la Ley? La respuesta del mandatario fue, ¿Y yo por qué? (1)

Después de más de 10 años, el Gobernador Graco Ramírez, reedita la frase con un ¿Pues por qué yo? Cito textualmente los siguientes párrafos: *"Yo no conjugo el verbo tapaos los unos a los otros, se los digo porque así quiero que me traten cuando me vaya, sin que me tape nadie, porque sé lo que voy a hacer, ojalá que el Congreso del estado, aquí mis diputados, les digo que ya se tenga una Auditoría que nos dé certeza; porque a mí me exigen que yo meta al bote a los presidentes municipales, ¿pues yo por qué?" (2). Cierro la cita y reflexiono:*

¿Sabrá el Gobernador que existen 25 expedientes turnados y que es su obligación procurar justicia y perseguir el delito, a través de su Procurador?

La Constitución Política del Estado, en el capítulo segundo, que habla de las facultades, obligaciones y restricciones del Gobernador, precisamente en la fracción XXXIV del artículo 70, señala como su atribución *"presentar al Congreso del Estado, la terna de ciudadanos de entre quien se designe al Procurador General de Justicia".*

En seguida, el numeral 74 de la misma Constitución consigna: *"Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho…Se consideran Secretarios de Despacho, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia del Estado y demás funcionarios que con este carácter determine la Ley".*

Para rematar el punto, refiero en la parte conducente, el artículo 79-B de la citada Constitución: *"El Personal del Ministerio Público estará integrado por un Procurador General de Justicia, que será jefe de la institución y por agentes de su dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente; en el aspecto administrativo la Procuraduría y su Titular dependerán directamente del Ejecutivo del Estado…"*

Es decir, compañeros y compañeras que no cabe ni la sorpresa ni la pregunta, porque la sociedad en general, los ciudadanos en particular y los diputados, si le podemos exigir como dice él "que meta al bote a los presidentes municipales" y a cualquier otra persona, que incurra en conductas presumiblemente constitutivos de delito.

Todo esto viene a colación porque ni el Ejecutivo puede envolverse en la bandera de la pulcritud, pues ya hay denuncias formales de corrupción en su nueva *Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del Estado (3),* creada el 2 de enero de este año, (Periódico Oficial No. 5054) donde él concentró todas las facultades para decidir a quién contratar o no servicios y bienes para el Estado. Ni tampoco está exento de culpas, ni mucho menos autorizado a tirar la primera piedra.

La realidad es que dentro de su mandato, -por aquello de que es frecuente señalar al pasado – el Gobernador ha contado con más de 180 días para consignar o en su caso, desechar más de 25 denuncias penales, que el Congreso a través de la Auditoría Superior, presentó en la Procuraduría de Justicia, en contra de servidores públicos, que presuntamente incurrieron en malversación de fondos y otros delitos, y hasta la fecha, éstas simplemente duermen el sueño de los justos.

El Ejecutivo no se fija en la impunidad y el daño que comete en contra de la administración pública, cuando por cualquier causa, la Procuraduría no determina las averiguaciones previas o carpetas de investigación a su cargo.

Nuestra propuesta se sustenta, en las averiguaciones o carpetas, formadas con motivo de las denuncias presentadas por la Auditoria Superior de Fiscalización, en las cuales el Poder Ejecutivo, vía la Procuraduría de Justicia, no ha ejercido acción penal en contra de nadie:

NO.	NÚM AV. PREVIA O CARPETA	PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS IMPUTADOS
1	FSP01/61/2009	Agustín Alonso Mendoza y Lucino Maxinez Echeverría Presidente y Tesorero de Yautepec	Desvío por **$ 9'709,041.00** por cancelación de cuentas sin presentar documentación, pólizas sin comprobación, recibos adulterados, facturas apócrifas, pagos de publicidad a medios sin comprobar desplegados o servicios, duplicidad en pago de sueldos y mucho más.
2	YA-UIDD-A/1086/2010	Delia Anzures García	Como receptora de rentas del Fraccionamiento de Lomas de Cocoyoc, expidió a contribuyentes recibos oficiales por pago de predial, pero al ingresarlos a la Tesorería y cuenta pública, los alteró, para enterar recursos muy inferiores a los pagados. **Montos por cuantificar**
3	SC-01/133/2010	Abdón Toledo Hernández *(actual Presidente Municipal de Zacatepec)* y Luciano Castañeda	Desviación de recursos por **$115,000** pertenecientes al Municipio de Zacatepec, mediante presentación de facturas apócrifas durante su gestión al frente del Sistema de Agua Potable.
4	SC-01/134/2010	Gerardo Jiménez Castro	Como Director del Sistema de Agua Potable de Zacatepec, desvió **recursos por más de $270,000** del Municipio para provecho propio, al presentar facturas apócrifas por servicios no prestados. La empresa involucrada desconoció las facturas como propias, agregando que no es su RFC ni su domicilio.

5	SC-01/135/2010	Gerardo Jiménez Castro	Como Director del Sistema de Agua Potable de Zacatepec, **desvió $212,558** recursos del Municipio para provecho propio, al presentar facturas apócrifas por servicios no prestados. La empresa involucrada desconoció las facturas como propias.
6	SC01/4159/2012	Gustavo Rebolledo Hernández	Desvío y distracción de recursos públicos, por retiros y aplicación de fondos para beneficio personal, sin observar normas y leyes de contabilidad. **No se señala monto**
7	SC-01/326/2010	Gustavo Rebolledo, expresidente municipal, José Carmen Moreno, ex tesorero y luego Presidente Mpal, Raúl Meléndez Betancourt, ex Director Obras de Zacatepec	Simulación de contrato de arrendamiento de maquinaria pesada, por más **de $300,000** celebrado con CARMEN DIAZ ARTEAGA, quien dijo no haber firmado ningún contrato ni que su empresa se dedique a ese giro y otros hechos constitutivos de delitos
8	SC-01/095/2010	Gustavo Rebolledo y José Carmen Moreno Ex Presidente Mpal y ex Tesorero Mpal de Zacatepec (luego también Presidente)	Expedición de cheques de la cuenta del Municipio por diversas cantidades, para pagar obras, bienes y servicios, los cuales nunca se efectuaron y no se presentaron facturas. Los nombres de los supuestos beneficiarios de los cheques fueron encontrados y aseguran no haber recibido recurso alguno del Ayuntamiento y no ser suya la firma en la póliza cheque. **Monto $275,000**

9	YA-UIDD-A/1086/2010	Delia Anzures García, Receptora de rentas Lomas de Cocoyoc	Expedición de recibos oficiales con la misma numeración, uno presentado por el contribuyente y el otro enterado a la glosa de contabilidad, por cantidad distinta y muy inferior a la pagada por el ciudadano. Otros recibos con evidentes alteraciones pero siempre con el entero de menos recursos para el Municipio de Atlatlahucan. **Monto por determinar**
10	SC01/9140/2012	Federico Flores Roldan, ex Director General de Administración de la Auditoria Superior de Fiscalización del Congreso	Se le imputa delito de usurpación de funciones, pues se acreditó como Licenciado en Administración Industrial con cédula profesional 1151922, misma que en realidad pertenece a Elidh Méndez Aguirre, como Médico Cirujano y partero. **No cuantificable**
11	SC/2da/4421/08-05	Agustín Sánchez Ortiz y Norma Cabrera Rosales, Presidente Mpal y Tesorera de Tlayacapan	Expedición de cheque en favor de Ignacio González Sánchez, con recursos del FAEDE, como apoyo económico agrícola para invernadero con tecnología de punta".- Se comprobó que no existe el invernadero, que el beneficiario del cheque, aunque es sobrino del ex Presidente Mpal, nunca recibió ningún apoyo y que finalmente quien se presentó al Banco a cobrar el cheque por **$300,000** fue la misma Tesorera que lo expidió.
12	SC/2ª/7950/07-10	Arturo Cruz Damián, ex Presidente Mpal y Jorge Bernanbe Andrade, Titular de Recursos Materiales y Adquisiciones de Cuautla	Desvío de recursos públicos **no cuantificados,** con la presentación de facturas apócrifas, así como evidente alteración de facturas por cantidades distintas a los servicios o bienes consumidos o recibidos, o en algunos casos inexistentes, en prejuicio del erario público.

13	SC/4ª/184/09-02	José Luis González Barrera ex Presidente Municipal de Tlalnepantla y Juan Miguel ramos Espinoza	Se detectó que en la cuenta bancaria 1412423618, a nombre de Juan Miguel Ramos Espinoza, -quien no formaba parte de la administración municipal de Tlalnepantla, se le hicieron traspasos o depósitos del erario público por **$900,000** sin existir contraprestación o justificación alguna.
14	SC/7ª/4999/07-07	Agustín Sánchez, Norma Carrera, Merced Vidal y otros ex funcionarios del Mpio Tlayacapan	En el ejercicio presupuestal 2006, se detectó desviación de recursos públicos y falsificación de documentos en la cuenta pública, por **$135,953**
15	SC01/925/2009	José Carmen Moreno, Mara Marquina Sosa, Tesorero y Cajera Municipal de Zacatepec	Delito de cohecho **no cuantificado** por la duplicidad en recibos foliados de ingresos, con los que se presume desviación de recursos públicos del Mpio, en el tema de licencias funcionamiento.
16	FSP/01/09/2008	Neftalí Tajonar, Agustín Melgar, Presidente y Tesorero de Cuautla y otros	Presunto peculado por **$1’874,775** derivado del pago compensaciones duplicadas, liquidaciones pagadas en exceso, cancelación injustificada de adeudos, gastos no comprobados y muchas más constitutivos de peculado
17	FSP01/10/2008	Lázaro Rodríguez Castañeda, Alejandra González, Presidente y tesorera, así como José Antonio Rodríguez Lezo Sindico y otros del Mpio. de Tepoztlán	Desvío de recursos públicos por **$1’139,980** por Pago de prima de antigüedad a integrantes de cabildo, pagos improcedentes, pago comisiones cheques sin fondos. Liquidación al Presidente por término periodo constitucional y otros, constitutivos de peculado
18	FSP01/11/2008	Leopoldo Rodríguez Galarza y Antonio Estudillo Presidente y Tesorero de Axochiapan	Pagos en exceso o con costo abultado en materiales de construcción, deudores diversos no recuperados de la cuenta pública, que forman presunto peculado por **$480,941**

19	FSP01/12/2008	Hedilberto Máximo y Santiago Bonilla Presidente y Tesorero de Jantetelco	Malversación de fondos públicos por **$3'828,573** derivado de presentación de facturas apócrifas para desviar recursos, emisión de cheques sin fondos, gastos anticipados no comprobados y otros
20	FSP01/13/2008	Julio Espín Navarrete y Roberto Montes, Presidente Mpal y Tesorero de Pte de Ixtla.	Desvío de recursos públicos por **$9'478,513.00** por Retiros de Bancos nunca comprobados, cheques cobrados sin contabilizar, venta de vehículos del Mpio. sin enterar recurso ni registro contable, cancelación de deudores diversos, cobros menores a los autorizados en Ley de Ingresos y muchos más constitutivos de peculado
21	FSP01/14/2008	Agustín Sánchez Ortiz y Bartolomé Reyes, Presidente y tesorero de Tlayacapan	Desvío por **$1´639,493** de los recursos del FAEDE a fines no autorizados, facturas apócrifas para compra de artículos escolares, entre otros.
22	FSP01/15/2008	Ricardo Vergara Estrada y Ángel Bahena Presidente y Tesorero de Xochitepec	Pago de finiquito por término de administración, pago de comisiones bancarias no autorizadas, que suman desvío por **$243,915**
23	FSP01/60/2009	Arturo Neri Martel y Florinda Pérez, Presidente y tesorera de Atlatlahucan	Pagos de sueldos improcedentes a parientes o familiares del Presidente prohibidos en la Ley, pago de finiquitos o liquidaciones improcedentes, que suman **$60,000**
24	JO-01/843/2010	Fernando Rodríguez, Norma Gómez Quiroz, José Carmen Moreno	Cajeros y Tesorero Municipal acusados de cobrar contribuciones y expedir recibos oficiales, pero sin ingresarlos al erario ni contabilizarlos. **Monto por cuantificar**
25	FSP01/62/2009	Gumersindo Alvarez Sotelo y José Blas Cuevas, Presidente y tesorero de Temixco	Pago indebido por **$ 175,000** a la asesora del Regidor Héctor Cruz.

Esto me lleva a proponer a esta Asamblea un acuerdo, para urgir al Gobernador de Morelos para que dentro de sus atribuciones y como jefe inmediato del Procurador, le instruya a dinamizar las averiguaciones previas que obran en las diversas agencias del Ministerio Público, relacionadas por presuntos delitos cometidos por servidores públicos, cuyos números de carpeta o averiguación ya son del dominio público.

Es claro que desde la presentación de las denuncias hasta la fecha han transcurrido largos meses, situación no imputable al actual titular del Poder Ejecutivo, sin embargo, desde su arribo el primero de octubre de 2012 a la fecha, han transcurrido más de 180 días sin que exista ninguna respuesta en la procuración de justicia, motivo por lo cual es procedente que esta Soberanía establezca un contador de los días que siguen, para conocer el grado de eficiencia en los trabajados de investigación que se citaron, razones todas por las que propongo a esta Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Gobernador del Estado de Morelos, para que instruya al Procurador General de Justicia del Estado, en su carácter de Secretario de Despacho, para que se determinen las averiguaciones previas o carpetas de investigación, presentadas por la Auditoría Superior de Fiscalización de este Congreso, en contra de servidores públicos, en los términos que proceda en derecho.

SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente al Ciudadano Procurador de Justicia del Estado de Morelos, informar a esta Soberanía de los resultados de sus acciones en torno a las averiguaciones citadas en este documento, en la forma y términos previstos en la Ley.

TERCERO.- Se instruya a quien corresponda a dar cumplimiento fiel al presente acuerdo.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado, y en virtud de los acuerdos alcanzados durante la pasada sesión de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, solicito que el presente acuerdo se califique como de urgente y obvia resolución, para que se discuta y en su caso se apruebe en sus términos, en esta misma sesión.

Dado en el Palacio Legislativo a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

"Por una Patria Ordenada y Generosa"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

(1) Citado en la biografía de Vicente Fox, en la dirección www.wikipedia.org/wiki/Vicente..Fox..Quesada.

(2) Referencia textual del discurso del Gobernador Graco Ramírez Garrido Abreu, citada entrecomillada en la página 3 de la edición impresa del Periódico El Regional del Sur, del lunes 08 de abril 2013

(3) Denuncia por responsabilidad administrativa en contra de la Directora de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, presentada el 27 de marzo de 2013, ante el CP José Enrique Felix Iñesta y Monmany, Secretario de la Contraloría, por el representante legal de la Empresa Aseguradora Grupo Nacional Provincial, S.A.B (GNP); así como queja y denuncia contra el Lic. Alberto Javier Barona Lavín, Titular de la Unidad de Procesos para la Adquisición de Contratos, dependiente de la Oficina del Gobernador del Estado, presentada ante la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Morelos, el 3 de abril de 2013.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, para que reactive la campaña de acopio de pilas alcalinas y baterías en el Estado de Morelos, instalando contenedores con las características requeridas y se trasladen a un lugar especializado para su reciclaje, presentado por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA** DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y LOS ARTICULOS 111 Y 112 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; TENGO A BIEN PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, EL SIGUIENTE **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE REACTIVE LA CAMPAÑA DE ACOPIO DE PILAS ALCALINAS Y BATERIAS EN EL ESTADO DE MORELOS, INSTALANDO CONTENEDORES CON LAS CARACTERISTICAS REQUERIDAS, Y SE TRASLADEN A UN LUGAR ESPECIALIZADO PARA SU RECICLAJE, PARA QUE SEA CALIFICADO COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La razón que me lleva a hablar de este tema que preocupa a la ciudadanía es que a diario arrojamos como desperdicios residuos de níquel, cadmio, plomo, mercurio y litio. Con ellos contaminamos aire y agua, y afectamos la salud pública. Eso ocurre con las toneladas de pilas que tiramos a la basura sin que haya un proceso efectivo de reciclaje, proceso que también representa un negocio, es decir, mediante la recuperación de metales.

Un estudio señala que entre 1960 y 2003 se desecharon en México unas 635 mil toneladas de baterías, las cuales contenían grandes cantidades de contaminantes, como dióxido de manganeso, mercurio, níquel, cadmio y compuestos de litio, casi una tercera parte del volumen total de estos desechos. En ese lapso habrían sido liberadas más de 189 mil toneladas de tóxicos[8].

Por lo menos 30 por ciento de cada pila está constituida por compuestos tóxicos, tales como mercurio, plomo, litio, cadmio y níquel y se estima que cada mexicano utiliza un promedio de 10 pilas al año.

[8] de José Castro Díaz y María Luz Díaz Arias, del Instituto Nacional de Ecología,

Las pilas de carbón-zinc, duran poco y son de baja toxicidad; las alcalinas (dióxido de manganeso y zinc) duran más y son de toxicidad media. Estas dos clases de pilas son las más comunes, se utilizan en juguetes, radios, cámaras y diversos artículos. Las pilas de botón, de mercurio, son altamente tóxicas; se utilizan en calculadoras, relojes, aparatos de sordera. Las pilas de litio son altamente tóxicas; se utilizan en equipos de comunicación, computadoras, celulares, entre otros equipos. Otras pilas de botón son de zinc-aire y óxido de plata. Existen también baterías de níquel-cadmio, níquel-metal hidruro y otras

Si no se tiene el debido cuidado, en las pilas y no reciben el manejo especial que amerita un residuo peligroso, sino que van a parar a los tiraderos municipales, donde las carcazas sufren de corrosión debido a la acción climática y procesos de fermentación de la basura, con lo que sus compuestos tóxicos se escurren contaminando suelos y cuerpos de agua. Además, la mayor parte de las veces, las pilas y baterías terminan siendo quemadas en estos basureros, lo que aumenta la contaminación por la generación de sustancias peligrosas y cancerígenas, como son las dioxinas y los furanos.

Este descuido y la falta de información a la ciudadanía provocan que sigamos desechando las pilas, que desafortunadamente causa riesgos de salud inminente ya que el **mercurio** es un posible cancerígeno y es bioacumulable. Si se desecha en los basureros contamina el agua y la tierra, con lo que puede llegar a la comida pues se acumula en los tejidos de peces.

El **plomo** puede dañar el sistema nervioso, los riñones y el sistema reproductivo. Como no se degrada, cuando se libera al aire puede ser transportado largas distancias antes de sedimentar. Se adhiere a partículas en el suelo y puede pasar a aguas subterráneas.

El **litio** es un neurotóxico y es tóxico para el riñón. La intoxicación por litio produce fallas respiratorias, depresión del miocardio, edema pulmonar y estupor profundo. Daña al sistema nervioso, hasta provocar estado de coma e incluso la muerte. El litio puede lixiviarse fácilmente y llegar a los mantos acuíferos.

El **cadmio** es una sustancia cancerígena que si se respira en altas concentraciones produce graves lesiones en los pulmones; ingerirlo provoca daños a los riñones. El cadmio entra al aire y al agua desde vertederos o por derrames de desechos domésticos, y puede viajar largas distancias.

El **níquel** tiene efectos sobre la piel. Respirar altas cantidades produce bronquitis crónica, y cáncer del pulmón y de los senos nasales. Se libera a la atmósfera por la incineración de basura. En el aire, se adhiere a partículas de polvo que se depositan en el suelo[9].

[9] www.biodegradable.com.mx

Ahora bien si calculamos que una pila de mercurio puede contaminar 600 mil litros de agua; una alcalina, 167 mil litros de agua; una de óxido de plata, 14 mil litros, una de zinc-aire, 12 mil litros; Una de carbón-zinc, 3 mil litros[10].

Es momento de hacer conciencia y no seguir tirando a la basura con el resto de los desechos, sea cual sea la pila de botón, de ánodo de litio, de zinc-aire, oxido de plata, pilas **de petaca o cilíndricas,** todas son muy contaminantes porque liberan los metales pesados (zinc, litio, mercurio, etc.) y producen en mayor o menor cantidad daños, cuando incorrectamente son tiradas con el resto de los desechos y van a parar al vertedero o a la incineradora y es cuando el mercurio y otros metales pesados tóxicos llegan al medio ambiente y perjudican a los seres vivos. Siguiendo la cadena alimentaria, el mercurio puede afectar al hombre.

De 2007 a 2009, en ese entonces la CEAMA (COMISION ESTATAL DEL AGUA DE MORELOS), recolectó 11 toneladas de pilas en urnas coladas de manera estratégica para que las personas depositarán sus baterías descargas. Las 11 toneladas fueron enviadas a un depósito especial situado en el estado de Nuevo León[11]. Esto hizo que Morelos fuese modelo para varios estados en el acopio de pilas y su traslado a un lugar seguro.

Por tal motivo pido se tome en consideración este exhorto para recuperar el programa de acopio y reciclaje que se venía operando, puesto que se necesita rescatar a nuestras tierras y el impacto negativo causado al medio ambiente por la eliminación inadecuada de las pilas y baterías, si hablamos de una definición bastante acertada nos indica que reciclar es cualquier “proceso donde materiales de desperdicio son recolectados y transformados en nuevos materiales que pueden ser utilizados o vendidos como nuevos productos o materias primas”[12].

Si realizamos una recolección selectiva, y las pilas se llevan a una planta de reciclaje donde el mercurio se separa de otros metales y el resto de materiales que constituyen las pilas, De esta manera, se recicla un residuo peligroso y se evita que pueda contaminar el medio ambiente y perjudicar la salud.

Si en su momento este programa se recupera lo importante aquí es la adecuada disposición de las pilas, y se vuelvan a poner contenedores con las características requeridas para el acopio de pilas y baterías, en lugares estratégicos para que la ciudadanía tenga acceso a estos depósitos y sea más fácil la recolección esperando que se lleven al destino correcto para su reciclaje.

Por lo antes expuesto y con las facultades que nos confiere el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a consideración de esta asamblea el siguiente:

[10] Laboratorios ABC, química, investigación y análisis S.A de C.V

[11] Subsecretaria de Medio Ambiente del Estado de Morelos

[12] www.biodegradable.com.mx

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EXHORTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE REACTIVE LA CAMPAÑA DE ACOPIO DE PILAS ALCALINAS Y BATERIAS EN EL ESTADO DE MORELOS, INSTALANDO CONTENEDORES CON LAS CARACTERISTICAS REQUERIDAS, Y SE TRASLADEN A UN LUGAR ESPECIALIZADO PARA SU RECICLAJE.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 17 días del mes de Abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte para que a la brevedad posible opere el programa de capacitación a concesionarios, permisionarios y operadores del servicio de transporte público y particular, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del estado de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 111 y 112 del reglamento para el Congreso del estado de Morelos, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE OPERE EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR,** al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos fue publicada el 28 de septiembre de 2012 y en el artículo 32 establece las atribuciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en las que la faculta para establecer y desarrollar los programas de capacitación a concesionarios, permisionarios y operadores del servicio de transporte público y particular.

Ahora bien, de acuerdo con la Enciclopedia Jurídica Mexicana la palabra *"capacitación*" ha sido tradicionalmente definida como el aprendizaje que lleva a cabo una persona para superar el nivel de sus conocimientos, mejorar su aptitud técnica o manual en actividades útiles o adquirir un grado profesional en una ciencia o arte. En la materia laboral se pretende que con la capacitación el trabajador mejore sus ingresos y alcance el nivel de vida más elevado.

También se considera que capacitación o desarrollo de personal, es toda actividad realizada en una organización, respondiendo a sus necesidades, que busca mejorar la actitud, conocimiento, habilidades o conductas de su personal.

En este sentido, es una necesidad que los trabajadores que están vinculados al transporte público que desarrollan dicha actividad laboral en todo el territorio morelense, estén debidamente capacitados y adiestrados para brindar con eficacia y eficiencia dicho servicio, así como establecer las medidas de seguridad para evitar accidentes que ponen en peligro la vida de los usuarios cotidianamente.

Por ello consideramos que es necesario que las autoridades en esta materia en coordinación con los concesionarios y permisionarios, establezcan puentes de comunicación para organizar un programa de capacitación que permita brindar el servicio público de transporte de acuerdo a estándares de seguridad y prevención contra accidentes y sobre todo proporcionarle al operador preparación en atención al usuario para que realice su trabajo con eficiencia y brindando al usuario la mejor atención bajo criterios de convivencia social como son la amabilidad, la cortesía y en especial una mejor atención a grupos vulnerables.

Hasta el momento hemos observado que se requiere mayor esfuerzo por parte de la dependencia en la materia, por lo que hacemos un exhorto para que redoble el esfuerzo en beneficio de la población, estableciendo puentes de comunicación entre los concesionarios y permisionarios y operadores, así como un programa de información para los usuarios.

Lo anterior lo mencionamos porque en ocasiones los propios usuarios desconocen las reglas de vialidad y transporte, por lo que es indispensable que la autoridad implemente un programa que permita informar a los usuarios las reglas básicas en la vía pública y el transporte.

Debemos señalar y ser honestos que en muchas ocasiones, usuarios de este servicio solicitan la parada del microbús en zonas que no están permitidas y los operadores no se detienen por el riesgo de ser infraccionados por la autoridad con la consecuente queja del usuario, o bien los operadores sí se paran ocasionando que tanto el usuario como el operador infrinjan las normas del transporte público, lo que provoca multas, accidentes o embotellamientos.

Tenemos que implementar una gran cruzada vial, en la que estén involucrados la autoridad competente, los prestadores del servicio público y los usuarios para lograr una comunicación coordinada que fructifique en lograr una cultura de vialidad, con mejores condiciones en el transporte en beneficio del usuario y de los operadores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE OPERE EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR

ÚNICO.- Se exhorta al Secretario de Movilidad y Transporte para que en ejercicio de sus atribuciones, implemente y opere a la brevedad posible, el Programa de Capacitación a Concesionarios, Permisionarios y Operadores del Servicio de Transporte Público y Particular.

Transitorio

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios a dar cumplimiento en sus términos al presente Acuerdo.

Dado en el salón de sesiones a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMENTE.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD

LIC. KARLA PARRA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:
LIC. AIDA ARACELI MERCADO GUTIÉRREZ
Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PALACIO LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS.